



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

NORMAS LEGALES

Año XXXVI - N° 15154

VIERNES 15 DE NOVIEMBRE DE 2019

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 012-2019.- Decreto de Urgencia que establece medidas para fortalecer la seguridad vial en la prestación del servicio de transporte público terrestre de carga y del transporte regular de personas de ámbito nacional **4**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 206-2019-PCM.- Autorizan viaje de Ministro de Comercio Exterior y Turismo a Egipto, y encargan funciones a la Ministra de la Producción **5**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. N° 250-2019-ANA.- Designan temporalmente Director de la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota de la Autoridad Nacional del Agua **6**

R.J. N° 251-2019-ANA.- Designan Director de la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua de la Autoridad Nacional del Agua **6**

AMBIENTE

R.M. N° 349-2019-MINAM.- Aprueban el Plan de Modernización Institucional del Ministerio del Ambiente 2020-2022 **7**

CULTURA

R.S. N° 011-2019-MC.- Crean Comisión Multisectorial de naturaleza temporal encargada de realizar el seguimiento de la implementación de los acuerdos del Grupo de Trabajo creado mediante Resolución Ministerial N° 180-2016-MC y formular propuestas orientadas a la adopción de medidas y acciones prioritarias de carácter multisectorial y sectorial para la atención de la población indígena Nahua en situación de contacto inicial de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros-RTKNN **8**

R.VM. N° 210-2019-VMPCIC-MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la danza Unucajas de la provincia de Azángaro, departamento de Puno **10**

DEFENSA

R.M. N° 1779-2019-DE/FAP.- Autorizan viaje de Técnico Supervisor FAP para ocupar el cargo de Asesor de Planificación en la Secretaría de la Junta Interamericana de Defensa (JID) ante la OEA, ubicada en los Estados Unidos de América **13**

R.M. N° 1780-2019-DE/FAP.- Autorizan viaje de Técnico Inspector FAP para ocupar el cargo de Ayudante en la Dirección de la Subsecretaría de Servicios Administrativos y Conferencias (SSAC) de la Secretaría de la Junta Interamericana de Defensa (JID) ante la OEA, ubicada en los Estados Unidos de América **15**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 337-2019-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Ministerio de Salud y de diversos Gobiernos Regionales con cargo a los recursos del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales - FED **17**

R.S. N° 014-2019-EF.- Designan representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Directorio del Banco de la Nación **18**

R.M. N° 448-2019-EF/43.- Aceptan renuncia de Director de la Dirección de Riesgos Fiscales de la Dirección General del Tesoro Público **18**

R.M. N° 450-2019-EF/43.- Designan Director de la Dirección de Riesgos Fiscales de la Dirección General del Tesoro Público **19**

R.M. N° 451-2019-EF/32.- Aceptan renuncia de Directora de la Oficina de Comunicaciones de la Secretaría General del Ministerio **19**

R.M. N° 452-2019-EF/43.- Designan Asesor II del Despacho Ministerial **19**

R.D. N° 031-2019-EF/50.01.- Establecen nuevo plazo para el registro de metas multianuales de indicadores de desempeño de los Programas Presupuestales 2020-2021-2022 en el aplicativo del módulo complementario **19**

EDUCACION

R.VM. N° 284-2019-MINEDU.- Aprueban la Norma Técnica denominada "Norma que regula la Segunda Evaluación Extraordinaria del Desempeño para Profesores de Instituciones Educativas del Nivel Inicial de la Educación Básica Regular de la Carrera Pública Magisterial - Tramo I" **20**

R.D. N° 165-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Director del Sistema Administrativo II de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del PRONIED **21**

INTERIOR

R.M. N° 1727-2019-IN.- Modifican la R.M. N° 465-2019-IN, que delegó facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio **22**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 234-2019-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación a la República Argentina **23**

R.S. N° 235-2019-JUS.- Acceden a solicitud de extradición pasiva formulada por tribunal de la República Argentina **23**

R.S. N° 236-2019-JUS.- Acceden a solicitud de traslado pasivo de ciudadano boliviano para que cumpla el resto de la condena impuesta en centro penitenciario del Estado Plurinacional de Bolivia **24**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 284-2019-MIMP.- Aprueban "Directiva para la presentación de denuncias por presuntos actos de corrupción y el otorgamiento de medidas de protección a el/la denunciante en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y Programas Nacionales" **25**

R.M. N° 292-2019-MIMP.- Conforman Grupo de Trabajo Sectorial temporal para elaborar el diseño y propuesta de la Estrategia Nacional para la implementación del Servicio de Facilitación Administrativa Preferente **25**

PRODUCE

R.M. N° 493-2019-PRODUCE.- Establecen veda reproductiva del recurso hidrobiológico "trucha arco iris" en los cuerpos de agua altoandinos de la región Ancash en el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de abril de cada año; quedando prohibida su extracción, comercialización y transporte en dicha región **27**

R.M. N° 494-2019-PRODUCE.- Disponen la publicación del proyecto de Resolución Ministerial mediante el cual se establece el factor de cálculo del derecho de pesca por tonelada extraída del recurso anguila **28**

R.M. N° 495-2019-PRODUCE.- Disponen la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE", así como su Exposición de Motivos **29**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 048-2019-RE.- Ratifican el "Acuerdo entre la República del Perú y la República Federal de Alemania sobre Cooperación Financiera 2016 (aportaciones financieras - donaciones)" **30**

R.S. N° 164-2019-RE.- Nombran Representante Permanente del Perú ante la Organización Mundial del Turismo (OMT), con sede en la ciudad de Madrid, Reino de España **30**

R.S. N° 165-2019-RE.- Nombran Representante Permanente del Perú ante la Agencia Internacional de Energías Renovables (IRENA), con sede en la ciudad de Abu Dabi, Emiratos Árabes Unidos, **30**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 1052-2019-MTC/01.03.- Otorgan a Arequipa Construcciones y Negocios S.A.C. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional **31**

R.D. N° 858-2019-MTC/12.- Otorgan a SKY AIRLINE PERU S.A.C. permiso de operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo **32**

VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO

R.M. N° 373-2019-VIVIENDA.- Convocan a Grupos Familiares y Grupos de personas No Dependientes que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30952 a participar en la Segunda Convocatoria para el otorgamiento de hasta 3000 Bonos de Arrendamiento para Vivienda - BAV **35**

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA
NACIONAL DEL PERU

R.J. N° 136-2019-BNP.- Aprueban las "Disposiciones para la inscripción y actualización de información en el Registro Nacional de Bibliotecas" **36**

R.J. N° 139-2019-BNP.- Designan Directora de la Dirección de Gestión de las Colecciones **37**

COMISION NACIONAL PARA EL
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 171-2019-DV-PE.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República **37**

INSTITUTO NACIONAL DE
ENFERMEDADES NEOPLASICAS

R.J. N° 493-2019-J/INEN.- Designan Directora Ejecutiva de la Oficina de Recursos Humanos del INEN **39**

ORGANISMO DE SUPERVISION
DE LOS RECURSOS
FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Res. N° 090-2019-OSINFOR.- Designan Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del OSINFOR **39**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 175-2019/SIS.- Aprueban Transferencia Financiera a favor de diversas Unidades Ejecutoras para el financiamiento de prestaciones de salud brindadas a los asegurados del SIS a cargo del FISSAL **40**

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 013-2019-SUNASS-PE.- Aprueban Clasificador de Cargos de la SUNASS **41**

Res. N° 014-2019-SUNASS-PE.- Aprueban el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la SUNASS **42**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO**

Res. N° 099-2019-INGEMMET/PE.- Disponen la publicación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de octubre de 2019 **48**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 236- 2019/SUNAT.- Designan Asesora I de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas **48**

Res. N° 123-024-0005308.- Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Loreto **48**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PUBLICOS**

Res. N° 233-2019-SUNARP/SN.- Autorizan la presentación electrónica en el Registro de Predios, a través del Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP, de resoluciones administrativas y documentación, suscritas con firma digital y expedidas por la SBN, para inmatriculación de predios y de actos vinculados al saneamiento de la propiedad estatal **49**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Res. N° 343-2019-MIGRACIONES.- Designan Jefe Zonal de Pucallpa de la Superintendencia Nacional de Migraciones **50**

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 116-2019-P-CE-PJ.- Autorizan la realización del Tercer Encuentro Binacional de Operadores de Justicia Perú - Ecuador en el tema de Trata de Personas que se llevará a cabo en la ciudad de Tumbes **50**

Res. Adm. N° 418-2019-CE-PJ.- Disponen la entrada en funcionamiento en los Distritos Judiciales del Sistema de Alertas de Prisión Preventiva en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) **51**

Res. Adm. N° 423-2019-CE-PJ.- Establecen disposiciones para la autorización de certámenes académicos en las Cortes Superiores de Justicia del país **52**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 568-2019-P-PJ.- Declaran ilegal la paralización de labores convocada por el Sindicato de Trabajadores de la Corte Superior de Justicia de La Libertad **53**

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 002604-2019-P-CSJLS-PJ.- Reasignan magistrados y establecen la reconfiguración de diversas Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **55**

Res. Adm. N° 1001-2019-P-CSJCL/PJ.- Designan Jueza Decana de la Corte Superior de Justicia del Callao **56**

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 029-2019-AMAG-CD.- Autorizan viaje de representante de la Academia de la Magistratura para participar en evento a realizarse en Brasil **57**

ORGANISMOS AUTONOMOS**INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

Res. N° 1571-2019.- Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a los EE.UU., en comisión de servicios **59**

Res. N° 1598-2019.- Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a España, en comisión de servicios **59**

Res. N° 3356-2019-R-UNE.- Autorizan duplicado de diploma de título profesional de Licenciado en Educación expedido por la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle **60**

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL**

R.J. N° 000189-2019/JNAC/RENIEC.- Designan Gerente de Registro Electoral y encargan funciones de Sub Gerente de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia de Registro Electoral del RENIEC **61**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 2884-2019.- Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **62**

Res. N° 5118-2019.- Autorizan al Banco de Crédito del Perú el cierre temporal de agencia ubicada en el distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima **62**

Res. N° 5119-2019.- Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de agencia ubicada en el distrito de Magdalena, provincia y departamento de Lima **63**

Res. N° 5174-2019.- Autorizan al Banco Falabella Perú S.A. la apertura de oficina especial en el distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima **63**

Res. N° 5319-2019.- Autorizan a Scotiabank Perú la apertura de oficina especial temporal y el cierre de oficina especial en los departamentos de Lima y Junín **63**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS**

Ordenanza N° 375-2019/MDCH.- Ordenanza que aprueba beneficios para el pago de deudas tributarias y multas administrativas **64**

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

D.A. N° 012-2019-MDEA.- Convocan a Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad **65**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Ordenanza N° 389/MDLM.- Ordenanza que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes en el distrito de La Molina **66**

MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza N° 075-2019-MDMM.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad **68**

MUNICIPALIDAD
DE MIRAFLORES

R.A. N° 332-2019-A/MM.- Designan responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad de Miraflores **69**

MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ordenanza N° 397.- Aprueban Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad **69**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE MI PERU

Ordenanza N° 035-MDMP.- Modifican la Ordenanza N° 020-2018-MDMP, que aprobó la conformación del Comité Multisectorial de Salud del Distrito de Mi Perú **75**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO DE URGENCIA
N° 012-2019**

**DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE
MEDIDAS PARA FORTALECER LA SEGURIDAD
VIAL EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE CARGA Y
DEL TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS DE
ÁMBITO NACIONAL**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, la seguridad vial es el conjunto de acciones y mecanismos destinados a la prevención de accidentes de tránsito o a la minimización de sus efectos, siendo su principal objetivo salvaguardar la integridad física, la vida y la salud de las personas que transitan por la vía pública eliminando y/o disminuyendo los factores de riesgo;

Que, la compleja problemática de la seguridad vial exige que las instituciones formulen e implementen de forma eficiente políticas y normas destinadas a reducir los altos niveles de accidentabilidad vinculados al servicio de transporte público de carga y del servicio de transporte de personas de ámbito nacional;

Que siendo el consumo de combustible el principal generador de costos que enfrenta el transportista, la devolución del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) aplicable a su adquisición permitirá a éste contar con una mayor disponibilidad de recursos para prestar el servicio de transporte en mejores condiciones de calidad y seguridad minimizando el riesgo de afectación de los derechos a la vida, salud e integridad personal de los pasajeros de este tipo de servicios y de los usuarios de las vías;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y.

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas para fortalecer la seguridad vial y reducir la accidentabilidad en la prestación del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito nacional y/o del servicio de transporte público terrestre de carga, mejorando las condiciones de calidad y seguridad del transporte en beneficio de la población.

Artículo 2. Devolución del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) al combustible diésel

2.1 Otórgase a los transportistas que prestan el servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito nacional y/o el servicio de transporte público terrestre de carga el beneficio de devolución del equivalente al cincuenta y tres por ciento (53%) del ISC que forma parte del precio de venta del combustible diésel B5 y diésel B20 con un contenido de azufre menor o igual a 50ppm, por el plazo de tres (3) años, contados a partir del 01 de enero de 2020.

2.2 La devolución del ISC se efectúa en función de los galones de combustible diésel adquiridos por el transportista que presta el servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito nacional y/o el servicio de transporte público terrestre de carga, del distribuidor mayorista y/o minorista, o establecimiento de venta al público de combustibles. Dichos proveedores constituyen contribuyentes generadores de rentas de tercera categoría para efecto del Impuesto a la Renta y sujetos obligados al pago del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal (IPM) por la venta de los citados productos. Dicha adquisición se respalda mediante comprobantes de pago electrónicos.

2.3 El transportista sujeto al beneficio de devolución del ISC, conforme a lo señalado en el párrafo 2.1, cumple con las siguientes condiciones:

1. Tener autorización vigente para prestar servicios otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

2. No contar con sanciones de transporte y tránsito impuestas por las autoridades competentes mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa, conforme lo establezca el Reglamento.

3. Emitir comprobantes de pago electrónicos por la prestación de tales servicios, en tanto esté obligado, de acuerdo con las normas que emita la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

4. Contar con vehículos dentro de los márgenes de antigüedad que establezca el reglamento.

2.4 Los proveedores de combustible, conforme a lo señalado en el párrafo 2.2, cuentan con inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos para la comercialización de combustibles, emitida por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

2.5 La SUNAT excluye a los proveedores de combustible que incumplan con las condiciones

establecidas en el Reglamento y difunde periódicamente la relación de proveedores excluidos.

2.6 El transportista solicita a la SUNAT la devolución del ISC en la forma y plazos establecidos en el Reglamento. La devolución se efectúa mediante Notas de Crédito Negociables.

Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y la Ministra del Ambiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Disposiciones para la aplicación del presente Decreto de Urgencia

En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del presente Decreto de Urgencia, se emite el Reglamento para su aplicación mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Ministerio del Ambiente, el mismo que establece el procedimiento, requisitos, plazos para la devolución, así como la forma para determinar el volumen del combustible sujeto al beneficio de la devolución, considerando para ello ratios de consumo de años anteriores, tipo de vehículo, rutas que desarrollan, kilómetros recorridos, gasto en combustible e ingresos netos del mes por concepto de servicios de transporte sujetos al beneficio, entre otros; así como los mecanismos que eviten el traslado de este beneficio a sujetos no comprendidos en los alcances del presente Decreto de Urgencia.

Segunda. Informe de evaluación de impacto

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio del Ambiente presenta a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, un informe respecto al impacto anual de las medidas dispuestas en el presente Decreto de Urgencia, sobre la base de criterios tributarios, de protección al medio ambiente, de siniestralidad en el sector transporte y de renovación de la flota vehicular. Dicho informe es presentado dentro del primer trimestre de cada año fiscal siguiente al periodo anual evaluado, si en dos (2) informes sucesivos los resultados muestran efectos desfavorables se suspende el beneficio.

Tercera. Publicación de información

La SUNAT, dentro del primer trimestre de cada año, publica la relación de los transportistas beneficiarios de la devolución del ISC al combustible diésel B5 y diésel B20 previsto en el presente Decreto de Urgencia, así como el monto de devolución correspondiente a cada beneficiario. Para tal efecto se toma en cuenta las devoluciones efectuadas el año calendario anterior.

Cuarta. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia entra en vigencia al día siguiente de la publicación de su Reglamento en el diario oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje de Ministro de Comercio Exterior y Turismo a Egipto, y encargan funciones a la Ministra de la Producción

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 206-2019-PCM

Lima, 14 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo–MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de la promoción de las exportaciones y turismo y de las negociaciones comerciales internacionales;

Que, en dicho marco, el MINCETUR formula y ejecuta acciones concernientes a la agenda comercial internacional, los esquemas de integración comercial y la cooperación económica; dado que las cadenas globales y regionales de valor juegan un rol importante en el comercio internacional actual, la participación en dichas cadenas permite incrementar la presencia de empresas peruanas en los mercados internacionales, tener acceso a mayor conocimiento y tecnología, entre otros objetivos, el Plan Estratégico Nacional Exportadores (PENX) 2025 incluye líneas de acción relacionadas a promover la inserción en las cadenas globales de valor (CGV), que desarrollan programas en materia de mapeo de CGV, medición y monitoreo del valor agregado, apoyo a empresas exportadoras para su integración a dichas cadenas y atracción de inversiones y alianzas estratégicas para promover encadenamientos productivos para el aprovechamiento de los acuerdos comerciales;

Que, la Iniciativa de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) sobre Cadenas Globales de Valor, Transformación Productiva y Desarrollo, es una plataforma mundial que fomenta el diálogo de políticas y el intercambio de conocimientos entre países miembros y no miembros de la OCDE, para apoyar la transformación productiva y mejorar la participación en los mercados internacionales. Esta Iniciativa es parte de la Estrategia de la OCDE para el Desarrollo adoptada en el año 2012, que cuenta con 18 países participantes, entre ellos el Perú, que participa activamente desde el año 2014;

Que, las principales actividades de la Iniciativa son las dos reuniones plenarias que se realizan cada año, durante las cuales se implementa el plan de trabajo, se intercambia conocimientos sobre las principales tendencias y dinámicas sectoriales, así como sobre los principales factores que impulsan la transformación productiva; la primera del año 2019, la 12° Reunión Plenaria, se llevó a cabo en Lima los días 2 y 3 de abril del presente año, y contó con la participación de delegaciones extranjeras de 15 países, representantes de 5 organismos internacionales, expertos nacionales e internacionales y funcionarios peruanos;

Que, la 13° Reunión Plenaria se realizará en la ciudad de El Cairo, República Árabe de Egipto, los días 20 y 21 de noviembre de 2019, en la que el Ministro de Comercio Exterior y Turismo participará como expositor en una sesión del evento, a fin de discutir los avances realizados desde que el Perú realizó la 12° Reunión Plenaria en Lima;

Que, la participación en dicho evento permitirá que el Titular del Sector sostenga reuniones bilaterales con sus homólogos de comercio, industria y turismo, con el fin de afianzar lazos comerciales e intercambios de experiencias en materia de manejo y gestión de recursos turísticos;

Que, asimismo, dicha intervención posicionará al Perú como un país con visión de desarrollo en base a la mejora de la competitividad y la participación en los mercados

internacionales a través de las cadenas globales de valor, manteniendo una participación activa en el marco de la OCDE y fortaleciendo la cooperación con el Centro de Desarrollo de la OCDE;

Que, por tanto, corresponde disponer la autorización de viaje respectiva y encargar el Despacho Ministerial de Comercio Exterior y Turismo, en tanto dure la ausencia de su titular;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor EDGAR MANUEL VASQUEZ VELA, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a la ciudad de El Cairo, República Árabe de Egipto, del 18 al 22 de noviembre de 2019, a fin que participe en el evento a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución son asumidos por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, por lo que se debe rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días del término del citado evento, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes : US\$ 3 695,49
Viáticos : US\$ 1 440,00

Artículo 3.- Encargar a la señora ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO, Ministra de la Producción, la Cartera de Comercio Exterior y Turismo, a partir del 18 de noviembre de 2019 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1827273-2

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan temporalmente Director de la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota de la Autoridad Nacional del Agua

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 250-2019-ANA**

Lima, 14 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 180-2018-ANA, se encargaron las funciones de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota

de la Autoridad Nacional del Agua, al señor Emiliano Sifuentes Minaya;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluido el encargo de funciones efectuado y encargar las funciones al profesional que desempeñará ese cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluido, a partir de la fecha, el encargo de las funciones otorgado al señor EMILIANO SIFUENTES MINAYA como Director de la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota de la Autoridad Nacional del Agua, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar temporalmente, a partir de la fecha, al señor CESAR LUIS LUQUE DEL CARPIO, como Director de la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota de la Autoridad Nacional del Agua, en adición a las funciones de su contrato administrativo suscrito con esta Autoridad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1827249-1

Designan Director de la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua de la Autoridad Nacional del Agua

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 251-2019-ANA**

Lima, 14 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 204-2018-ANA, se designó a la señora Laura Silva Rojas, en el cargo de Directora de la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, la citada servidora ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, la misma que resulta pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por la señora LAURA SILVA ROJAS al cargo de Directora de la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua de la Autoridad Nacional del Agua, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, a partir de la fecha, al señor EMILIANO SIFUENTES MINAYA en el cargo de Director de la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1827249-2

AMBIENTE

Aprueban el Plan de Modernización Institucional del Ministerio del Ambiente 2020-2022**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 349-2019-MINAM**

Lima, 12 de noviembre de 2019

VISTOS; el Memorando N° 01335-2019-MINAM/SG/OGPP y el Memorando N° 01404-2019-MINAM/SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00253-2019-MINAM/SG/OGPP/OPM y el Informe N° 00269-2019-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Informe N° 00531-2019-MINAM/SG/OGAJ y el Memorando N° 00510-2019-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella; estableciéndose su ámbito de competencia, su estructura orgánica y sus funciones;

Que, en el artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se señala que los Sistemas Administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso; considerándose en el numeral 11 del citado artículo, la "Modernización de la gestión pública" como un sistema administrativo;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, con Decreto Supremo N° 004-2013-PCM se aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, con el objetivo general de orientar, articular e impulsar en todas las entidades públicas, el proceso de modernización hacia una gestión pública para resultados que impacte positivamente en el bienestar del ciudadano y el desarrollo del país;

Que, a través del Decreto Supremo N° 123-2018-PCM se aprobó el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, estableciendo los principios, normas y procedimientos que aplican al proceso de modernización de la gestión pública, en concordancia con la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado. En el artículo 4 del citado Reglamento se señala, entre otros aspectos, que la modernización de la gestión pública consiste en la selección y utilización de todos aquellos medios orientados a la creación de valor público en una determinada actividad o servicio a cargo de las entidades públicas; asimismo, precisa que se crea valor público cuando: a) Las intervenciones públicas, que adoptan la forma de bienes, servicios o regulaciones, satisfacen las necesidades y expectativas de las personas, generando beneficios a la sociedad; y, b) Se optimiza la gestión interna a través de un uso más eficiente y productivo de los recursos públicos, para, directa o indirectamente, satisfacer las necesidades y expectativas de las personas, generando beneficios a la sociedad;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 004-2019-PCM-SGP, se aprueban los Lineamientos N° 001-2019-SGP "Principios de actuación para la modernización de la gestión pública", cuyo objetivo general es orientar a las entidades públicas hacia

una gestión basada en la creación de valor público, que utilice los mejores mecanismos y herramientas de gestión para asegurar que los resultados obtenidos respondan de manera valiosa, pertinente, eficaz y eficiente a las necesidades y expectativas de las personas y la sociedad;

Que, en ese marco normativo, mediante Memorando N° 01335-2019-MINAM/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite y hace suyo el Informe N° 00253-2019-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, mediante el cual se alcanza la propuesta de Plan de Modernización Institucional del Ministerio del Ambiente 2020-2022, precisando que ha sido elaborada con la finalidad que la entidad cuente con un instrumento que le permita conducir el proceso de modernización de su gestión, de conformidad con las normas del Sistema Nacional de Modernización de la Gestión Pública. Señala que ha considerado en su estructura los cinco (5) pilares y tres (3) ejes de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, incorporándose un (1) eje adicional sobre "Integridad y control interno"; además, precisa que la propuesta del citado Plan se encuentra alineado al Objetivo Estratégico Institucional 12 "Fortalecer la institucionalidad del Ministerio del Ambiente con enfoque en el logro de resultados, descentralización y satisfacción del ciudadano" del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019-2022 del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 092-2019-MINAM, recomendándose su aprobación;

Que, asimismo, a través del Memorando N° 01404-2019-MINAM/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite y hace suyo el Informe N° 00269-2019-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, mediante el cual se adjunta una propuesta actualizada del Plan de Modernización Institucional del Ministerio del Ambiente 2020-2022, con diversos aportes y precisiones;

Que, a través del Informe N° 00531-2019-MINAM/SG/OGAJ y el Memorando N° 00510-2019-MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable la aprobación del Plan de Modernización Institucional del Ministerio del Ambiente 2020-2022;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública; el Decreto Supremo N° 123-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:**Artículo 1.- De la aprobación del Plan de Modernización Institucional del Ministerio del Ambiente 2020-2022**

Aprobar el Plan de Modernización Institucional del Ministerio del Ambiente 2020-2022, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- De la publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam) en la misma fecha de la publicación de la Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

1827093-1

CULTURA

Crean Comisión Multisectorial de naturaleza temporal encargada de realizar el seguimiento de la implementación de los acuerdos del Grupo de Trabajo creado mediante Resolución Ministerial N° 180-2016-MC y formular propuestas orientadas a la adopción de medidas y acciones prioritarias de carácter multisectorial y sectorial para la atención de la población indígena Nahua en situación de contacto inicial de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros-RTKNN

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 011-2019-MC**

Lima, 14 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19 del artículo 2 y el artículo 89 de la Constitución Política del Perú, reconocen el derecho fundamental de todas las personas a la identidad étnica y cultural, así como los deberes del Estado peruano de reconocer y proteger la pluralidad étnica y cultural de la Nación, y en particular, a respetar la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas;

Que, el literal d) del artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, señala como área programática de acción de este organismo del Poder Ejecutivo, la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, asimismo, el artículo 15 de la Ley N° 29565 prescribe que el Viceministerio de Interculturalidad es la autoridad inmediata al Ministro de Cultura en asuntos de Interculturalidad e Inclusión de las Poblaciones Originarias, siendo parte de sus funciones, promover y garantizar el sentido de la igualdad social y respeto a los derechos de los pueblos del país, de conformidad con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;

Que, los artículos 1 y 7 de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, establecen el Régimen Especial Transectorial de Protección de los derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentran en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, con el objeto de garantizar en particular los derechos a la vida y a la salud, salvaguardando su existencia e integridad; siendo el Ministerio de Cultura, el encargado de conducir, implementar y supervisar el referido régimen, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministerio de Salud, los Gobiernos Regionales y Locales, entre otras entidades de la Administración Pública;

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 28736, el Estado tiene el deber de garantizar los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, asumiendo diversas obligaciones, entre ellas, proteger su vida y su salud, desarrollando prioritariamente acciones y políticas preventivas, dada su posible vulnerabilidad frente a enfermedades transmisibles;

Que, en concordancia con lo anterior, los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Ley N° 28736, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES y modificado por el Decreto Supremo N° 008-2016-MC, establecen que el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad, es el ente rector del Régimen Especial Transectorial de Protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en

situación de contacto inicial, en virtud de lo cual evalúa, planifica y supervisa las medidas y acciones destinadas a la protección de los pueblos en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, coordinando para ello con los diversos Sectores del Ejecutivo, en especial con los sectores Salud, Agricultura y Riego, Interior y Ambiente;

Que, así también, el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 28736 dispone que el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad, articula el Régimen Especial Transectorial en coordinación con todos los Sectores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Locales, correspondientes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2014-MC se declaró, entre otros, el reconocimiento del Pueblo Indígena en situación de contacto inicial, identificado como perteneciente al Pueblo Indígena Yora o Nahua, dentro del ámbito de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros-RTKNN;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 038-2016-DIGESA/SA de fecha 14 de marzo de 2016, se declaró en emergencia sanitaria la calidad del agua para consumo humano, en la comunidad Santa Rosa de Serjali del distrito de Sepahua de la provincia de Atalaya, de la Región de Ucayali por noventa (90) días calendario;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 017-2016-SA de fecha 7 de abril de 2016, se declaró en emergencia sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario, al pueblo indígena Nahua de Santa Rosa de Serjali, distrito de Sepahua, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, con el objetivo de atender médica y sanitariamente, con actividades de promoción, prevención, atención integral y especializada a la Comunidad de Santa Rosa de Serjali, mediante un programa intensificado que tiende a reducir su vulnerabilidad y riesgos para la salud, recomendando al Ministerio de Cultura, en el marco de sus competencias, adoptar las acciones que correspondan;

Que, en ese marco, a través de la Resolución Ministerial N° 180-2016-MC de fecha 08 de mayo de 2016, el Ministerio de Cultura creó el Grupo de Trabajo, de naturaleza temporal, encargado de desarrollar actividades y acciones destinadas a la protección de la integridad y la vida de la población Nahua en contacto inicial de la Reserva territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, diagnosticados con altos niveles de mercurio. Para ello, el Grupo de Trabajo contó con seis (06) meses a partir de la fecha de su instalación, para entre otras funciones, promover la coordinación articulada entre los sectores para la protección del derecho a la vida y la salud de la población indígena Nahua en situación de contacto inicial de la Reserva territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, y presentar un informe final sobre los resultados alcanzados; plazo que posteriormente fue prorrogado mediante Resolución Ministerial N° 494-2017-MC;

Que, en la Sexta sesión del precitado Grupo de Trabajo se acordó la necesidad de realizar un estudio integral para identificar las fuentes y vías de exposición a mercurio en el pueblo indígena Nahua de Santa Rosa de Serjali, que recoja lo actuado hasta la fecha por las entidades del Estado; asimismo, en su Séptima sesión se aprobaron los contenidos técnicos mínimos del referido estudio, a fin que las autoridades competentes cuenten con la información científica específica que les permita sustentar las medidas más efectivas para proteger la vida, salud e integridad de la población Nahua;

Que, mediante el Informe N° D000046-2019-DACI/MC la Dirección de los Pueblos en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial remite a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, el informe final del referido Grupo de Trabajo donde se sustenta la necesidad de desarrollar el precitado estudio;

Que, a través del Informe N° D000079-2019-DACI/MC la Dirección de los Pueblos en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial propone la creación de una Comisión Multisectorial, de naturaleza temporal, que se encargue de realizar el seguimiento de la implementación de los acuerdos del Grupo de Trabajo creado mediante Resolución Ministerial N° 180-2016-MC, y formular propuestas orientadas a la adopción de medidas y acciones prioritarias de carácter multisectorial y sectorial para la atención de la población indígena Nahua en

situación de contacto inicial de la RTKNN, ante la problemática de alta vulnerabilidad y riesgos a la vida, salud e integridad por exposición al mercurio;

Que, mediante el Informe N° D000077-2019-DGPI/MC la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas hace suyo el Informe N° D000079-2019-DACI/MC de la Dirección de los Pueblos en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial, y propone al Viceministerio de Interculturalidad la conformación de la precitada Comisión Multisectorial, para cuyo efecto se requiere la participación de los sectores de Agricultura y Riego, Ambiente, Cultura, Desarrollo e Inclusión Social, Producción, Salud y Vivienda, Construcción y Saneamiento, por ser organismos del Poder Ejecutivo vinculados al objeto de la misma;

Que, conforme con el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades;

Que, así también, la creación de la Comisión Multisectorial se enmarca en el Plan Nacional de Aplicación del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-MINAM, el cual establece como parte de los indicadores del cumplimiento de los artículos 16 y 19 del aludido Convenio, que a partir del año 2019 se implementan estrategias, programas o actividades para preservar la salud humana frente a los riesgos por mercurio y compuestos de mercurio, tomando en cuenta las necesidades diferenciadas de mujeres, hombres y poblaciones vulnerables, incluyendo a los pueblos indígenas u originarios y población afroperuana; y, que al año 2019, se han efectuado acciones de promoción y difusión de la investigación ambiental, en conjunto con los centros de investigación u otras instituciones que realizan investigaciones relacionadas al mercurio y compuestos de mercurio en el Perú;

Que, en ese sentido, el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad, ente rector del Régimen Especial Transectorial de Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, ratifica la conformación de la mencionada Comisión;

Que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las Comisiones Multisectoriales de naturaleza temporal se crean mediante resolución suprema referendada por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación de la Comisión Multisectorial

Créase la Comisión Multisectorial, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Cultura, con el objeto de realizar el seguimiento de la implementación de los acuerdos del Grupo de Trabajo creado mediante Resolución Ministerial N° 180-2016-MC, y formular propuestas orientadas a la adopción de medidas y acciones prioritarias de carácter multisectorial y sectorial para la atención de la población indígena Nahua en situación de contacto inicial de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros-RTKNN, ante la problemática de alta vulnerabilidad y riesgos a la vida, salud e integridad por exposición a mercurio.

Artículo 2.- Conformación de la Comisión

2.1 La Comisión Multisectorial estará conformada por:

- a) El/la Director/a General de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, quien la preside;
- b) El/la Jefe/a de la Autoridad Nacional del Agua del Ministerio de Agricultura y Riego;
- c) El/la Director/a General de la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente;

d) El/la Director/a General de la Dirección General de Coordinación Territorial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

e) El/la Presidente/a Ejecutivo/a del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES del Ministerio de la Producción.

f) El/la Director/a General del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Medio Ambiente para la Salud – CENSOPAS del Instituto Nacional de Salud;

g) El/la Director/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

h) El/la Director/a General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud.

i) El/la Director/a de la Dirección de Pueblos Indígenas u Originarios de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud.

j) El/la Director/a de la Dirección de Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles, Raras y Huérfanas de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud.

k) El/la Directora/a de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas

2.2 Los/las integrantes de la Comisión Multisectorial temporal cuentan con un/a representante alterno/a, a efectos de posibilitar su funcionamiento.

2.3 Los miembros de la Comisión Multisectorial ejercen sus funciones ad honorem.

Artículo 3.- Secretaría Técnica

La Comisión cuenta con una Secretaría Técnica, a cargo de la Dirección de los Pueblos en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial del Ministerio de Cultura, la que asumirá las siguientes funciones:

a) Realizar la convocatoria para las reuniones de la Comisión Multisectorial.

b) Llevar a cabo las coordinaciones administrativas para el funcionamiento de la Comisión Multisectorial.

c) Elaborar las actas de las reuniones de trabajo y remitirlas a los miembros de la Comisión Multisectorial.

d) Sistematizar la información de actividades realizadas por parte de los miembros de la Comisión Multisectorial. Dicha información será provista trimestralmente por cada uno de los miembros, a la presidencia.

e) Comunicar a las entidades públicas las recomendaciones formuladas por la Comisión Multisectorial para que, en el marco de sus competencias, adopten las acciones que resulten pertinentes.

f) Otras que le encargue el/la presidente/a de la Comisión, a fin de coadyuvar con los fines de la misma.

Artículo 4.- Funciones de la Comisión

4.1. Realizar el seguimiento de la implementación de los acuerdos del Grupo de Trabajo creado mediante Resolución Ministerial N° 180-2016-MC, en el marco de las competencias de las entidades que la integran.

4.2. Emitir informes técnicos con opinión y/o recomendaciones en el marco del desarrollo del estudio especializado integral que permita determinar las fuentes y vías de exposición al mercurio en el pueblo indígena Nahua en situación de contacto inicial asentado al interior de la RTKNN.

4.3. Formular propuestas orientadas a la adopción de medidas y acciones para la atención integral al pueblo indígena Nahua en situación de contacto inicial asentado al interior de la RTKNN, que contribuyan a la protección de su vida, salud e integridad, de forma inmediata, en el marco de las competencias de las entidades que la integran.

4.4. Emitir un informe técnico final que contenga lo siguiente:

- a) Los resultados del seguimiento del estudio especializado integral que permita determinar las fuentes y vías de exposición al mercurio en el pueblo indígena Nahua en situación de contacto inicial asentado al interior de la RTKNN.

b) Propuestas orientadas a la adopción de medidas y acciones, de manera prioritaria, para la atención del pueblo indígena Nahua en situación de contacto inicial asentado al interior de la RTKNN, ante la problemática de alta vulnerabilidad y riesgos a la vida, salud e integridad, así como otras por su situación de exposición al mercurio.

c) Propuestas que contribuyan a la prestación de servicios de agua y saneamiento básico para el pueblo indígena Nahua en situación de contacto inicial asentado al interior de la RTKNN; con el fin de mejorar sus condiciones sanitarias y disminuir los índices de enfermedades y riesgos asociados a la carencia de dichos servicios.

d) Propuestas que contribuyan en la protección de la seguridad alimentaria de la población indígena Nahua en situación de contacto inicial asentado al interior de la RTKNN, que presenta altos índices de desnutrición y anemia infantil; así como la implementación de proyectos productivos viables que permitan a dicho pueblo tener acceso a insumos alimentarios y/o generar recursos para la adquisición de estos, contribuyendo a mejorar la seguridad alimentaria.

e) Proponer acciones enmarcadas en el Plan Nacional de aplicación del Convenio de MINAMATA sobre el Mercurio, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-MINAM, para la protección del pueblo indígena Nahua de la RTKNN, vinculadas a los artículos 16 y 19 del Convenio.

Artículo 5.- Designación de representantes

Los/las representantes alternos/as de la Comisión Multisectorial son designados/as mediante comunicación escrita de los/las titulares, dirigida a la Secretaría Técnica dentro del plazo de cuatro (4) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Suprema en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Participación de otras entidades públicas y privadas

6.1 La Comisión Multisectorial puede invitar a participar a representantes de otros organismos o entidades públicas de todos los niveles de gobierno y a las organizaciones indígenas que representan al pueblo indígena Nahua en situación de contacto inicial de la RTKNN, según corresponda, para coadyuvar al cumplimiento de su objeto y funciones establecidas en la presente Resolución Suprema.

6.2 Asimismo, la Comisión Multisectorial puede solicitar la colaboración, asesoramiento, apoyo, opinión y aporte técnico de las entidades públicas de todos los niveles de gobierno, así como de entidades privadas y especialistas, para coadyuvar al cumplimiento de su objeto y funciones establecidas en la presente Resolución Suprema.

Artículo 7.- De la Instalación

La Comisión Multisectorial se instala en el plazo no mayor de ocho (8) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Suprema en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 8.- Del periodo de vigencia

La Comisión Multisectorial tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de su instalación. Dentro de dicho plazo, la Comisión Multisectorial presenta el informe técnico final al que se hace referencia en el artículo 4.

Artículo 9.- Reglamento Interno

9.1 El Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial se aprueba mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Cultura, a propuesta de la Comisión Multisectorial, que lo presenta en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles desde su instalación.

9.2 El Reglamento Interno establece la forma en que se realizarán las convocatorias a las sesiones, así como la sede de las sesiones, el quorum necesario para su realización, las reglas de votación e incluye las demás disposiciones para su correcto desarrollo y organización, conforme a las reglas previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento

Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 10.- Financiamiento

El funcionamiento de la Comisión Multisectorial se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Asimismo, los gastos que involucren la participación de sus integrantes se financia con cargo al presupuesto de las entidades a las cuales pertenecen, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 11.- Publicación

La presente Resolución Suprema es publicada en el Diario Oficial El Peruano, así como en los portales institucionales de las entidades que lo refrendan, el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial.

Artículo 12.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Cultura, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra del Ambiente, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de la Producción, la Ministra de Salud, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

FRANCISCO PETROZZI FRANCO
Ministro de Cultura

ARIELA MARÍA DE LOS MILAGROS LUNA FLOREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

JUAN CARLOS LIU YONSEN
Ministro de Energía y Minas

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1827273-3

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la danza Unuajas de la provincia de Azángaro, departamento de Puno

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 210-2019-VMPCIC-MC

Lima, 14 de noviembre de 2019

VISTOS, el Informe N° D000434-2019-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural y el Informe N° D000213-2019-DPI/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos,

construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, establece que “se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se transmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”;

Que, el numeral 2 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, establece que es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, a través del escrito presentado el 2 de agosto de 2018, la Asociación Cultural de Música y Danza del Altiplano presentó ante la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno el expediente técnico para la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de la danza “Unuajajas” de la provincia de Azángaro, departamento de Puno;

Que, a través del Memorando N° 900451-2018-DDC PUN/MC de fecha 26 de diciembre de 2018, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno remitió a la Dirección de Patrimonio Inmaterial el expediente técnico para declarar la danza “Unuajajas” de la provincia de Azángaro, departamento de Puno como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con Informe N° D000434-2019-DGPC/MC de fecha 4 de noviembre de 2019, la Dirección General de Patrimonio Cultural hizo suyo el Informe N° D000213-2019-DPI/MC emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual se recomendó declarar como Patrimonio Cultural de la Nación a la danza Unuajajas de la provincia de Azángaro, departamento de Puno;

Que, Azángaro es una de las trece provincias que conforman el departamento de Puno. Fue creada en el año 1857 a través de la Ley Transitoria de Municipalidades y comprende a la fecha los siguientes 15 distritos: Azángaro, Asillo, San Antón, Potoni, Santiago de Pupuja, Muñani, Chupa, Arapa, Samán, Caminaca, Achaya, Tirapata, José Domingo Choquehuanca, San Juan de Salinas y San José. Según la información recogida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática –INEI en los Censos Nacionales 2017, la provincia cuenta con 110 392 habitantes de los cuales 30,4% vive en el ámbito urbano y 69,6% en el rural. Asimismo, según el Directorio de Comunidades Nativas y Campesinas 2017 elaborado y publicado por el INEI, la provincia de Azángaro es la que alberga la mayor cantidad de comunidades campesinas en el departamento de Puno;

Que, históricamente, una de las primeras referencias a Azángaro se encuentra en la Crónica del Perú de Pedro Cieza de León donde junto con Asillo, es señalado como uno de los grandes pueblos ubicados a lo largo del camino inca de Omasuyo. Siguiendo la misma fuente, Azángaro formó parte del grupo de señoríos aymara que controlaron el territorio altiplánico del Collao y que entraron en conflicto con los Incas, hasta que fueron conquistados por éstos. En su Historia del Nuevo Mundo, el sacerdote jesuita Bernabé Cobo remarcó lo ya expuesto por Pedro Cieza de León, identificando Azángaro como una de las provincias que componían la región del Collao;

Que, tras establecerse el Virreinato, Azángaro atravesó por una serie de sucesivos reacomodos. Primero, se convirtió en uno de los once repartimientos de la provincia o corregimiento de Asillo y Azángaro, también llamado Collasuyo, bajo la jurisdicción del Obispado de la ciudad del Cusco del Virreinato del Perú. Sin embargo, fue incluido en la Audiencia de la Plata de la Nueva Toledo, provincia de los Charcas, creada en el año 1559. Luego, el referido corregimiento de Asillo y Azángaro quedó sujeto al Virreinato del Río de la Plata tras su creación en el año 1776;

Que, tras la rebelión de Túpac Amaru II y Pedro Vilca Apaza, la subdelegación de Azángaro fue incorporada a la Intendencia de Puno en el año 1784 y a la Audiencia de Cusco en el año 1787. Por último, fue restituido al Virreinato del Perú en el año 1796. Así, a fines del siglo XVIII, Azángaro aparece organizado en dos parcialidades administradas por sendas familias de curacas: los Choquehuanca en Anansaya y los Mango Turpo en Urinsaya;

Que, es en este cambiante escenario, marcado por una tradición histórica de lucha y resistencia por parte del pueblo azangarino ante formas de dominación externa, donde se sitúan los relatos de tradición oral alrededor de la danza unuajajas de Azángaro; por ejemplo, el que señala como su lugar de origen a la parcialidad anansaya esqhanchuri, localizada al norte del distrito de Azángaro;

Que, en concreto, la danza unuajajas de Azángaro es una danza de carnaval cuyo núcleo de representación está en los distritos de Azángaro, Asillo y San José, que concentran los conjuntos de mayor antigüedad. Sin embargo, también se han identificado conjuntos de unuajajas en distritos aledaños tales como, José Domingo Choquehuanca, San Juan de Salinas, San Antón y Tirapata. Respecto a los contextos festivos de representación de la danza, éstos son la Fiesta de San Sebastián del 20 de enero, o carnaval chico, y la semana de carnavales que tiene lugar de forma posterior entre los meses de febrero y marzo. Además de éstos, la danza unuajajas también es representada en una variedad de concursos de danzas tradicionales de alcance distrital, provincial y regional; por tanto, puede afirmarse que la danza unuajajas de Azángaro es emblemática no sólo del distrito sino también de la provincia de Azángaro en su conjunto;

Que, no obstante, llama la atención la presencia de elementos compartidos en cuanto a vestuario e implementos, secciones coreográficas o rituales, y personajes entre la danza unuajajas y otras danzas de carnavales como las wifalas a nivel provincial. Al respecto, resulta importante considerar el trabajo de dos investigadores de la cultura tradicional puneña; por un lado, el escritor azangarino Lizandro Luna quien en el

transcurso de la primera mitad del siglo XX, diferenció dos clases de wifalas. Primero, la wifala de chaco, wifala campesina o puna wifala, cuya ejecución implicaba el uso de un pinquillo de cinco orificios como instrumento melódico, y de un tambor llamado unu-caja como instrumento rítmico. Y segundo, la wifala de kaqcha o la llaqta wifala, idéntica en coreografía pero diferente en vestimenta y música;

Que, por otro lado, el trabajo de Virgilio Palacios quien a propósito de las danzas de wifalas en la provincia de Azángaro y de la danza unucajas de Azángaro, señaló que esta última tiene también las características de las wifalas y que la denominación como unucajas responde a la intención de destacar el uso de este membranófono. Del mismo modo, este autor hizo una transcripción sistemática de las melodías de danzas de wifalas y unucajas en la provincia de Azángaro, encontrándose algunas semejanzas. En ese sentido, es posible señalar que la danza unucajas de Azángaro, como se conoce hoy en día, es una variante específica de la danza wifala;

Que, la ejecución de la música que acompaña esta danza se realiza con dos instrumentos: pinquillo y unucaja. El pinquillo o pinkillo como instrumento melódico, es un aerófono hecho con un trozo de caña hueca y madura de 45 a 48 centímetros de largo con 5 orificios frontales, así como una boquilla tallada y un tapón o tapadero que recubre el agujero superior del instrumento para dar forma al canal de insuflación. Así, al soplar, el intérprete es capaz de ejecutar una escala pentatónica no temperada. Tradicionalmente, los pinquillos eran fabricados en las mismas comunidades donde se practicaba la danza, siguiendo un proceso que implicaba pedir permiso a la tierra para cortar las cañas a emplear. No obstante, hoy en día también se observan conjuntos que adquieren los instrumentos ya hechos en Juliaca por el bajo precio y facilidad que esto representa. Debido a estos cambios, también es posible encontrar el uso de pinquillos de 6 orificios;

Que, el unucaja, también conocido localmente como tinti, caja o tambora, es el instrumento de percusión que distingue y da nombre a la danza en cuestión. El nombre unucaja viene del vocablo quechua unu que significa agua, traduciriéndose como caja de agua, lo que responde a la costumbre de humedecer el parche superior con agua para conferirle una sonoridad distintiva. Se trata de un pequeño membranófono hecho con cuero de ovino y cuyo cuerpo está hecho con madera de árbol, triplay o latón. Los parches de cuero se sujetan al cuerpo del instrumento con pasadores del mismo material, y que sirven para templar el unucaja. Asimismo, el parche inferior es atravesado por una pequeña cuerda o bordón que lleva incrustada pequeños palitos, los que le otorgan una resonancia distintiva cada vez que se tañe el instrumento;

Que, cabe señalar que, en el Mapa de Instrumentos Musicales de Uso Popular en el Perú se identificó el uso de este instrumento en Azángaro y Melgar con los nombres de unu tinya o unu caja. En la misma fuente se indica que su cuerpo está hecho de barro cocido de 13 centímetros de diámetro y 13 centímetros de altura, aunque este material parece no seguir siendo usado hoy en día. Asimismo, la misma fuente también identificó el uso de un instrumento similar en Huancané y Sandía denominado uno tambora, uno tambor o tambora, distinguible del anterior por tener un diámetro menor a su profundidad, pero mostrando la misma costumbre de humedecer un parche antes de percutirlo;

Que, los músicos que interpretan los pinquillos y unucajas están integrados a la comparsa de danzantes, por lo que llevan el mismo vestuario y pueden variar en número según el contexto y la modalidad de representación. Así, éstos pueden pasar de una docena de ejecutantes en contextos tradicionales vinculados a carnavales y la celebración de las cosechas, hasta cerca de un centenar de músicos cuando la danza se representa en el marco de concursos de danzas. Cabe señalar que, solamente los varones pueden ejecutar los instrumentos musicales aquí descritos;

Que, el vestuario de los integrantes masculinos de la comparsa consiste en un pantalón de bayeta blanca, remangado hasta la altura de las pantorrillas, y sujetado por una faja o chumpi hecha con lana de ovino y que

incluye motivos de aves, animales domésticos y plantas silvestres. Sobre el torso se porta una camisa y encima se lleva un saco negro confeccionado con lana de ovino. Sobre éste se ata, atravesada sobre la espalda y el cuerpo, una manta o lliclla y dos hondas o warakas adornadas con borlas de lana blanca. Además de estos elementos, los varones portan banderas blancas y un sombrero blanco de lana, adornado con una cinta blanca o negra dependiendo del estado civil de quien lo lleva;

Que, el vestuario de las mujeres comprende un conjunto de polleras de diferentes colores. La primera pollera se denomina phalina o phistuna, va ceñida al cuerpo y es negra. Sobre ésta va una pollera verde que alcanza hasta las rodillas y encima de ésta una tercera pollera roja, si bien los colores pueden variar. Sobre el torso llevan una blusa de lana de color entero que hace juego con las polleras, y que puede estar bordada. Al igual que los varones, las mujeres también llevan cruzada sobre el pecho una lliclla o manta, así como dos warakas u hondas con adornos de borlas de lana blanca. Pero a diferencia de los varones, las mujeres no llevan sombrero sino una montera ovalada de bayeta, a cuyos bordes van cosidos unos fragmentos de tela que caen en los laterales del rostro, y que cumplen una función estética y de protección ante el sol;

Que, además de los danzantes y músicos, las comparsas de unucajas incluyen la presencia del personaje conocido como puqllay machu, el cual anuncia el inicio de los festejos de carnavales haciendo su aparición en los campos de cultivo de las comunidades de Azángaro. Quien personificará al puqllay machu es escogido antes de la Fiesta de San Sebastián, debiendo pasar por un ritual en casa del correspondiente alferado para convertirse en el personaje. En este ritual las autoridades, compadres y amigos pasan la noche hasta el amanecer en compañía del puqllay machu, momento en que se impide que salga de su dormitorio a fin de propiciar su contacto con la Pachamama. En términos de vestuario, éste viste enteramente de blanco, con una faja o chumpi en la cintura, abundante serpiente y hierbas como ornamentos, un sombrero grande de paja, una bolsa donde guarda hoja de coca y un poncho rojo. Además, lleva una bandera blanca, elemento que es común a todos los participantes de la danza unucajas, a excepción de los músicos, y que representa un símbolo de paz que sigue al conflicto. Adicionalmente, todos los hombres y las mujeres que participan en la representación de la danza, sea en contextos tradicionales como en contextos de concurso y competencia, van sin calzado;

Que, la coreografía de la danza se compone de diferentes mudanzas que son representadas de acuerdo con los días de celebración de los carnavales. La primera de éstas es el llamado t'ikachasqa, en que los danzantes de unucajas ingresan a los campos de cultivo para hacer el recojo de flores y, especialmente, de la flor representativa de Azángaro conocida como sunila. Esto con el fin de adornar los sombreros y monteras de los danzantes, en especial las monteras de las mujeres, así como las viviendas. Luego del t'ikachasqa se realiza el chaku apaycuy, acción ritual en que las comparsas de unucajas hacen entrega a las autoridades locales de los frutos de las primeras cosechas así como algunos animales silvestres, lo que representa simbólicamente el agradecimiento a la naturaleza por la abundancia y diversidad que proporciona. A su vez, las autoridades retribuyen estos obsequios a las comparsas con serpentinatas, hojas de coca y bebidas. Luego, por la tarde, los animales son liberados a fin de que puedan regresar a su hábitat;

Que, el día de lunes carnaval, las comparsas de unucajas realizan el señalakuy o señalasqa, en que los danzantes agrupan al ganado para señalarlos o marcarlos con tintes hechos a base de hierbas silvestres. El momento es propicio para que los padres entreguen cabezas de ganado a las parejas que están por contraer matrimonio. El día de martes carnaval se realiza el tarukaschay, consistente en la evocación de la caza del venado por parte de los danzantes varones, y que cumple dos funciones simbólicas: Primero, ahuyentar ritualmente a los venados en tanto representan una amenaza a las

cosechas y, segundo, demostrar fortaleza y valor con el fin de impresionar a las jóvenes;

Que, el día de miércoles ceniza se representa la denominada anteguerra o mak'anakuy, en que dos danzantes varones miden fuerzas, mientras que las mujeres se mantienen bailando alrededor para evitar que alguno de ellos escape. Luego de esto se representa la sección conocida como guerra, en la que un danzante varón coloca su pierna sobre una piedra y recibe latigazos de la danzante mujer a quien pretende, no debiendo mostrar señales de dolor a fin de obtener su preferencia. En otras descripciones, los jóvenes varones se enfrentan lanzándose latigazos a las piernas para demostrar su valor. En ambas situaciones, la danza funciona como una estrategia ritual de cortejo entre los jóvenes de cada localidad donde es representada la danza;

Que, el cuarto día de los carnavales o jueves carnaval se hace el taripakuy, en que una pareja de novios visita a sus futuros padrinos con la compañía de la comparsa de unucajas, a fin de comprometerlos de manera oficial para la boda próxima. A partir de ese día empiezan a realizarse los kacharpariy o despedidas del carnaval, contando para ello con la participación del puqllay machu. Éste hace un pronóstico del clima próximo con relación a las cosechas, así como la fecha de inicio de las próximas fiestas de carnaval y el calendario de trabajo para los campos de cultivo. La representación de la danza unucajas culmina el domingo de tentación o amargura, habiendo propiciado la fertilidad de las cosechas y de las personas jóvenes de la comunidad;

Que, cabe señalar que varios de estos momentos son convertidos en figuras coreográficas fijas para su representación en concursos. Esto se da con el t'ikachaskay, el tarukaschay, el señalakuy o señalasqa, la anteguerra y la guerra, y el kacharpariy;

Que, conjuntamente con las referencias citadas en el Informe N° D000213-2019-DPI/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial se detallan las características, la importancia, el valor, alcance y significado de la danza Unucajas de la provincia de Azángaro, departamento de Puno; motivo por el cual, dicho informe constituye parte integrante de la presente Resolución Viceministerial, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprobó la Directiva N° 003-2015-MC, Declaratoria de las Manifestaciones del Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural, en la que se establecen los lineamientos y normas para la tramitación del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación; así como su publicación en el Diario Oficial "El Peruano";

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la danza Unucajas de la provincia de Azángaro, departamento de Puno, por tratarse de una danza de carnaval cuyo valor a nivel identitario está inscrito en la historia de lucha y resistencia cultural del pueblo de Azángaro, cuya representación está profundamente asociada con la renovación del ciclo vital a nivel social y agrícola, y que su actual diferenciación con relación a otras danzas de carnavales responde a un proceso de fortalecimiento de la identidad local.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Patrimonio Inmaterial en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno y la comunidad de portadores, la elaboración cada cinco (5) años de un informe detallado sobre el estado de la expresión declarada, de modo que el registro institucional pueda ser actualizado en cuanto a los cambios producidos en la manifestación, los riesgos que pudiesen surgir en su vigencia, y otros aspectos relevantes, a efectos de realizar el seguimiento institucional de su desenvolvimiento y salvaguardia, de ser el caso.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) conjuntamente con el Informe N° D000213-2019-DPI/MC.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Viceministerial y el Informe N° D000213-2019-DPI/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno, la Municipalidad Provincial de Azángaro y la Asociación Cultural de Música y Danza del Altiplano, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ELENA CÓRDOVA BURGA
Viceministra de Patrimonio Cultural e
Industrias Culturales

1826901-1

DEFENSA

Autorizan viaje de Técnico Supervisor FAP para ocupar el cargo de Asesor de Planificación en la Secretaría de la Junta Interamericana de Defensa (JID) ante la OEA, ubicada en los Estados Unidos de América

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1779-2019 DE/FAP

Lima, 14 de noviembre de 2019

Visto, el Oficio NC-19-EMAI-N° 1843 del 10 de setiembre de 2019 del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 0174-2019-DE/FAP del 31 de octubre de 2019, se designó al Técnico Supervisor FAP NERI ALVARO URBANO PÉREZ, identificado con NSA S-10631783 y DNI: 09336009, para ocupar el cargo de Asesor de Planificación en la Secretaría de la Junta Interamericana de Defensa (JID) ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), ubicada en la ciudad de Washington D.C.-Estados Unidos de América, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 04 de noviembre de 2019 al 03 de noviembre de 2021;

Que, mediante el Oficio NC-19-EMAI-N° 1843 del 10 de setiembre de 2019, el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú, solicita se inicien los trámites para la formulación del proyecto de resolución que autorice el viaje en Comisión Especial en el Exterior al Técnico Supervisor FAP NERI ALVARO URBANO PÉREZ, para ocupar el cargo de Asesor de Planificación en la Secretaría de la Junta Interamericana de Defensa (JID) ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), ubicada en la ciudad de Washington D.C.-Estados Unidos de América, del 04 de noviembre de 2019 al 03 de noviembre de 2021;

Que, según lo indicado en la Exposición de Motivos suscrita por el Director de Asuntos Internacionales de la Jefatura del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea

del Perú, anexada al Oficio NC-19-EMAI-N° 1843 del 10 de setiembre de 2019, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje en Comisión Especial en el Exterior, al Técnico Supervisor FAP NERI ALVARO URBANO PÉREZ, para ocupar el cargo de Asesor de Planificación en la Secretaría de la Junta Interamericana de Defensa (JID) ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), ubicada en la ciudad de Washington D.C.-Estados Unidos de América, por cuanto permitirá contribuir de manera eficiente y eficaz en el cumplimiento de la misión asignada a la Secretaría y al actual Jefe de la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa de la Organización de los Estados Americanos (JID-OEA), asegurando con ello el éxito en la gestión, lo cual fortalecerá la imagen y prestigio de la Fuerza Aérea del Perú y por ende del país;

Que, por medio del Mensaje EMAI-041729-NOV-19, el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú, dispone al Director General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, se formule el proyecto de resolución que autorice el viaje en Comisión Especial en el Exterior del Técnico Supervisor FAP NERI ALVARO URBANO PÉREZ a partir del 18 de noviembre de 2019 al 03 de noviembre de 2021;

Que, teniendo en cuenta la duración de la Comisión Especial en el Exterior, el Técnico Supervisor FAP NERI ALVARO URBANO PÉREZ, realizará el viaje al exterior en compañía de su esposa; debiendo precisarse esta circunstancia para efectos de trámites administrativos de salida del país;

Que, asimismo, considerando los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal designado en la referida actividad, resulta necesario, autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno, un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, toda vez que la duración de la Comisión Especial en el Exterior abarca más de un ejercicio presupuestal, conforme se aprecia en el documento HG-N° 0174 DGDF-ME/SIAF-SP de fecha 06 de noviembre de 2019, suscrita por el Jefe del Departamento de Viajes y Comisiones de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, el pago por pasajes aéreos internacionales, gastos de traslado de ida y Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero correspondiente al periodo comprendido del 18 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, se efectuará con cargo al presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2019 y los pagos correspondientes a los años posteriores serán con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal que corresponda, de conformidad con el artículo 18 del Decreto Supremo N° 004-2009-DE-SG del 03 de febrero de 2009 que modifica al Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG y en concordancia a lo establecido en los incisos a), b) y c) del artículo 13 del Decreto Supremo N° 028-2006-DE-SG;

Que, el Reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG de fecha 26 de enero de 2004 y modificado con el Decreto Supremo N° 004-2009-DE-SG de fecha 04 de febrero de 2009 y con el Decreto Supremo N° 001-2016-DE de fecha 23 de enero de 2016, establece la modalidad de viajes denominada Comisión Especial en el Exterior que permite la designación de personal militar en actividad o retiro en las representaciones permanentes del Perú ante Organismos Internacionales, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores; asimismo establece que el personal nombrado en Comisión Especial en el Exterior goza de los derechos a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, así como de los conceptos previstos en el artículo 13 del Reglamento del personal militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2006-DE-SG de fecha 13 de diciembre de 2006, concordante con el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014;

Que, el segundo párrafo del numeral 1.4 del artículo 1, del Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, será reducido en la misma cantidad que

la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicables al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1144, "Decreto Legislativo que regula la Situación Militar de los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas", el personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 21 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-DE;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del personal militar y civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG de fecha 26 de enero de 2004 modificado con el Decreto Supremo N° 004-2009-DE-SG de fecha 04 de febrero de 2009 y con el Decreto Supremo N° 001-2016-DE de fecha 23 de enero de 2016, que establece la modalidad de viajes denominada Comisión Especial en el Exterior que permite la designación de personal militar en actividad o retiro en las representaciones permanentes del Perú ante Organismos Internacionales, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en Comisión Especial en el Exterior al Técnico Supervisor FAP NERI ALVARO URBANO PÉREZ, identificado con NSA S-10631783 y DNI: 09336009, para ocupar el cargo de Asesor de Planificación en la Secretaría de la Junta Interamericana de Defensa (JID) ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), ubicada en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 18 de noviembre de 2019 al 03 de noviembre de 2021; así como su salida del país el 17 de noviembre de 2019 y su retorno el 04 de noviembre de 2021.

Artículo 2.- La Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2019, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos de ida: Lima-Washington D.C. (Estados Unidos de América)

US \$ 718.46 x 2 personas (Incluye TUUA) = US \$ 1,436.92

Gastos de traslado – ida (equipaje, bagaje e instalación)

US \$ 8,485.22 x 02 x 01 persona = US \$ 16,970.44

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero

US \$ 8,485.22 / 30 x 13 días x 01 persona = US \$ 3,676.92

US \$ 8,485.22 x 01 mes x 01 persona = US \$ 8,485.22

Total general a pagar = US \$ 30,569.50



Artículo 3.- El monto de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero será reducido por la Fuerza Aérea del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 1.4 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014.

Artículo 4.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de viajes al exterior del personal militar del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014 y en la Resolución Ministerial N° 1500-2016-DE/SG de fecha 22 de diciembre de 2016.

Artículo 5.- El pago por pasaje aéreo internacional, gastos de traslado de retorno y Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero correspondiente al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 y del 01 de enero al 03 de noviembre de 2021, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal que corresponda de la Unidad Ejecutora N° 005-Fuerza Aérea del Perú.

Artículo 6.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 7.- El personal designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 8.- El personal designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

1826981-1

Autorizan viaje de Técnico Inspector FAP para ocupar el cargo de Ayudante en la Dirección de la Subsecretaría de Servicios Administrativos y Conferencias (SSAC) de la Secretaría de la Junta Interamericana de Defensa (JID) ante la OEA, ubicada en los Estados Unidos de América

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1780-2019 DE/FAP

Lima, 14 de noviembre de 2019

Visto, el Oficio NC-19-EMAI-N° 1843 del 10 de setiembre de 2019 del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 175-2019-DE/FAP del 31 de octubre de 2019, se designó al Técnico Inspector FAP JESÚS AGUILERO TORRES NEYRA, identificado con NSA S-60565988 y DNI: 10098027, para ocupar el cargo de Ayudante en la Dirección de la Subsecretaría de Servicios Administrativos y Conferencias (SSAC) de la Secretaría de la Junta Interamericana de Defensa (JID) ante la Organización de los Estados Americanos (OEA),

ubicada en la ciudad de Washington D.C.-Estados Unidos de América, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 04 de noviembre de 2019 al 03 de noviembre de 2021;

Que, mediante el Oficio NC-19-EMAI-N° 1843 del 10 de setiembre de 2019, el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú, solicita se inicien los trámites para la formulación del proyecto de resolución que designe al Técnico Inspector FAP JESÚS AGUILERO TORRES NEYRA, para ocupar el cargo de Ayudante en la Dirección de la Subsecretaría de Servicios Administrativos y Conferencias (SSAC) en la Secretaría de la Junta Interamericana de Defensa (JID) ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), ubicada en la ciudad de Washington D.C.-Estados Unidos de América, del 04 de noviembre de 2019 al 03 de noviembre de 2021;

Que, según lo indicado en la Exposición de Motivos suscrita por el Director de Asuntos Internacionales de la Jefatura del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú, anexada al Oficio NC-19-EMAI-N° 1843 del 10 de setiembre de 2019, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje en Comisión Especial en el Exterior, al Técnico Inspector FAP JESÚS AGUILERO TORRES NEYRA para ocupar el cargo de Ayudante en la Dirección de la Subsecretaría de Servicios Administrativos y Conferencias (SSAC) en la Secretaría de la Junta Interamericana de Defensa (JID) ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), por cuanto permitirá contribuir de manera eficiente y eficaz en el cumplimiento de la misión asignada a la Secretaría y al actual Jefe de la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa de la Organización de los Estados Americanos (JID-OEA), asegurando con ello el éxito en la gestión, el cual fortalecerá la imagen y prestigio de la Fuerza Aérea del Perú y por ende del país;

Que, por medio del Mensaje EMAI.-041729-NOV-19, el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú, dispone al Director General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, se formule el proyecto de resolución que autorice el viaje en Comisión Especial en el Exterior del Técnico Inspector FAP JESÚS AGUILERO TORRES NEYRA a partir del 18 de noviembre de 2019 al 03 de noviembre de 2021;

Que, considerando la duración de la Comisión Especial en el Exterior, el Técnico Inspector FAP JESÚS AGUILERO TORRES NEYRA, realizará el viaje al exterior en compañía de su esposa y de sus tres (03) menores hijos; debiendo precisarse esta circunstancia para efectos de trámites administrativos de salida del país;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal designado en la referida actividad, resulta necesario, autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno, un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, toda vez que la duración de la Comisión Especial en el Exterior abarca más de un ejercicio presupuestal, conforme se aprecia en el documento HG-N° 0175 DGDF-ME/SIAF-SP de fecha 06 de noviembre de 2019, suscrita por el Jefe del Departamento de Viajes y Comisiones de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, el pago por pasajes aéreos internacionales, gastos de traslado de ida y Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero correspondiente al período comprendido del 18 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, se efectuará con cargo al presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2019 y los pagos correspondientes a los años posteriores serán con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal que corresponda, de conformidad con el artículo 18 del Decreto Supremo N° 004-2009-DE-SG del 03 de febrero de 2009 que modifica al Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG y en concordancia a lo establecido en los incisos a), b) y c) del artículo 13 del Decreto Supremo N° 028-2006-DE-SG;

Que, el Reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y modificado con el Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG de fecha 04 de febrero de 2009 y con el

Decreto Supremo N° 001-2016-DE de fecha 23 de enero de 2016, establece la modalidad de viajes denominada Comisión Especial en el Exterior que permite la designación de personal militar en actividad o retiro en las representaciones permanentes del Perú ante Organismos Internacionales, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores; asimismo establece que el personal nombrado en Comisión Especial en el Exterior goza de los derechos a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, así como de los conceptos previstos en el artículo 13 del Reglamento del personal militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG de fecha 13 de diciembre de 2006, concordante con el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014;

Que, el segundo párrafo del numeral 1.4 del artículo 1, del Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicables al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1144, Decreto Legislativo que regula la Situación Militar de los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas, el personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 21 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-DE de fecha 04 de diciembre de 2013;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del personal militar y civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 modificado con el Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG de fecha 04 de febrero de 2009 y con el Decreto Supremo N° 001-2016-DE de fecha 23 de enero de 2016, que establece la modalidad de viajes denominada Comisión Especial en el Exterior que permite la designación de personal militar en actividad o retiro en las representaciones permanentes del Perú ante Organismos Internacionales, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en Comisión Especial en el Exterior al Técnico Inspector FAP JESÚS AGUILEO

TORRES NEYRA, identificado con NSA S-60565988 y DNI: 10098027, para ocupar el cargo de Ayudante en la Dirección de la Subsecretaría de Servicios Administrativos y Conferencias (SSAC) de la Secretaría de la Junta Interamericana de Defensa (JID) ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), ubicada en la ciudad de Washington D.C.-Estados Unidos de América, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 18 de noviembre de 2019 al 03 de noviembre de 2021; así como su salida del país el 17 de noviembre de 2019 y su retorno el 04 de noviembre de 2021.

Artículo 2.- La Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2019, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos de ida: Lima-Washington D.C. (Estados Unidos de América)	
US \$ 718.46 x 05 personas (Incluye TUUA)	= US \$ 3,592.30
Gastos de traslado-ida (equipaje, bagaje e instalación)	
US \$ 8,485.22 x 02 x 01 persona	= US \$ 16,970.44
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero	
US \$ 8,485.22 / 30 x 13 días x 01 persona	= US \$ 3,676.92
US \$ 8,485.22 x 01 mes x 01 persona	= US \$ 8,485.22

Total general a pagar	= US \$ 32,724.88

Artículo 3.- El monto de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero será reducido por la Fuerza Aérea del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 1.4 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014.

Artículo 4.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de viajes al exterior del personal militar del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014 y en la Resolución Ministerial N° 1500-2016-DE/SG de fecha 22 de diciembre de 2016.

Artículo 5.- El pago por pasaje aéreo internacional, gastos de traslado de retorno y Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero correspondiente al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 y del 01 de enero al 03 de noviembre de 2021, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal que corresponda de la Unidad Ejecutora N° 005-Fuerza Aérea del Perú.

Artículo 6.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 7.- El personal designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 8.- El personal designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

1826981-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Ministerio de Salud y de diversos Gobiernos Regionales con cargo a los recursos del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales - FED

DECRETO SUPREMO N° 337-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que se han asignado recursos en el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, hasta la suma de S/ 130 000 000,00 (CIENTO TREINTA MILLONES Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, destinados, exclusivamente, para el financiamiento de los fines del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED); estableciéndose, adicionalmente, en el numeral 18.3 del mismo artículo que los recursos a los que se refieren, entre otros, el citado literal b) se ejecutan bajo las mismas formalidades, mecanismos y procedimientos aprobados en la normatividad vigente para, entre otros, el FED, en lo que les fuera aplicable;

Que, en el marco del numeral 18.2 del artículo 18 de la Ley N° 30879, los decretos supremos que transfieren los recursos a los que se refiere el inciso b) del citado numeral se publican hasta el 15 de noviembre de 2019;

Que, mediante Informe N° 48-2019-MIDIS/SG/OGPPM/OP, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, emite opinión favorable e informa que se cuenta con disponibilidad presupuestal en el presupuesto institucional del pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para atender la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, a favor de los Gobiernos Regionales de los departamentos de Ica, Lima y Pasco, correspondiente al cumplimiento del tramo de Compromisos de Gestión del periodo marzo - junio del 2019, referido a la Historia Clínica Electrónica; y, al Ministerio de Salud, correspondiente al cumplimiento de compromisos de gestión periodo 2019 y nivel de cumplimiento del tramo metas de cobertura y condiciones correspondiente al primer año del Convenio de Asignación por Desempeño (CAD), lo que se encuentra sustentado en las Actas N° 006, 008, 009 y 010-2019-COMITÉ DIRECTIVO FED; en virtud de lo cual, mediante Oficio N° 1114-2019-MIDIS/SG, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social solicita dar trámite a la referida transferencia de partidas;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por el monto de S/ 3 538 962,00 (TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud y de tres (03) Gobiernos Regionales, para financiar intervenciones en salud;

De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019,

hasta por la suma de S/ 3 538 962,00 (TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), del pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a favor del Ministerio de Salud y de tres (03) Gobiernos Regionales, para financiar intervenciones en salud, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	040 : Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
UNIDAD EJECUTORA	001 : Sede Central - MIDIS
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
ACTIVIDAD	5005484 : Transferencia Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultado
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados

GASTO CORRIENTE	
2.4 Donaciones y Transferencias	3 538 962,00
TOTAL EGRESOS	3 538 962,00

A LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	011 : Ministerio de Salud
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	3 244 694,00
Sub Total Ministerio de Salud	3 244 694,00

SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	128 806,00
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	165 462,00
Sub Total Gobiernos Regionales	294 268,00
TOTAL EGRESOS	3 538 962,00

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1, y los montos de transferencia por pliego, unidad ejecutora, programa presupuestal, productos y actividades, así como las respectivas codificaciones, se detallan en el Anexo 01 "Transferencia de Partidas a favor de diversos gobiernos regionales por el tramo de compromisos de Gestión del periodo marzo - junio 2019 en el marco del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales - FED" y en el Anexo 02 "Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Salud, por el cumplimiento del tramo de Compromisos de Gestión periodo 2019 y del tramo metas de cobertura y condiciones correspondiente al primer año del CAD, en el marco del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales - FED" que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas, aprueban

mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La desagregación de los ingresos, se presenta en el Anexo 03 que forma parte integrante de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente. Dicho Anexo se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran, como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a los que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ARIELA MARÍA DE LOS MILAGROS LUNA FLOREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1827275-2

Designan representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Directorio del Banco de la Nación

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 014-2019-EF

Lima, 14 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 del Estatuto del Banco de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 07-94-EF, dispone que el Banco es gobernado por un Directorio, integrado por cinco (5) miembros, de los cuales uno es representante del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Resolución Suprema N° 008-2018-EF se designó a la señora Betty Armida Sotelo Bazán como representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Directorio del Banco de la Nación;

Que, la señora Betty Armida Sotelo Bazán ha presentado renuncia a la citada designación, la que es pertinente aceptar;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar a la persona que la reemplazará para desempeñar dicho cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Estatuto del Banco de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 07-94-EF;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Betty Armida Sotelo Bazán como representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Directorio del Banco de la Nación.

Artículo 2.- Designar al señor José Carlos Chávez Cuentas como representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Directorio del Banco de la Nación.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1827275-3

Aceptan renuncia de Director de la Dirección de Riesgos Fiscales de la Dirección General del Tesoro Público

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 448-2019-EF/43

Lima, 14 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 340-2019-EF/43, se designó a la señorita Elizabeth Elisa Toledo Loayza, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II – Director de la Dirección de Riesgos Fiscales, Categoría F-3, de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la señorita Elizabeth Elisa Toledo Loayza ha presentado su renuncia al referido cargo, por lo que resulta pertinente aceptarla; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Aceptar la renuncia presentada por la señorita Elizabeth Elisa Toledo Loayza al cargo de Director de Sistema Administrativo II – Director de la Dirección de Riesgos Fiscales, Categoría F-3, de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1826897-1

Designan Director de la Dirección de Riesgos Fiscales de la Dirección General del Tesoro Público

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 450-2019-EF/43

Lima, 14 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al cargo de Director de Sistema Administrativo II – Director de la Dirección de Riesgos Fiscales, Categoría F-3, de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en este contexto, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Carlos Ireijo Kanashiro en el cargo de Director de Sistema Administrativo II – Director de la Dirección de Riesgos Fiscales, Categoría F-3, de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1827155-1

Aceptan renuncia de Directora de la Oficina de Comunicaciones de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 451-2019-EF/32

Lima, 14 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 213-2018-EF/43, se designó a la señorita Doris Ramos Parada, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II - Director de la Oficina de Comunicaciones, Categoría F-3, de la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la señorita Doris Ramos Parada ha presentado su renuncia al referido cargo, por lo que resulta pertinente aceptarla; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por la señorita Doris Ramos Parada, al cargo de Director de Sistema Administrativo II – Director de la Oficina de Comunicaciones, Categoría F-3, de la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese y comuníquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1827266-1

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 452-2019-EF/43

Lima, 14 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al cargo de Asesor II, Categoría F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en este contexto, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señorita Doris Ramos Parada, en el cargo de Asesor II, Categoría F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1827267-1

Establecen nuevo plazo para el registro de metas multianuales de indicadores de desempeño de los Programas Presupuestales 2020-2021-2022 en el aplicativo del módulo complementario

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 031-2019-EF/50.01

Lima, 13 de noviembre del 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que la Dirección General de Presupuesto Público es el ente rector y ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y tiene las funciones de programar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, así como emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;

Que, conforme al artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de

Presupuesto Público, la fase de Evaluación Presupuestaria comprende el seguimiento y la evaluación;

Que, el numeral 56.1 del artículo 56 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, determina al seguimiento como el ejercicio priorizado de análisis de las relaciones entre recursos-insumo-producto-resultado, a través del uso de indicadores de desempeño y otros instrumentos que se consideren pertinentes, con el propósito de identificar avances y resultados obtenidos con respecto a los esperados en las líneas de producción de productos, que permitan la toma de decisiones precisa y oportuna para la provisión de los servicios públicos;

Que, asimismo, el numeral 56.2 del artículo 56 del mencionado Decreto Legislativo, dispone que la Dirección General de Presupuesto Público, establece los mecanismos para realizar el seguimiento;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 029-2019-EF/50.01 se dispuso que las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales registren las metas multianuales de indicadores de desempeño de los Programas Presupuestales 2020-2021-2022 en el aplicativo del módulo complementario hasta el 11 de noviembre de 2019;

Que, en el marco de las atribuciones de la Dirección General de Presupuesto Público, establecidas por el inciso 4 del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidas a la promoción del perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria, es necesario establecer un nuevo plazo para el registro de las metas multianuales de indicadores de desempeño de los Programas Presupuestales 2020-2021-2022, con la finalidad que las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales puedan culminar, de forma adecuada, el registro de dichas metas multianuales para el seguimiento en el marco de la fase de Evaluación Presupuestaria;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Establecer como nuevo plazo para el registro de las metas multianuales de indicadores de desempeño de los Programas Presupuestales 2020-2021-2022 en el aplicativo del módulo complementario, cuyo enlace se señala en el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 029-2019-EF/50.01, hasta el 22 de noviembre de 2019.

Artículo 2. La presente Resolución Directoral se publica en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma.

Artículo 3. La presente Resolución Directoral entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZOILA CRISTINA LLEMPÉN LÓPEZ
Directora General
Dirección General de Presupuesto Público

1826989-1

EDUCACION

Aprueban la Norma Técnica denominada “Norma que regula la Segunda Evaluación Extraordinaria del Desempeño para Profesores de Instituciones Educativas del Nivel Inicial de la Educación Básica Regular de la Carrera Pública Magisterial – Tramo I”

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 284-2019-MINEDU**

Lima, 14 de noviembre de 2019

VISTOS, el Expediente N° 0221218-2019, los informes contenidos en el referido expediente y el Informe N° 01441-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, según el artículo 23 de la Ley de Reforma Magisterial, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 30541, la evaluación del desempeño docente es condición para la permanencia en la Carrera Pública Magisterial y se realiza como máximo cada cinco (05) años, siendo una evaluación obligatoria, con excepción de aquellos profesores que, durante todo el período de evaluación, se encuentren gozando de las licencias con o sin goce de remuneraciones previstas en la precitada Ley o que se encuentren ocupando un cargo en otras áreas de desempeño laboral;

Que, asimismo, el citado artículo 23 de la Ley de Reforma Magisterial, señala que los profesores que no aprueben la evaluación del desempeño docente en la primera oportunidad reciben una capacitación destinada al fortalecimiento de sus capacidades pedagógicas, luego de la cual participan en una evaluación extraordinaria. En caso no aprueben esta evaluación extraordinaria, nuevamente son sujetos de capacitación. Si desapruueban la segunda evaluación extraordinaria, son retirados de la Carrera Pública Magisterial. Además dicho artículo precisa que entre cada evaluación extraordinaria no puede transcurrir más de doce meses;

Que, de conformidad con lo señalado en los numerales 33.1 y 33.2 del artículo 33 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2017-MINEDU, el Ministerio de Educación establece las políticas nacionales y las normas de evaluación docente, en base a las cuales se determinan los modelos de evaluación docente, criterios, indicadores e instrumentos de evaluación y los mecanismos de supervisión y control de los procesos para garantizar su transparencia, objetividad y confiabilidad; pudiendo asesorar o asumir, directamente o a través de terceros, el diseño y aplicación de instrumentos propios de la evaluación descentralizada en cualquier momento de dicho proceso; así como brindar asesoría, acompañamiento o supervisión a los Comités de Evaluación, cuando lo considere necesario;

Que, el numeral 47.1 del artículo 47 del precitado Reglamento, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2017-MINEDU, señala que el Ministerio de Educación determina los criterios e indicadores para la evaluación del desempeño en base a los dominios establecidos en el marco del Buen Desempeño Docente, considerando las diferentes formas, modalidades, niveles y ciclos que integran el sistema educativo peruano; siendo un proceso realizado en coordinación con las diversas direcciones del Ministerio de Educación responsables de las mismas;

Que, asimismo, el numeral 47.3 del precitado artículo 47, establece que el Ministerio de Educación aprueba, mediante norma específica, las estrategias, las técnicas e instrumentos de evaluación de desempeño, los cuales pueden ser aplicados directamente por dicha instancia

o por entidades especializadas para su posterior consolidación por parte de los miembros de los Comités de Evaluación;

Que, a través del Oficio N° 01822-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 01309-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, el mismo que fue complementado con el Informe N° 01384-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED elaborados por la Dirección de Evaluación Docente, dependiente de la referida Dirección General, con los cuales se sustenta la necesidad de aprobar la Norma Técnica denominada "Norma que regula la Segunda Evaluación Extraordinaria del Desempeño para Profesores de Instituciones Educativas del Nivel Inicial de la Educación Básica Regular de la Carrera Pública Magisterial – Tramo I", la misma que tiene como objetivo establecer los criterios técnicos y procedimientos para la organización, implementación y ejecución de la Segunda Evaluación Extraordinaria del Desempeño para Profesores de Instituciones Educativas del Nivel Inicial de la Educación Básica Regular de la Carrera Pública Magisterial – Tramo I, en concordancia con lo establecido en la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento; así como convocar a la referida Evaluación Extraordinaria;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Dirección General de Educación Básica Regular, de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, de la Dirección General de Gestión Descentralizada, de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Norma que regula la Segunda Evaluación Extraordinaria del Desempeño para Profesores de Instituciones Educativas del Nivel Inicial de la Educación Básica Regular de la Carrera Pública Magisterial – Tramo I", la misma que como anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Convocar a la Segunda Evaluación Extraordinaria del Desempeño para Profesores de Instituciones Educativas del Nivel Inicial de la Educación Básica Regular de la Carrera Pública Magisterial – Tramo I, a la que hace referencia el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA PATRICIA ANDRADE PACORA
Viceministra de Gestión Pedagógica

1827268-1

Aceptan renuncia y encargan funciones de Director del Sistema Administrativo II de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del PRONIED

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 165-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 14 de noviembre de 2019

VISTO:

El Expediente N° 0058315-2019, el Informe N° 942-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-URH de la Unidad de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada, en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa, a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 408-2017-MINEDU, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED y a través de la Resolución Ministerial N° 619-2018-MINEDU, se aprobó el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en el cual el cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, se encuentra calificado, como Directivo Superior de Libre Designación y Remoción;

Que, el literal f) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PRONIED, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, establece que la Dirección Ejecutiva tiene la función de designar y/o encargar las funciones de los cargos directivos del PRONIED, así como aprobar las demás acciones de personal;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 073-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, se designó a la señora Laura Lisset Gutiérrez Gonzáles en el cargo de Directora de Sistema Administrativo II de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Programa Nacional de Infraestructura Educativa-PRONIED.

Que, la citada servidora ha presentado renuncia al cargo antes señalado, por lo cual resulta pertinente aceptarlo;

Que, al encontrarse vacante el cargo de Director del Sistema Administrativo II de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, resulta necesario encargar dicha unidad, mientras se designa a su titular;

Que, mediante la Hoja de Trámite N° 0058315, la Dirección Ejecutiva, solicita se encargue al señor Christian Nelson Alcalá Negrón el cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración;

Que, el señor Christian Nelson Alcalá Negrón, se desempeña como Coordinador de Ejecución Contractual en la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios en mérito al Contrato Administrativo de Servicios N° 193-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, y reúne los requisitos mínimos para desempeñar las funciones de acuerdo al Informe N° 942-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-URH;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley N° 29849; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, aprobado con Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificado con Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU; y el Reglamento Interno de Servidores Civiles del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 331-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED; con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración y de la Unidad de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Laura Lisset Gutiérrez Gonzáles en el cargo de Directora de Sistema Administrativo II de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Programa Nacional de Infraestructura Educativa–PRONIED, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar las funciones de Director del Sistema Administrativo II de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, al señor Christian Nelson Alcalá Negrón, Coordinador de Ejecución Contractual, en adición a sus funciones, mientras se designa a su titular.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Recursos Humanos, realizar las acciones de personal correspondientes.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal institucional (www.pronied.gob.pe) y a la Oficina General de Administración, su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN ALFREDO TARAZONA MINAYA
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
– PRONIED

1827271-1

INTERIOR

Modifican la R.M. N° 465-2019-IN, que delegó facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1727-2019-IN

Lima, 14 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se define las funciones generales y la estructura orgánica de los Ministerios, precisando en el último párrafo de su artículo 25, que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, concordado con el artículo 7 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, establece que el Ministro del Interior

es la más alta autoridad política del Sector y es el Titular del Pliego Presupuestario, siendo responsable de su conducción;

Que, asimismo conforme a lo establecido en el inciso aa) del artículo 8 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Ministro ejerce las funciones que le asigna la Constitución Política del Perú y las leyes, pudiendo delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función de Ministro de Estado;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que las entidades pueden delegar su competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 465-2019-IN, se delega, en diversas materias, facultades y atribuciones a diversos funcionarios del Ministerio del Interior;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2019-IN publicado el 30 de agosto de 2019 en el Diario Oficial El Peruano, se declaró de interés nacional el objeto de la contratación de adquisición de un avión y dos helicópteros de gran envergadura para recuperar la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú y se autorizó la contratación de Estado a Estado para la adquisición de los citados bienes;

Que, el artículo 2 del referido cuerpo normativo autoriza al Ministerio del Interior a emitir los actos necesarios para la formalización de la contratación de Estado a Estado;

Que, con fecha 23 de octubre de 2019, se suscribió el Contrato EE N° 001-2019/MININTER-STE-3-178-K/KE-19, suscrito entre EECE “Spetstechnoexport” y el Ministerio del Interior, para la adquisición de un avión modelo An-178, para la Policía Nacional del Perú;

Que, de acuerdo al marco normativo expuesto precedentemente, atendiendo a la estructura orgánica del Ministerio del Interior y con el propósito de viabilizar la contratación de Estado a Estado, resulta conveniente modificar la Resolución Ministerial N° 465-2019-IN, a fin de delegar la facultad de suscribir las Cartas de Crédito Documentario, así como sus adendas en el/la Director/a General de la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior;

Con la visación de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración y Finanzas y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la Resolución Ministerial N° 465-2019-IN, a fin de incorporar en el numeral 3.2 del artículo 3, el literal e) conforme al siguiente detalle:

“Artículo 3°- Delegar en el/la directora/a General de la Oficina General de Administración y Finanzas, las siguientes facultades y atribuciones en el ámbito de su competencia:

3.2 En materia administrativa (...)

e) Suscribir Cartas de Crédito Documentario, así como sus adendas.”

Artículo 2.- Dejar subsistentes los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 465-2019-IN de fecha 26 de marzo de 2019.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental la notificación de la presente Resolución a la Oficina General de

Administración y Finanzas del Ministerio del Interior, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en la misma fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1826999-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación a la República Argentina

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 234-2019-JUS

Lima, 14 de noviembre de 2019

VISTO; el Informe N° 132-2019/COE-TPC, del 4 de octubre de 2019, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano BENITO ZENÓN GUTIÉRREZ YUCRA a la República Argentina, formulada por la Cuarta Sala Penal de Apelaciones—en Adición Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, para ser procesado por la presunta comisión del delito de violación sexual, en agravio de una menor de edad con identidad reservada;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 12 de febrero de 2019, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano BENITO ZENÓN GUTIÉRREZ YUCRA a la República Argentina, formulada por la Cuarta Sala Penal de Apelaciones—en Adición Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, para ser procesado por la presunta comisión del delito de violación sexual, en agravio de una menor de edad con identidad reservada (Expediente N° 172-2018);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 132-2019/COE-TPC, del 4 de octubre de 2019, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de

violación sexual, en agravio de una menor de edad con identidad reservada;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito el 11 de junio de 2004, vigente desde el 19 de julio de 2006; así como, al Código Procesal Penal peruano respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano BENITO ZENÓN GUTIÉRREZ YUCRA a la República Argentina, formulada por la Cuarta Sala Penal de Apelaciones—en Adición Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de violación sexual, en agravio de una menor de edad con identidad reservada; y, disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, conforme al Tratado vigente y la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ANA TERESA REVILLA VERGARA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1827273-4

Acceden a solicitud de extradición pasiva formulada por tribunal de la República Argentina

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 235-2019-JUS

Lima, 14 de noviembre de 2019

VISTO; el Informe N° 107-2019/COE-TPC, del 23 de julio de 2019, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano peruano JHORDY ALEXANDER TENCERA RENGIFO, formulada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy de la República Argentina, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las extradiciones, activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 19 de febrero de 2019, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano peruano JHORDY ALEXANDER TENCERA RENGIFO, formulada por el Tribunal Oral en

lo Criminal Federal de Jujuy de la República Argentina, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas (Expediente N° 176-2018);

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva remitido por las autoridades argentinas competentes;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 107-2019/COE-TPC, del 23 de julio de 2019, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano peruano JHORDY ALEXANDER TENCERA RENGIFO, formulada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy de la República Argentina, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas;

Que, conforme se aprecia de la Audiencia de Control de Detención con Fines de Extradición, del 29 de setiembre de 2018, llevada a cabo por el Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Callao, el requerido se acogió al procedimiento simplificado de entrega, regulado en el artículo XIV del Tratado;

Que, acorde con el literal c), numeral 3) del artículo 517, concordante con el numeral 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades de que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito el 11 de junio de 2004, y vigente desde el 19 de julio de 2006; así como, al Código Procesal Penal peruano respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano peruano JHORDY ALEXANDER TENCERA RENGIFO, formulada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy de la República Argentina, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas.

Artículo 2.- Disponer que previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades de que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ANA TERESA REVILLA VERGARA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1827273-5

Acceden a solicitud de traslado pasivo de ciudadano boliviano para que cumpla el resto de la condena impuesta en centro penitenciario del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 236-2019-JUS

Lima, 14 de noviembre de 2019

VISTO; el Informe N° 136-2019/COE-TPC, del 22 de octubre de 2019, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de traslado pasivo del ciudadano de nacionalidad boliviana LEONARDO SOLÍS CRUZ;

CONSIDERANDO:

Que, el ciudadano de nacionalidad boliviana LEONARDO SOLÍS CRUZ, que se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario de Ancón, solicita ser trasladado a su país de origen para cumplir el resto de la condena impuesta por el Juzgado Penal Colegiado Nacional de la Sala Penal Nacional, por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, en su modalidad agravada, en agravio del Estado peruano;

Que, conforme al numeral 2) del artículo 540 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Poder Ejecutivo decidir la solicitud de traslado activo o pasivo de personas condenadas, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas;

Que, el literal d) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la referida Comisión propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, mediante Informe N° 136-2019/COE-TPC, del 22 de octubre de 2019, propone acceder a la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad boliviana LEONARDO SOLÍS CRUZ a un centro penitenciario del Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, la solicitud de traslado entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia se encuentra regulada por el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Transferencia de Personas Condenadas y Menores Bajo Tratamiento Especial, suscrito el 27 de julio de 1996, y vigente desde el 17 de noviembre de 1997; así como, por el Código Procesal Penal peruano y el Decreto Supremo N° 016-2006-JUS;

Que, conforme al numeral 1) del artículo 541 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el Perú mantendrá jurisdicción sobre la condena impuesta y cualquier otro procedimiento que disponga la revisión o modificación de la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional. En igual sentido retendrá la facultad de indultar o conceder amnistía o redimir la pena a la persona condenada;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de traslado pasivo del ciudadano de nacionalidad boliviana LEONARDO SOLÍS CRUZ, que se encuentra cumpliendo sentencia en el Establecimiento Penitenciario de Ancón, para que cumpla el resto de la condena impuesta por las

autoridades judiciales del Perú en un centro penitenciario del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ANA TERESA REVILLA VERGARA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1827273-6

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aprueban “Directiva para la presentación de denuncias por presuntos actos de corrupción y el otorgamiento de medidas de protección a el/la denunciante en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y Programas Nacionales”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 284-2019-MIMP

Lima, 6 de noviembre de 2019

Vistos, el Memorándum N° D000208-2019-MIMP-OGRH, la Nota N° D000454-2019-MIMP-OGRH y la Nota D000609-2019-MIMP-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° D000065-2019-MIMP-OMI y el Informe N° D000077-2019-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Memorándum N° D000310-2019-MIMP-OGPP y el Memorándum N° D000350-2019-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1327, se aprueba el Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, el mismo que tiene por objeto establecer procedimientos y mecanismos para facilitar e incentivar las denuncias realizadas de buena fe de actos de corrupción y sancionar las denuncias realizadas de mala fe y, tiene por finalidad fomentar y facilitar que cualquier persona que conoce de la ocurrencia de un hecho de corrupción en la Administración Pública pueda denunciarlo;

Que, con Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, cuya Primera Disposición Complementaria Final dispone que las entidades bajo el ámbito de aplicación de dicho Reglamento deben emitir las directivas y protocolos necesarios para la implementación del Decreto Legislativo N° 1327 y su reglamento; precisando que dicha regulación debe difundirse por los canales habituales que la entidad utiliza para comunicarse con todos los servidores civiles que la integran, además de publicitarse en los espacios comunes y de atención al público y a proveedores y contratistas de la entidad;

Que, mediante Memorándum N° D000208-2019-MIMP-OGRH y Nota N° D000454-2019-MIMP-OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos propone y subsana el proyecto de “Directiva para la presentación

de denuncias por presuntos actos de corrupción y el otorgamiento de medidas de protección a el/la denunciante en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y Programas Nacionales”, cuyo objeto es establecer el procedimiento para la adecuada presentación y atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y regular el procedimiento que otorga las medidas de protección a el/la denunciante, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento;

Que, con Memorándum N° D000310-2019-MIMP-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° D000065-2019-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, mediante el cual se emite conformidad sobre la propuesta de Directiva formulada por la Oficina General de Recursos Humanos;

Que, el numeral 6.3.1 de la Directiva General N° 002-2017-MIMP “Normas para formular, tramitar, aprobar, modificar o visar dispositivos legales y documentos normativos y orientadores elaborados en el pliego Mujer y Poblaciones Vulnerables”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 134-2017-MIMP, dispone que los documentos cuyo contenido sea relevante y de interés para los usuarios de los servicios que presta el MIMP o afecte intereses, obligaciones o derechos de los administrados y aquellas destinadas a organizar o hacer funcionar las actividades o servicios propios del Ministerio, serán aprobados mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Informe N° D000131-2019-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable sobre la viabilidad de continuar con la aprobación de la Directiva denominada “Directiva para la presentación de denuncias por presuntos actos de corrupción y el otorgamiento de medidas de protección a el/la denunciante en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y Programas Nacionales”;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto resolutivo mediante el cual se apruebe la “Directiva para la presentación de denuncias por presuntos actos de corrupción y el otorgamiento de medidas de protección a el/la denunciante en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y Programas Nacionales”;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; y, la Directiva General N° 002-2017-MIMP “Normas para formular, tramitar, aprobar, modificar o visar dispositivos legales y documentos normativos y orientadores elaborados en el pliego Mujer y Poblaciones Vulnerables”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 134-2017-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 007-2019-MIMP “Directiva para la presentación de denuncias por presuntos actos de corrupción y el otorgamiento de medidas de protección a el/la denunciante en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y Programas Nacionales”, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución y su Anexo sean publicados en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1826713-1

Conforman Grupo de Trabajo Sectorial temporal para elaborar el diseño y propuesta de la Estrategia Nacional para la implementación del Servicio de Facilitación Administrativa Preferente

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 292-2019-MIMP

Lima, 12 de noviembre de 2019

Vistos, el Memorándum N° D000067-2019-MIMP-DVMPV del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables y el Informe N° D000011-2019-MIMP-DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 4 y 7 de la Constitución Política del Perú establecen que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono; y que la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad, respectivamente;

Que, mediante Ley N° 30840, se promueve el Servicio de Facilitación Administrativa Preferente en beneficio de personas en situación especial de vulnerabilidad, y tiene la finalidad de garantizar el acceso de las personas con discapacidad física, sensorial o mental, los adultos mayores en situación que impide su movilidad y las personas en estado de postración o con dificultades para movilizarse por sí mismas, a los servicios que requieren y que son brindados por entidades públicas y privadas;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley antes citada, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en su rol rector, conduce el proceso de implementación progresiva del Servicio de Facilitación Administrativa Preferente en beneficio de las personas que viven en situación especial de vulnerabilidad, para lo cual establece las definiciones generales, los criterios técnicos y los lineamientos de orden operativo, así como una estrategia nacional que permitan en los próximos diez años la mayor cobertura en la prestación del servicio en favor de la población objetivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2019-MIMP se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30840, y en su Primera Disposición Complementaria Final se dispuso conformar un Grupo de Trabajo Sectorial temporal, encargado de elaborar el diseño y la propuesta de la Estrategia Nacional para la implementación del Servicio de Facilitación Administrativa Preferente, con la finalidad de asegurar, progresivamente, la mayor cobertura y calidad en la prestación de servicios públicos para las personas en situación de especial vulnerabilidad, considerando la información proporcionada por las entidades;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, establece como ámbito de su competencia, entre otros, la promoción y protección de las poblaciones vulnerables, de la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad, de las personas adultas mayores y de los niños, niñas y adolescentes;

Que, la Dirección General de la Familia y la Comunidad a través del Informe N° D000011-2019-MIMP-DGFC ha sustentado la necesidad de conformar el Grupo de Trabajo Sectorial temporal que se encargará de elaborar la Estrategia Nacional para la implementación del Servicio de Facilitación Administrativa Preferente, a través de lineamientos, instrumentos de gestión y herramientas técnicas que coadyuven a su implementación, así como recoger información, coordinación y/o articulación con las entidades públicas o entidades privadas que prestan servicios públicos;

Que, el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que

el Poder Ejecutivo podrá encargar a Grupos de Trabajo aquellas funciones que no se encuentren reservadas a las comisiones; en ese sentido, resulta necesario conformar el Grupo de Trabajo Sectorial temporal a fin de elaborar la Estrategia Nacional para la implementación del Servicio de Facilitación Administrativa Preferente;

Que, asimismo, los numerales 28.1 y 28.3 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatoria, señalan que los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, siendo que sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros; así como, se precisa que los grupos de trabajo de naturaleza temporal se extinguen de forma automática cumplidos sus objetivos y su periodo de vigencia;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 7 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30840, Ley que promueve el servicio de facilitación administrativa preferente en beneficio de personas en situación especial de vulnerabilidad y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2019-MIMP; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformación del Grupo de Trabajo

Confórmese el Grupo de Trabajo Sectorial temporal para elaborar el diseño y propuesta de la Estrategia Nacional para la implementación del Servicio de Facilitación Administrativa Preferente, con la finalidad de asegurar, progresivamente, la mayor cobertura y calidad en la prestación de servicios públicos para las personas en situación de especial vulnerabilidad, considerando la información proporcionada por las entidades.

Artículo 2.- Integrantes del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo está integrado por:

- El/la Viceministro/a de Poblaciones Vulnerables, quien lo preside.
- El/la Presidente/a del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS.
- El/la Director/a General de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes.
- El/la Director/a General de la Dirección General de la Familia y la Comunidad.
- El/la Director/a General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, quien actúa como Secretario/a Técnico/a.

Los integrantes del Grupo de Trabajo pueden designar excepcionalmente un representante alterno, quien será acreditado mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica.

Artículo 3.- Funciones del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo tiene las siguientes funciones:

- Articular y coordinar con las entidades públicas y entidades privadas que prestan servicios públicos a fin de diseñar la Estrategia Nacional para la implementación del Servicio de Facilitación Administrativa Preferente.
- Realizar el análisis de la información que proporcionen las entidades públicas o entidades privadas que prestan servicios públicos.
- Identificar los objetivos, líneas y propuestas de acción para la implementación del Servicio de Facilitación Administrativa Preferente.

d) Proponer estrategias de sensibilización y desarrollo de capacidades de las/los servidoras/as civiles que trabajan en las entidades públicas y trabajadoras/as de entidades privadas que prestan servicios públicos, para la adecuada implementación del Servicio de Facilitación Administrativa Preferente.

e) Otras acciones orientadas al diseño de la Estrategia Nacional para la implementación del Servicio de Facilitación Administrativa Preferente.

Artículo 4.- Instalación

El Grupo de Trabajo se instala en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 5.- Plazo

El Grupo de Trabajo tiene un plazo no mayor de noventa (90) días calendario para elaborar el diseño y propuesta de la Estrategia Nacional para la implementación del Servicio de Facilitación Administrativa Preferente, contado a partir del vencimiento del plazo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30840, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2019-MIMP.

Artículo 6.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente Resolución se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 7.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1826714-1

PRODUCE

Establecen veda reproductiva del recurso hidrobiológico "trucha arco iris" en los cuerpos de agua altoandinos de la región Ancash en el período comprendido del 01 de enero al 30 de abril de cada año; quedando prohibida su extracción, comercialización y transporte en dicha región

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 493-2019-PRODUCE

Lima, 14 de noviembre de 2019

VISTOS: El Oficio N° 0828-2019-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe N° 353-2019-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Informe N° 955-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° 0828-2019-IMARPE/DEC remite el "INFORME TÉCNICO EVALUACIÓN DEL ESTADO REPRODUCTIVO DE LA POBLACIÓN DE TRUCHA ARCO IRIS *Oncorhynchus mykiss* ENCUERPOS DE AGUA DE LA REGIÓN ANCASH", el cual concluye que "Las poblaciones naturalizadas de trucha arco iris en los cuerpos de agua de la región Ancash, presentaron las siguientes características: El principal periodo reproductivo abarca los meses de enero a abril. La proporción sexual fue favorable para los machos en la mayor parte del año"; por lo que, recomienda que "En base a los resultados obtenidos, es pertinente establecer fechas definidas acerca del inicio y término del periodo de veda reproductiva de la trucha arco iris *Oncorhynchus mykiss* en los cuerpos de agua altoandinos de la Región Ancash, relacionadas con los meses en los que el recurso presenta su periodo de mayor actividad reproductiva"; en tal sentido, entre otros, se propone: "Establecer la veda reproductiva anual del recurso trucha arco iris presente en los cuerpos de agua altoandinos de la Región Ancash por un periodo predefinido de cuatro meses, que comprende desde inicios de enero hasta fines de abril de cada año";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 353-2019-PRODUCE/DPO, sustentado en lo informado por el IMARPE en el Oficio N° 0828-2019-IMARPE/DEC, señala, entre otros, que: i) "De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación (FAO), de la cual Perú forma parte, A menudo es deseable prevenir la pesca de etapas específicas del ciclo vital de una especie que son especialmente vulnerables a la captura o que son críticas para la producción en general (...) si se permite la pesca en las áreas de reproducción, esto podría no sólo perturbar la actividad reproductiva durante ese año, sino también diezmar indebidamente a los individuos en edad de reproducción, dejando demasiado poco para contribuir en años subsiguientes. Si existen características particulares del hábitat de reproducción que son afectadas por la pesca, podría requerirse una veda permanente del área. Como alternativa, vedar el área durante la época de reproducción podría ser suficiente"; y, ii) "De lo (...) indicado se desprende que el establecimiento de la veda para proteger a los recursos que se encuentran en etapa reproductiva (veda reproductiva), es necesaria para garantizar que existe un stock que asegure a su vez la existencia del recurso a futuro, lo que permitirá además garantizar la sostenibilidad de la actividad pesquera"; por lo que, concluye que "Esta Dirección General considera necesario (...) establecer el periodo de veda reproductiva del recurso hidrobiológico trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*) en los cuerpos de agua alto andinos de la región Ancash, en el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de abril de cada año; prohibiéndose la extracción, comercialización y el transporte del citado recurso en dicha región en el periodo señalado, a excepción del recurso proveniente de los centros acuícolas";

Que, la citada Dirección General señala que dicho periodo puede modificarse, si el IMARPE evidencia cambios en la evolución del proceso reproductivo del referido recurso, para lo cual deberá remitir al Ministerio de la Producción las recomendaciones con las medidas correspondientes;

Con las visaciones de la Viceministra de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto

Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer la veda reproductiva del recurso hidrobiológico "trucha arco iris" *Oncorhynchus mykiss* en los cuerpos de agua altoandinos de la región Ancash; para cada año, en el período comprendido del 01 de enero al 30 de abril; quedando prohibida toda actividad extractiva que involucre a esta especie, así como, su comercialización y transporte en dicha región; a excepción del recurso proveniente de los centros acuícolas.

Dicho período puede modificarse, si el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, evidencia cambios en la evolución del proceso reproductivo del referido recurso, para lo cual deberá remitir al Ministerio de la Producción las recomendaciones con las medidas correspondientes.

Artículo 2.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3.- Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera del Gobierno Regional de Ancash y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1827270-1

Disponen la publicación del proyecto de Resolución Ministerial mediante el cual se establece el factor de cálculo del derecho de pesca por tonelada extraída del recurso anguila

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 494-2019-PRODUCE**

Lima, 14 de noviembre de 2019

VISTOS: Los Informes Nos. 0013 y 015-2019-PRODUCE/SG/OGIEEE/OEE-dvasquezb de la Oficina de Estudios Económicos de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos; el Informe N° 342-2019-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Informe N° 940-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 66 a 68, establece que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su artículo 6 señala que el Estado es soberano en

el aprovechamiento de los recursos naturales y que su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca en su artículo 2 prevé que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú, son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, en su artículo 5 dispone que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, con Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anguila (*Ophichthus remiger*), en adelante ROP del recurso Anguila, con el objetivo, entre otros, de establecer las medidas de ordenamiento pesquero para una explotación racional y sostenible del recurso anguila, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales y considerando los principios de la pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, el citado ROP del recurso Anguila, en el numeral 7.1 de su artículo 7 señala que el pago por derechos de pesca por concepto de extracción del recurso anguila será fijado anualmente por el Ministerio de la Producción, a través de Resolución Ministerial;

Que, a fin de establecer las medidas de ordenamiento pesquero para una explotación racional y sostenible del recurso anguila (*Ophichthus remiger*) y, teniendo en cuenta además que, las capturas del referido recurso son destinadas exclusivamente para consumo humano directo, esto, de acuerdo a lo señalado en el ROP del recurso Anguila; resulta necesario disponer la publicación del proyecto de Resolución Ministerial mediante el cual se establece el factor de cálculo del derecho de pesca por tonelada extraída del referido recurso;

Que, atendiendo a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, corresponde disponer la publicación del proyecto de Resolución Ministerial mediante el cual se establece el factor de cálculo del derecho de pesca por tonelada extraída del recurso anguila (*Ophichthus remiger*), en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, por un plazo de veinte (20) días calendario, a fin que las entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general alcancen sus opiniones, comentarios y/o sugerencias;

Con las visaciones del Viceministerio de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anguila, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto

Disponer la publicación del proyecto de Resolución Ministerial mediante el cual se establece el factor de cálculo del derecho de pesca por tonelada extraída del recurso anguila (*Ophichthus remiger*), en el Portal Institucional

del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por el plazo de veinte (20) días calendario, contado desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Mecanismos de participación

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Resolución Ministerial a que refiere el artículo 1, deben ser remitidos a la sede del Ministerio de la Producción con atención a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, ubicada en Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac, San Isidro, o a la dirección electrónica: DGPAPPA@produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1827270-2

Disponen la publicación del proyecto de “Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE”, así como su Exposición de Motivos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 495-2019-PRODUCE

Lima, 14 de noviembre de 2019

VISTOS: El Informe N° 014-2019-PRODUCE/SG/OGEIEE/OEE-dvasquezb de la Oficina de Estudios Económicos de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos; el Informe N° 354-2019-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Informe N° 946-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 66 de la Constitución Política del Perú, los artículos 4 y 20 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y los artículos 2, 44 y 45 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, los recursos hidrobiológicos por su condición de bienes patrimoniales de la Nación son administrados por el Estado, garantizando la participación de éste en los beneficios producidos por su aprovechamiento;

Que, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1047, establece en su artículo 3 que este Ministerio es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley General de Pesca, corresponde al Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecer el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales;

Que, resulta necesario modificar el primer párrafo del numeral 40.1 del artículo 40 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto

Supremo N° 012-2001-PE y el numeral 4.9 del artículo 4 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, a fin de disponer que se pagan los derechos de pesca que el Ministerio de la Producción establezca para cada recurso hidrobiológico, o en su defecto, conforme a lo previsto en el artículo 45 del Reglamento de la Ley General de Pesca; así también, establecer el factor de cálculo del derecho de pesca correspondiente al concepto de extracción del recurso hidrobiológico merluza, lo que contribuirá, entre otros, a la investigación, seguimiento, vigencia, control, planeamiento del desarrollo de las pesquerías con soporte científico y técnico y asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos;

Que, atendiendo a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, corresponde disponer la publicación del proyecto de “Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE”, así como la Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, por un plazo de veinte (20) días calendario, a fin que las entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general alcancen sus opiniones, comentarios y/o sugerencias;

Con las visaciones de la Viceministra de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto

Disponer la publicación del proyecto de “Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE”, así como la Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (<https://www.gob.pe/produce>), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por el plazo de veinte (20) días calendario, contado desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Mecanismos de participación

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo al que se refiere el artículo 1 deben ser remitidos al Ministerio de la Producción con atención a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, ubicada en Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac, San Isidro, o a la dirección electrónica: DGPAPPA@produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1827272-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el “Acuerdo entre la República del Perú y la República Federal de Alemania sobre Cooperación Financiera 2016 (aportaciones financieras - donaciones)”DECRETO SUPREMO
N° 048-2019-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el “Acuerdo entre la República del Perú y la República Federal de Alemania sobre Cooperación Financiera 2016 (aportaciones financieras - donaciones)” fue formalizado mediante Nota Verbal N° 0391/2019 del 19 de agosto de 2019, de la República Federal de Alemania; y, Nota RE (DAE) N° 6-5/61 del 30 de septiembre de 2019, de la República del Perú;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú, que facultan al Presidente de la República para celebrar tratados o adherir a estos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el “Acuerdo entre la República del Perú y la República Federal de Alemania sobre Cooperación Financiera 2016 (aportaciones financieras - donaciones)” formalizado mediante Nota Verbal N° 0391/2019 del 19 de agosto de 2019, de la República Federal de Alemania; y, Nota RE (DAE) N° 6-5/61 del 30 de septiembre de 2019, de la República del Perú.

Artículo 2º.- De conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3º.- Dése cuenta al nuevo Congreso de la República.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la RepúblicaGUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1827275-1

Nombran Representante Permanente del Perú ante la Organización Mundial del Turismo (OMT), con sede en la ciudad de Madrid, Reino de EspañaRESOLUCIÓN SUPREMA
N°164-2019-RE

Lima, 14 de noviembre de 2019

VISTA:

La Resolución Suprema N.º 015-2019-RE, que nombró Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de España, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Claudio Julio De la Puente Ribeyro, desde el 24 de enero de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

De conformidad con el artículo 118° de la Constitución Política del Perú; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias, el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de España, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Claudio Julio De la Puente Ribeyro, como Representante Permanente del Perú ante la Organización Mundial del Turismo (OMT), con sede en la ciudad de Madrid, Reino de España, a partir de la fecha.

Artículo 2.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.- La presente Resolución no irrogará gasto alguno al pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la RepúblicaGUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1827273-7

Nombran Representante Permanente del Perú ante la Agencia Internacional de Energías Renovables (IRENA), con sede en la ciudad de Abu Dabi, Emiratos Árabes UnidosRESOLUCIÓN SUPREMA
N° 165-2019-RE

Lima, 14 de noviembre de 2019

VISTAS:

La Resolución Suprema N.º 067-2019-RE, que nombra Cónsul General del Perú en Dubái, Emiratos Árabes Unidos, al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Marco Antonio Santiviáñez Pimentel;

La Resolución Viceministerial N.º 0221-2019-RE, que fijó el 15 de agosto de 2019, como la nueva fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Cónsul General del Perú en Dubái, Emiratos Árabes Unidos;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

De conformidad con el artículo 118° de la Constitución Política del Perú; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias, el Decreto



Supremo N.º 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al Cónsul General del Perú en Dubái, Emiratos Árabes Unidos, Ministro en el Servicio Diplomático de la República Marco Antonio Santiváñez Pimentel, como Representante Permanente del Perú ante la Agencia Internacional de Energías Renovables (IRENA), con sede en la ciudad de Abu Dabi, Emiratos Árabes Unidos, a partir de la fecha.

Artículo 2.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.- La presente Resolución no irrogará gasto alguno al pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1827273-8

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a Arequipa Construcciones y Negocios S.A.C. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1052-2019-MTC/01.03

Lima, 13 de noviembre de 2019

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro N.º T-252636-2019 por la empresa AREQUIPA CONSTRUCCIONES Y NEGOCIOS S.A.C., sobre otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local en la modalidad conmutado, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N.º 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N.º 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N.º 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N.º 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio"; el artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local en la modalidad conmutado, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N.º 729-2019-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa AREQUIPA CONSTRUCCIONES Y NEGOCIOS S.A.C.;

Que, con Informe N.º 2849-2019-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N.º 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N.º 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Resolución Ministerial N.º 959-2019-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N.º 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa AREQUIPA CONSTRUCCIONES Y NEGOCIOS S.A.C., Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del

Perú, estableciéndose como el primer servicio a prestar, el servicio portador local en la modalidad conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa AREQUIPA CONSTRUCCIONES Y NEGOCIOS S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa AREQUIPA CONSTRUCCIONES Y NEGOCIOS S.A.C., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1827184-1

Otorgan a SKY AIRLINE PERU S.A.C. permiso de operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 858-2019-MTC/12

Lima, 25 de octubre del 2019

VISTO: La solicitud de SKY AIRLINE PERU S.A.C. sobre Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, con los documentos de Registro N° T-114282-2019 del 15 de abril de 2019, N° E-133259-2019 del 04 de mayo de 2019, N° E-183997-2019 del 17 de junio de 2019 y N° E-212563-2019 del 10 de julio de 2019, SKY AIRLINE PERU S.A.C. solicitó Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo por el plazo de cuatro (04) años;

Que, SKY AIRLINE PERU S.A.C. cuenta con el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos N° 113 y sus Especificaciones de Operación respectivas;

Que, en aplicación del literal g) del artículo 9° de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo;

Que, según lo establecido en el numeral 88.1 del artículo 88° de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, el Permiso de Operación es la autorización administrativa que la Dirección General de Aeronáutica Civil otorga mediante Resolución Directoral, a una persona natural o jurídica hasta por el plazo de cuatro (04) años, para realizar actividades de Aviación Comercial o Aviación General, el que puede ser prorrogado sucesivamente, siempre que se mantengan las capacidades exigidas por esta Ley;

Que, el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado mediante Decreto Supremo

N° 050-2001-MTC, establece que la Dirección General de Aeronáutica Civil otorga los permisos de operación para el servicio de transporte aéreo internacional, regular y no regular, conforme a la disponibilidad de derechos aerocomerciales previstos en los acuerdos, convenios o instrumentos internacionales aplicables; y que, cuando no exista disponibilidad de derechos, deniega las solicitudes de los interesados, salvo que considere apropiado otorgar los derechos bajo el principio de reciprocidad;

Que, el artículo 99° de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, dispone que el otorgamiento de rutas, frecuencias o derechos aerocomerciales que corresponden al Estado Peruano se realizará, a criterio de la Dirección General de Aeronáutica Civil, mediante asignación directa, distribución proporcional o concurso público, de acuerdo a las condiciones que establezca la reglamentación respectiva;

Que, el mencionado dispositivo señala que en caso que los derechos aerocomerciales, rutas y frecuencias existentes sean menores a los que solicitan dos (02) o más empresas aéreas, éstos se asignarán mediante concurso público;

Que, mediante el documento de Registro N° E-241952-2019 del 07 de agosto de 2019, la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A. formuló oposición a la solicitud de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo de SKY AIRLINE PERU S.A.C., respecto a las rutas hacia Chile, Argentina y Cuba, la cual fue admitida a trámite según lo señalado en el Memorando N° 1223-2019-MTC/12.LEG;

Que, el 05 de setiembre de 2019, se llevó a cabo la Audiencia Pública convocada para ver la oposición formulada por LATAM AIRLINES PERU S.A., en la que ambas empresas expusieron sus posiciones;

Que, respecto a la ruta Lima - Santiago de Chile y vv., LATAM AIRLINES PERU S.A. sustenta su oposición señalando que, de acuerdo a los instrumentos internacionales, no hay frecuencias disponibles a Chile para las líneas aéreas peruanas al haber sido otorgadas en su totalidad, y que la empresa solicitó en su oportunidad el incremento de frecuencias en dicha ruta, lo cual fue rechazado en parte con Resolución Directoral N° 642-2018-MTC/12 al no haber frecuencias disponibles; asimismo, señala que en dicha resolución se le denegó la posibilidad de su otorgamiento bajo el principio de reciprocidad, lo cual habría generado un precedente. Adicionalmente, esta empresa solicita que, en caso se liberen frecuencias, se tome en cuenta su interés en ellas;

Que, respecto a la ruta a Lima - Buenos Aires y vv., LATAM AIRLINES PERU S.A. manifestó en su oposición que, en virtud del marco bilateral con Argentina, no existen frecuencias disponibles para las líneas aéreas peruanas y que por dicha razón con Resolución Directoral N° 396-2019-MTC/12 se le denegó a esta empresa un incremento de frecuencias para dicha ruta; también solicitó que, en caso se liberen frecuencias, se tome en cuenta su interés en ellas;

Que, respecto a la ruta Lima - La Habana y vv., LATAM AIRLINES PERU S.A. sostiene en su oposición que ésta obtuvo tres (03) frecuencias semanales adicionales para operar en dicha ruta en base al principio de reciprocidad, por cuanto a la fecha de su otorgamiento mediante Resolución Directoral N° 642-2018-MTC/12 no existían frecuencias disponibles en virtud del marco bilateral con Cuba; y, que asimismo ha manifestado su interés en que se le otorguen estas frecuencias adicionales en el marco del nuevo Memorando de Entendimiento suscrito con Cuba el 06 de marzo de 2019, en donde se han incrementado las frecuencias disponibles con el mencionado país; en consecuencia, se opone a la solicitud de SKY AIRLINE PERU S.A.C. hasta que se resuelva previamente su pedido;

Que, asimismo, LATAM AIRLINES PERU S.A. argumenta en su oposición que los derechos no deberían ser otorgados bajo el principio de reciprocidad, teniendo en cuenta que no se le concedieron derechos a esta empresa bajo dicho principio en anteriores oportunidades y que correspondería aplicar principios de imparcialidad, uniformidad, predictibilidad y confianza legítima;

Que, en el caso de Chile, de acuerdo al marco bilateral vigente que regula las relaciones aerocomerciales



entre Perú y dicho país, existen a la fecha siete (07) frecuencias semanales disponibles para líneas aéreas peruanas, respecto de las cuales más de una empresa ha manifestado interés; no siendo los derechos existentes suficientes para atender a todas ellas;

Que, en el caso de Argentina, de acuerdo al marco bilateral vigente que regula las relaciones aerocomerciales entre Perú y dicho país, existen a la fecha siete (07) frecuencias semanales disponibles en la ruta Lima - Buenos Aires y vv. para las líneas aéreas peruanas, respecto de las cuales más de una empresa ha manifestado interés, no siendo suficientes las frecuencias disponibles para satisfacer el interés de dichas empresas;

Que, tratándose de Cuba, de acuerdo al marco bilateral vigente que regula las relaciones aerocomerciales entre Perú y dicho país, existen diez (10) frecuencias semanales disponibles para las líneas aéreas peruanas, no obstante, dicho marco establece que cada Parte Contratante tiene derecho a designar hasta tres (03) líneas aéreas, las cuales ya han sido designadas a la fecha;

Que, según lo expuesto, no se configura el supuesto expresado por LATAM AIRLINES PERÚ S.A. como fundamento de su oposición respecto a la inexistencia de derechos aerocomerciales a ser asignados en las rutas Lima - Santiago y vv. y Lima - Buenos Aires y vv., de acuerdo al marco bilateral vigente con Chile y Argentina, respectivamente. En consecuencia, corresponde declarar infundada la oposición de LATAM AIRLINES PERÚ S.A. en este extremo;

Que, en el caso de la ruta a Cuba, tampoco se configura el supuesto expresado por LATAM AIRLINES PERÚ S.A., pues si bien existen derechos disponibles a ser asignados, de acuerdo al marco bilateral vigente con Cuba, estos solo pueden ser asignados a hasta tres (03) líneas aéreas, las cuales ya han sido designadas a la fecha. Por lo cual, también corresponde declarar infundada la oposición de LATAM AIRLINES PERÚ S.A. en este extremo;

Que, de acuerdo al artículo 217° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, cuando no existe disponibilidad de derechos, la DGAC deniega las solicitudes de los interesados, salvo que considere apropiado otorgar los derechos bajo el principio de reciprocidad;

Que, en el presente caso, existen derechos disponibles en las rutas materia de oposición, en consecuencia no se constituye el supuesto para el otorgamiento de derechos bajo el principio de reciprocidad;

Que, en tal sentido, no se configura el fundamento expresado por LATAM AIRLINES PERÚ S.A. para que no se otorguen a SKY AIRLINE PERU S.A.C. derechos bajo el principio de reciprocidad, pues la empresa parte del supuesto que no existen derechos disponibles y que por tanto, la DGAC está facultada a otorgar derechos bajo dicho principio. En consecuencia, la oposición de LATAM AIRLINES PERÚ S.A. resulta infundada en este extremo;

Que, si bien existen derechos disponibles en las rutas citadas de acuerdo al marco bilateral vigente con los países mencionados, en aplicación del artículo 99° de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú no resulta posible su asignación directa a SKY AIRLINE PERU S.A.C., en el caso de Chile y Argentina, pues siendo las rutas y frecuencias existentes menores a las que solicitan dos (02) o más empresas aéreas, éstas deben ser asignadas por concurso público; y, en el caso de Cuba, no resulta posible su asignación directa a SKY AIRLINE PERU S.A.C. por cuanto, si bien existen diez (10) frecuencias disponibles para la ruta Lima - La Habana y vv., el marco bilateral vigente con Cuba sólo contempla la designación de tres (03) líneas aéreas, las cuales ya han sido designadas;

Que, por lo precedentemente expuesto, en aplicación del marco legal vigente, no resulta legalmente viable el otorgamiento de los derechos solicitados por SKY AIRLINE PERU S.A.C. respecto de las rutas Lima - Santiago de Chile y vv., Lima - Buenos Aires y vv. y Lima - La Habana y vv., pues ello implicaría una asignación directa que no es posible a la fecha;

Que, las demás rutas, frecuencias y derechos solicitados por SKY AIRLINE PERU S.A.C. resultan procedentes, de conformidad con la regulación nacional y los instrumentos internacionales vigentes que regulan

las relaciones aerocomerciales entre Perú y el resto de países;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, según los términos del Memorandum N° 662-2019-MTC/12.LEG, Memorandum N° 1223-2019-MTC/12.LEG, Memorandum N° 1673-2019-MTC/12.LEG, Memorandum N° 053-2019-MTC/12.POA, Memorandum N° 069-2019-MTC/12.POA, Memorandum N° 074-2019-MTC/12.POA, Memorandum N° 091-2019-MTC/12.POA, Memorandum N° 098-2019-MTC/12.POA, Memorandum N° 105-2019-MTC/12.POA, Memorandum N° 753-2019-MTC/12.07.CER, Memorandum N° 084-2019-MTC/12.07.PEL, Informe N° 173-2019-MTC/12.07.AUT e Informe N° 1084-2019-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se considera pertinente atender lo solicitado en lo que corresponde, al haberse cumplido con lo establecido en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, demás disposiciones legales vigentes; y, con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a SKY AIRLINE PERU S.A.C., Permiso de Operación por el plazo de cuatro (04) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo. Para realizar operaciones aéreas SKY AIRLINE PERU S.A.C. requiere el correspondiente Certificado de Explotador, así como las Especificaciones Técnicas de Operación, debiendo acreditar en estas etapas su capacidad legal, técnica y económico-financiera, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación, y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

El Permiso de Operación está sujeto a las siguientes características:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo Regular de pasajeros, carga y correo

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Internacional

RUTAS, FRECUENCIAS Y DERECHOS AEROCOMERCIALES:

A) AMÉRICA DEL SUR

1. COLOMBIA

De conformidad con la Decisión 582 de la Comunidad Andina de Naciones, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE

- LIMA - BOGOTÁ y vv., con catorce (14) frecuencias semanales.

2. ECUADOR

De conformidad con la Decisión 582 de la Comunidad Andina de Naciones, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DELAIRE

- LIMA - QUITO y vv., con siete (07) frecuencias semanales.
- LIMA - GUAYAQUIL y vv., con siete (07) frecuencias semanales.

3. BOLIVIA:

De conformidad con la Decisión 582 de la Comunidad Andina de Naciones, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DELAIRE

- LIMA - LA PAZ y vv., con siete (07) frecuencias semanales.
- LIMA - SANTA CRUZ y vv., con siete (07) frecuencias semanales.

4. BRASIL:

De conformidad con el "Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa de Brasil" suscrito el 11 de diciembre de 2009, ratificado por Decreto Supremo N° 029-2018-RE y el "Acta de la XIV Reunión de Consulta entre las Autoridades Aeronáuticas de la República Federativa de Brasil y de la República del Perú" suscrito el 15 de agosto de 2008, ratificada mediante Resolución Ministerial N° 795-2008-MTC/02, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DELAIRE

- LIMA - SAO PAULO y vv., con siete (07) frecuencias semanales.
- LIMA - RÍO DE JANEIRO y vv., con siete (07) frecuencias semanales.

5. URUGUAY:

De conformidad con el "Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Oriental de Uruguay" suscrito el 04 de noviembre de 2002 y ratificado por Decreto Supremo N° 039-2003-RE del 19 de marzo de 2003 y el "Acta de Reunión de Consulta entre las Autoridades Aeronáuticas de la República Oriental de Uruguay y de la República del Perú" suscrito el 20 de marzo de 2009, ratificada mediante Resolución Ministerial N° 548-2009-MTC/02, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DELAIRE

- LIMA - MONTEVIDEO y vv., con siete (07) frecuencias semanales.

B) AMÉRICA DEL NORTE**1. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:**

De conformidad con el "Acuerdo de Transporte aéreo entre el Gobierno de la República de Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América" suscrito el 10 de junio de 1998, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-98-RE, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DELAIRE

- LIMA - MIAMI y vv., con catorce (14) frecuencias semanales.
- LIMA - FORT LAUDERDALE y vv., con siete (07) frecuencias semanales.

2. MÉXICO:

De conformidad con el "Memorando de Entendimiento suscrito entre las Autoridades Aeronáuticas de los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú" suscrito el 03 de diciembre de 2010, ratificado mediante Resolución Ministerial N° 054-2011-MTC/01, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DELAIRE

- LIMA - CANCÚN y vv., con catorce (14) frecuencias semanales.
- LIMA - MÉXICO y vv., con siete (07) frecuencias semanales.

C) EL CARIBE**1. REPÚBLICA DOMINICANA:**

De conformidad con el "Memorandum de Entendimiento entre las Autoridades Aeronáuticas de la República Dominicana y de la República del Perú", ratificada mediante Resolución Ministerial N° 046-2010-MTC/01, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DELAIRE

- LIMA - PUNTA CANA y vv., con catorce (14) frecuencias semanales.

D) AMÉRICA CENTRAL**1. PANAMÁ:**

De conformidad con el "Acuerdo de Transporte Aéreo entre la República de Panamá y la República del Perú" suscrita el 08 de setiembre de 2003 y su Enmienda suscrita el 26 de agosto de 2010, ambos aprobados mediante Resolución Legislativa N° 29708, ratificado mediante Decreto Supremo N° 0612-2011-RE, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DELAIRE

- LIMA - PANAMÁ y vv., con siete (07) frecuencias semanales.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- BOEING 737 / 757 / 767 / 777 / 787
- AIRBUS 319 / 320 / 321 / 330 / 340
- EMBRAER 175 / 190
- BOMBARDIER CRJ 200 / 700

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, Lima - Callao

Artículo 2.- Las aeronaves autorizadas a SKY AIRLINE PERU S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos -de ser el caso- por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubra los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3.- En relación al Perú, la publicidad y la venta de servicios de transporte aéreo que realice SKY AIRLINE PERU S.A.C. se efectuarán de conformidad con lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 4.- SKY AIRLINE PERU S.A.C. deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5.- SKY AIRLINE PERU S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener permanente información del tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 6.- SKY AIRLINE PERU S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su

respectiva licencia y certificación de aptitud, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 7.- La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, demás normas vigentes, y cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

Artículo 8.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el numeral 34.3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 9.- SKY AIRLINE PERU S.A.C. deberá constituir la garantía global que establece el artículo 93° de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto establecidos en los artículos 199° y siguientes del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 10.- SKY AIRLINE PERU S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 11.- SKY AIRLINE PERU S.A.C. queda obligada a cumplir, dentro de los plazos señalados, con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 12.- SKY AIRLINE PERU S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 13.- SKY AIRLINE PERU S.A.C. está obligada a informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil de cualquier cambio o modificación de accionistas, así como la variación de sus acciones y capital social.

Artículo 14.- SKY AIRLINE PERU S.A.C. debe someter a autorización previa de la DGAC, los itinerarios y horarios en los servicios de transporte aéreo que realice y dar cumplimiento a los mismos.

Artículo 15.- El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a SKY AIRLINE PERU S.A.C. queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, las Regulaciones Aeronáuticas del Perú y demás disposiciones legales vigentes, así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Artículo 16.- Declarar infundada la oposición formulada por LATAM AIRLINES PERU S.A. por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1825504-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Convocan a Grupos Familiares y Grupos de personas No Dependientes que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30952 a participar en la Segunda Convocatoria para el otorgamiento de hasta 3000 Bonos de Arrendamiento para Vivienda - BAV

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 373 -2019-VIVIENDA

Lima, 14 de noviembre del 2019

VISTOS, el Informe N° 321-2019-VIVIENDA-VMVU/DGPPVU, de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo - DGPPVU y el Informe N° 2536-2019/VIVIENDA-VMVU-DGPPVU-DEPPVU, de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo sustentado en el Informe Técnico Legal N° 053-2019-DGPPVU-DEPPVU-CBFH-MSF; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30952, se crea el Bono de Arrendamiento para Vivienda - BAV, como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, el mismo que se otorga con periodicidad mensual y por un tiempo máximo de cinco (5) años, con criterio de utilidad pública, sin cargo de restitución por parte de los beneficiarios y, que constituye un incentivo de ahorro para promover el acceso a la vivienda y a la mejora de las condiciones de habitabilidad;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 30952 señala que el MVCS debe considerar en el reglamento de la mencionada norma, entre otros criterios mínimos, la distribución descentralizada en la asignación del BAV;

Que, el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 30952, Ley que crea el Bono de Arrendamiento para Vivienda, aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2019-VIVIENDA, establece que el otorgamiento del BAV se realiza a través de la convocatoria aprobada por Resolución Ministerial del MVCS disponiendo el ámbito de intervención, el número de BAV a otorgarse, los plazos necesarios para el desarrollo de la convocatoria, teniendo en cuenta la distribución descentralizada en la asignación del BAV (zonas de intervención), y la ubicación de los Centros de Atención o Centros Autorizados por el FMV, entre otros;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 293-2019-VIVIENDA, se convocó a los Grupos Familiares y a los Grupos de Personas No Dependientes que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30952, aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2019-VIVIENDA, a participar en la Primera Convocatoria, para el otorgamiento de hasta 2000 BAV en las ciudades de Lima - Callao, Arequipa y Trujillo;

Que, del análisis realizado a la fuente de información obtenida de los Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas - Instituto Nacional de Estadística e Informática, entre las ciudades con mayor concentración de jefes(as) de hogar entre 18 a 40 años de edad que ocupan una vivienda alquilada, se encuentran las ciudades de Lima - Callao con 317,140; Cusco con 22,487, Chiclayo con 16,193; y Huancayo con 15,918;

Que, debido a los eventos ocurridos por el fenómeno El Niño Costero del año 2017, entre otros, en la ciudad de Piura, los propietarios de las viviendas colapsadas o inhabitables recibieron la atención con subsidios referidos a vivienda; sin embargo, muchos jóvenes entre 18 a 40 años, tenían la calidad de inquilinos o eran los hijos de estas familias con hogares jóvenes, habiéndose también perjudicado por dichos eventos, por lo que es necesaria su atención;

Que, por Decreto de Urgencia N° 004-2019 se autorizó con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, la transferencia establecida en el Anexo 2 "Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia a favor de las entidades del Gobierno Nacional", entre ellas al Pliego 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de S/ 315 000 000.00 (Trescientos Quince Millones y 00/100 Soles), y mediante Resolución Ministerial N° 340-2019-VIVIENDA se aprobó la desagregación de dichos recursos, por lo que se cuenta con la suma de S/ 40 000 000.00 (Cuarenta Millones y 00/100 Soles) para el financiamiento del BAV;

Que, de acuerdo a los considerandos precedentes y a los documentos de Vistos, la DGPPVU propone establecer como ámbito de intervención las ciudades de Lima - Callao, Cusco, Chiclayo, Huancayo y Piura, a fin de convocar a su población para el otorgamiento de hasta 3000 BAV, al ser los lugares en los que existe el mayor número de jefes(as) de hogar entre los 18 y 40

años de edad que ocupan una vivienda alquilada y en el caso de Piura al constituir una de las ciudades afectadas por los eventos del Fenómeno del Niño Costero del año 2017; asimismo, señala que se cuenta con recursos para financiar la presente convocatoria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30952, Ley que crea el Bono de Arrendamiento para Vivienda y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2019-VIVIENDA; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Segunda Convocatoria para el otorgamiento del Bono de Arrendamiento para Vivienda

Convocar a los Grupos Familiares y a los Grupos de No Dependientes que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30952, aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2019-VIVIENDA y modificatoria, a participar en la Segunda Convocatoria para el otorgamiento de hasta 3000 Bonos de Arrendamiento para Vivienda - BAV.

Artículo 2.- Zonas de Intervención y número de Bonos de Arrendamiento para Vivienda

Disponer que las ciudades y el número de BAV a otorgarse son los siguientes:

CIUDADES	N° DE BAV
LIMA - CALLAO	1,000
CUSCO	500
CHICLAYO	500
HUANCAYO	500
PIURA	500

Artículo 3.- Plazos

Los plazos para la presente convocatoria son los siguientes:

a) La inscripción de los Grupos Familiares y de los Grupos de No Dependientes a la presente convocatoria se inicia al décimo quinto (15) día hábil contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

b) La suscripción de contratos de arrendamiento de inmueble de los Grupos Familiares Elegibles y de los Grupos de No Dependientes Elegibles se realiza al vigésimo quinto (25) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Centros de Atención o Centros autorizados por el Fondo MIVIVIENDA S.A.

Disponer como Centros de Atención para la presente convocatoria, a los Centros de Atención al Ciudadano - CAC del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de la ciudad de Cusco ubicado en la Av. Huayruropata N° 1611 (4to piso), distrito de Wanchaq, de Chiclayo ubicado en la Calle Los Gladiolos 398, Urb. Los Parques - Chiclayo, de Huancayo ubicado en Pasaje José María Arguedas N° 220, distrito El Tambo; de Piura Av. Los Cocos 259, Urbanización Club Grau, Mz. C Lote 4 - Piura y la Vitrina Inmobiliaria de la ciudad de Lima ubicado en el Jr. Camaná 199 Cercado de Lima, además de los centros de atención o centros autorizados que el Fondo MIVIVIENDA S.A. publique oportunamente en el portal institucional www.mivivienda.com.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1827274-1

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

Aprueban las “Disposiciones para la inscripción y actualización de información en el Registro Nacional de Bibliotecas”

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 136-2019-BNP**

Lima, 14 de noviembre de 2019

VISTOS:

El Informe N° 059-2018-BNP-J-DDPB; los Memorandos N° 00335-2019-BNP-J-DDPB y N° 000360-2019-BNP-J-DDPB; el Informe Técnico N° 000007-2019-BNP-J-DDPB-MSG, de fechas 25 de octubre de 2018, 15 y 25 de octubre de 2019, de la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias; el Memorando N° 000574-2019-BNP-GG-OTIE de fecha 04 de octubre de 2019, de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística; los Memorandos N° 001258-2019-BNP-GG-OPP y N° 001298-2019-BNP-GG-OPP, de fechas 25 de octubre y 06 de noviembre de 2019, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Legal N° 000300-2019-BNP-GG-OAJ de fecha 12 de noviembre de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas dispone lo siguiente: “Créase el Sistema Nacional de Bibliotecas como instrumento de gestión pública para el establecimiento de estándares de calidad, eficacia y eficiencia durante la prestación de los servicios brindados a la ciudadanía por las bibliotecas a cargo del Estado”. Por su parte, el artículo 3 de la referida Ley establece que la Biblioteca Nacional del Perú, es el ente rector de dicho Sistema;

Que, el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 30034 aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MC, establece lo siguiente: “El Sistema Nacional de Bibliotecas - SNB implementará el Registro Nacional de Bibliotecas con el propósito de manejar información actualizada y pertinente para el desarrollo de planes y programas de apoyo técnico, capacitación, así como para el respaldo de la búsqueda y obtención de cooperación y financiamiento por fuentes cooperantes nacionales e internacionales”;

Que, el literal o) del artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 30034 dispone que son funciones de la Biblioteca Nacional del Perú como ente rector del SNB, “Fortalecer su capacidad institucional para gestionar el Sistema Nacional de Bibliotecas, el mismo que dispone de unidades orgánicas necesarias para la emisión de normas técnicas, gestión de los proyectos, registros (...)”;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 095-2015-BNP de fecha 27 de agosto de 2015, se aprobó la Directiva N° 004-2015-BNP “Lineamientos para la implementación del Registro Nacional de Bibliotecas”;

Que, el 11 de enero de 2018 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 001-2018-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú (en adelante, ROF), que modificó la estructura organizacional de la entidad; y, contempla entre las funciones de la entidad, definir y emitir normas técnicas bibliotecológicas y estándares de calidad aplicables a todos los sistemas y procesos de las bibliotecas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas, que aseguren la mejora en la gestión de la información y el eficaz funcionamiento del Sistema;

Que, el inciso 32.2 del artículo 32 del ROF dispone que “La BNP como ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas dicta políticas, emite normas y establece estándares que son vinculantes para todos los integrantes de dicho sistema”;

Que, mediante documentos de los vistos, la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias propuso que se deje sin efecto la Directiva N° 004-2015-BNP; y, que se apruebe el documento "Disposiciones para la inscripción y actualización de información en el Registro Nacional de Bibliotecas", a fin de regular de manera eficiente el Registro Nacional de Bibliotecas, indicando que "(...) se hace necesaria la adecuación a las nuevas áreas establecidas en el ROF actual, siendo necesario para una oportuna toma de decisiones y formulación de planes y/o programas bibliotecarios a nivel nacional, contar con información actualizada y pertinente para el mejor desarrollo de las actividades conforme a los objetivos emanados de la Ley N° 30034 y su reglamento (...).";

Que, a través de los documentos de los vistos, la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística y su Equipo de Trabajo de Desarrollo de Sistemas de Información; la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y su Equipo de Trabajo de Modernización; y, la Oficina de Asesoría Jurídica, emitieron opinión favorable respecto de la propuesta realizada por la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias;

Con el visado de la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias; de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística; de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normativa pertinente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO la Directiva N° 004-2015-BNP, "Lineamientos para la Implementación del Registro Nacional de Bibliotecas", aprobada mediante Resolución Directoral Nacional N° 095-2015-BNP.

Artículo 2.- APROBAR las "Disposiciones para la inscripción y actualización de información en el Registro Nacional de Bibliotecas", que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística publique la presente Resolución y su Anexo en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe), en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA EMMA MANNARELLI CAVAGNARI
Jefa Institucional

1827132-1

Designan Directora de la Dirección de Gestión de las Colecciones

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 139-2019-BNP

Lima, 14 de noviembre de 2019

VISTOS:

El Informe N° 001217-2019-BNP-GG-OA-ERH de fecha 14 de noviembre de 2019, del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y, el Informe N° 000370-2019-BNP-GG-OA de fecha 14 de noviembre de 2019 de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada

Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, el literal k) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, establece como una de las funciones de la Jefatura de la entidad, la siguiente: "Designar a servidores públicos que ocupen cargos de confianza (...).";

Que, el cargo de confianza de Director(a) de la Dirección de Gestión de las Colecciones se encuentra vacante, por lo que resulta pertinente designar a la persona que ocupe dicho cargo;

Con el visado de la Oficina de Administración; y, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la servidora Milagros del Rosario Delgado Pisfil, en el cargo de confianza de Directora de la Dirección de Gestión de las Colecciones, con reserva de su plaza.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA EMMA MANNARELLI CAVAGNARI
Jefa Institucional

1827228-1

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 171-2019-DV-PE

Lima, 13 de noviembre de 2019

VISTOS:

El Informe N° 000082-2019-DV-OGA de la Oficina General de Administración y el Informe N° 000127-2019-DV-OPP-UPTO y Memorando N° 000204-2019-DV-OPP-UPTO de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 174-2018-DV-PE, de fecha 31 de diciembre de 2018, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos y los recursos que lo financian correspondientes al año fiscal 2019, del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, señala que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en

el pliego. Las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, o por acuerdo de consejo regional o concejo municipal en el caso de los gobiernos regionales o gobiernos locales, respectivamente, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, mediante Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG de fecha 22 de octubre de 2019, aprobó el Tarifario que establece el monto por retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría por el periodo a auditar que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, las empresas públicas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de las Actividades Empresariales del Estado (FONAFE), universidades, proyectos/programas, empresas prestadoras de servicio de saneamiento y otras entidades sujetas al Sistema Nacional de Control distintas a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago de las sociedades de auditoría que, previo concurso de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que, en tal sentido, con el Oficio N° 00953-2019-CGA/SGE recibido el 06 de noviembre de 2019, el Secretario General de la Contraloría General de la República comunica que conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA deberá transferir un importe de S/ 178,635.42 (Ciento setenta y ocho mil seiscientos treinta y cinco con 42/100 Soles) por período auditado, correspondiendo la suma de S/ 97,562.42 (Noventa y siete mil quinientos sesenta y dos con 42/100 Soles) para el periodo auditado 2019 y su respectiva previsión por el monto de S/ 81,073.00 (Ochenta y un mil setenta y tres con 00/100 Soles) para el año 2020, y para el periodo auditado 2019 y 2020 la previsión presupuestal por el importe de S/ 178,635.42 (Ciento setenta y ocho mil seiscientos treinta y cinco con 42/100 Soles);

Que, la Oficina General de Administración mediante Informe N° 000082-2019-DV-OGA sustenta y solicita la realización de una transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República hasta por la suma de S/ 97,562.42 (Noventa y siete mil quinientos sesenta y dos con 42/100 Soles) que comprende al 50% de retribución económica y al 6% de derecho designación y supervisión, por el periodo auditado 2019, con el fin que se inicie el proceso de convocatoria del concurso público de méritos y posterior contratación de la empresa de Sociedad de Auditoría que se encargará de realizar las labores de control posterior externo a la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA;

Que, a través del Informe N° 000127-2019-DV-OPP-UPTO, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala que en el Presupuesto Institucional del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA, se cuenta con recursos disponibles para financiar la transferencia financiera a que se refieren los considerandos precedentes; asimismo, recomienda realizar la transferencia financiera a favor del Pliego 019: Contraloría General por la suma de S/ 97,562.42 (Noventa y siete mil quinientos sesenta y dos con 42/100 Soles), en el marco de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema

Nacional de Control, que modifica, entre otros, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

Que, en atención a las consideraciones expuestas y a lo informado por la Oficina General Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

Con los visados de la Gerencia General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1440, la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/50.01 de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas; la Directiva N° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.0; el Decreto Supremo N° 047-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 174-2018-DV-PE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la transferencia financiera del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA, hasta por la suma de S/ 97,562.42 (Noventa y siete mil quinientos sesenta y dos con 42/100 Soles) a favor del Pliego 019: Contraloría General, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- La transferencia financiera autorizada por la presente Resolución se realizará con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios -RO, Meta 0044, Actividad 01- OGA-Gestión Operativa de la Oficina General de Administración, específica de gasto 2.4.1.3.1.1 "Otras Unidades del Gobierno Nacional" por la suma de S/ 97,562.42 (Noventa y siete mil quinientos sesenta y dos con 42/100 Soles).

Artículo 3.- Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- La Oficina General de Administración en el ámbito de su competencia, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para las cuales se realiza la presente Transferencia Financiera.

Artículo 5.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, para que efectúe las acciones que correspondan.

Artículo 6.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y ENCARGAR al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin de que proceda a publicarla en el portal institucional de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA, (www.devida.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES
Presidente Ejecutivo

1827018-1

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

Designan Directora Ejecutiva de la Oficina de Recursos Humanos del INEN

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 493-2019-J/INEN

Lima, 14 de noviembre de 2019

VISTOS:

El Memorando N° 152-2019-J/INEN de la Jefatura Institucional y el Informe N° 1190-2019-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la jurisdicción, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes órganos y unidades orgánicas;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 367-2019-J/INEN de fecha 24 de setiembre de 2019 se resolvió designar temporalmente al Abog. Ivan Pereyra Villanueva, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN, a partir del día 24 de setiembre de 2019;

Que, mediante Memorando N° 152-2019-J/INEN la Jefatura Institucional requiere se proyecte la Resolución Jefatural para designar, a partir del 15 de noviembre de 2019, a la Licenciada Ángela Elsa Reyes Linares, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina de Recursos Humanos, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS Confianza);

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y la Ley N° 29849, el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios-CAS, constituye un régimen laboral especial, en ese sentido no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada, ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales, señalando además expresamente que el CAS es una modalidad laboral especial caracterizado por su temporalidad;

Que, por su parte, cabe indicar que la encargatura o encargo de funciones, tiene su origen normativo en el artículo 82° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, no encontrándose reconocida en el régimen especial de Contrato Administrativo de Servicios- CAS, sin embargo el artículo 11° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios-CAS, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, contempla la figura de la suplencia y tres (3) tipos de acciones de desplazamiento: la designación, la rotación y la comisión de servicios;

Que, el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (ROF-INEN), establece entre una de las

funciones de la Jefatura Institucional, la de organizar y dirigir el funcionamiento del Instituto, así como la de autorizar los encargos o asignación de funciones para los cargos directivos;

Que, es necesario efectuar determinadas acciones de personal, a fin de garantizar la adecuada marcha administrativa de esta entidad;

Contando con el visto bueno de la Sub Jefatura Institucional, de la Gerencia General, de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN;

De conformidad con lo dispuesto en los literales u) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2007-SA y con las atribuciones conferidas por la Resolución Suprema N° 011-2018-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a partir del día 15 de noviembre de 2019, a la Licenciada Ángela Elsa Reyes Linares, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN www.inen.sld.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO PAYET MEZA
Jefe Institucional

1826988-1

ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Designan Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del OSINFOR

RESOLUCIÓN DE JEFATURA N° 090-2019-OSINFOR

Lima, 14 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Literal g) del Artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, establece que el/la Jefe/a del OSINFOR tiene la función de designar al personal de dirección y de confianza de la citada Entidad;

Que, encontrándose vacante el cargo de Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR, resulta necesario designar a el/la servidor/a que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en uso de la atribución conferida por el Literal g) del Artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor Alejandro Alberto Rojas Sarapura en el cargo de Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre–OSINFOR.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; así como en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre–OSINFOR (www.osinfor.gob.pe) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUCETTY JUANITA ULLILEN VEGA
Jefa

1827089-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban Transferencia Financiera a favor de diversas Unidades Ejecutoras para el financiamiento de prestaciones de salud brindadas a los asegurados del SIS a cargo del FISSAL

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 175-2019/SIS

Lima, 14 de noviembre de 2019

VISTOS: El Oficio N° 1217-2019-SIS-FISSAL/J de la Jefa (e), el Informe N° 059-2019-SIS-FISSAL-DIF/CRRM de la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo, el Informe N° 067-2019-SIS-FISSAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 150-2019-SIS-FISSAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, el Memorando N° 1795-2019-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, el Informe N° 568-2019-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 587-2019-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Seguro Integral de Salud – SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, indica: “el Seguro Integral de Salud es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa, y constituye un Pliego Presupuestal con independencia para ejercer sus funciones con arreglo a ley”;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, el SIS se constituye como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, siendo que, tiene entre otras funciones el recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, el literal a) del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, señala como una de las funciones de las IAFAS la de “brindar servicios de cobertura en salud a sus afiliados en el marco del proceso de Aseguramiento Universal en Salud”;

Que, el artículo 36-A del ROF del SIS indica que el Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, es

un órgano desconcentrado del SIS, que ejerce sus competencias y responsabilidades funcionales en su condición de IAFAS y de Unidad Ejecutora dispuesta por ley;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del SIS, establece que dicho Decreto “(...) tiene por objeto fortalecer al Pliego del Seguro Integral de Salud (SIS), que incluye a instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS) públicas Seguro Integral de Salud (SIS) y al Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) en el marco de Aseguramiento Universal en Salud, por lo que cualquier mención al Seguro Integral de Salud también comprende al Fondo Intangible Solidario de Salud”;

Que, el numeral 2.3 del artículo 2 de dicho dispositivo normativo establece que el FISSAL está facultado para financiar las atenciones de las enfermedades de alto costo de atención, enfermedades raras y huérfanas, de acuerdo a los listados aprobados por el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial, así como procedimientos de alto costo;

Que, de conformidad con el artículo 4 del citado dispositivo normativo, la transferencia de fondos o pagos que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables;

Que, en concordancia con ello, mediante el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2014-SA y modificado por Decretos Supremos N° 012-2017-SA y N° 025-2018-SA, se establece que “El Seguro Integral de Salud (SIS) suscribe convenios con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) públicas, Gobiernos Regionales, Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, para la transferencia de fondos o pago por las prestaciones de salud y administrativas que se brinden a sus asegurados”;

Que, a través de los numerales 16.1, 16.2 y 16.3 del artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 se establece, respectivamente: i) Autorizar al SIS, de manera excepcional, a efectuar transferencias para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados; ii) que, las referidas transferencias deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la misma que debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano; y, iii) que, la entidad pública que transfiere recursos públicos, salvo aquellos señalados en el acápite f.5 del inciso f del numeral 16.1 precitado, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron dichos recursos;

Que, respecto de las enfermedades de alto costo de atención, el artículo 31 del mencionado Texto Único Ordenado, establece que, si bien este tipo de enfermedades no están incluidas en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud–PEAS, pueden ser financiadas para la población bajo el régimen subsidiado y semicontributivo por el FISSAL, y que el listado de las enfermedades que serán aseguradas deberán ser definidas previamente por el Ministerio de Salud;

Que, sobre el particular, mediante Resolución Ministerial N° 325-2012/MINSA, se aprobó el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención (LEAC), estableciéndose además que los gastos generados por la atención de las enfermedades de alto costo de atención serán financiados por la Unidad Ejecutora 002 del Seguro Integral de Salud – Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, de conformidad a lo previsto en la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes subsidiado y semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud;

Que, con Informe N° 059-2019-SIS-FISSAL-DIF/CRRM, la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo del FISSAL señala que “(...) es necesario efectuar una programación de transferencia financiera (...) la misma que corresponde al calendario noviembre 2019

por las obligaciones financieras contraídas por el FISSAL al cierre del período 2018. Asimismo, concluye (...) el importe a programar para la transferencia correspondiente al calendario noviembre 2019 asciende al importe de S/ 11 452,326.00, en la categoría presupuestaria 9002 APNOP (...)", en el marco de los convenios suscritos entre el Seguro Integral de Salud – SIS, Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL y los Gobiernos Regionales – GORES, las Direcciones de Redes Integradas de Salud – DIRIS, y las IPRESS Públicas;

Que, mediante Memorando N° 622-2019-SIS-FISSAL/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL – OPP del FISSAL aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 587 hasta por el monto de S/ 11 452,326.00 (Once millones cuatrocientos cincuenta y dos mil trescientos veintiséis y 00/100 Soles), correspondiente al Calendario noviembre 2019, para la transferencia financiera programada por la Dirección de Financiamiento de Prestaciones del FISSAL, emitiendo opinión favorable mediante Informe N° 067-2019-SIS-FISSAL/OPP;

Que, con Informe N° 150-2019-SIS-FISSAL/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica del FISSAL concluye y recomienda que, al contar con los informes y opiniones favorables respectivos, corresponde elevar el expediente a la Titular del Pliego SIS;

Que, a través del Oficio N° 1217-2019-SIS-FISSAL/J, la Jefa (e) del FISSAL remite a la Jefatura del SIS la propuesta de transferencia financiera correspondiente al Calendario noviembre 2019, para su respectiva aprobación;

Que, mediante Memorando N° 1795-2019-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del SIS emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal para continuar con el trámite de aprobación de la transferencia financiera solicitada por la Unidad Ejecutora 002 Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL–Calendario noviembre 2019, por el importe total S/ 11 452,326.00 (Once millones cuatrocientos cincuenta y dos mil trescientos veintiséis y 00/100 Soles), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante Informe N° 568-2019-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 587-2019-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del SIS, sobre la base de lo opinado por los órganos técnicos del FISSAL y del SIS, considera jurídicamente viable emitir la Resolución Jefatural que apruebe la Transferencia Financiera a favor de las Unidades Ejecutoras detalladas por el FISSAL mediante el Anexo N° 1, adjunto al Oficio N° 1217-2019-SIS-FISSAL/J, para el financiamiento de las prestaciones de salud que se brinden a los asegurados SIS;

Con el visto de la Jefa (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud –FISSAL, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 002 Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL hasta por la suma de S/ 11 452,326.00 (ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, en los términos y a favor de las Unidades Ejecutoras descritas en el Anexo N° 1 – Transferencia Financiera–Recursos Ordinarios–Calendario noviembre 2019, que forma parte integrante de la presente Resolución, para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados del SIS a cargo del FISSAL en el marco de los convenios suscritos.

Artículo 2.- Los recursos de la Transferencia Financiera aprobada por el artículo 1 de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE
Jefa del Seguro Integral de Salud

1827241-1

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban Clasificador de Cargos de la SUNASS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 013-2019-SUNASS-PE

Lima, 13 de noviembre de 2019

VISTO:

El Memorandum N° 190-2019-SUNASS-OAF mediante el cual el Gerente (e) de la Oficina de Administración y Finanzas propone el nuevo Clasificador de Cargos de la SUNASS.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 145-2019-PCM se aprobó la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUNASS.

Que, a través de la Resolución de Presidencia N° 040-2019-SUNASS-PCD se aprobó la Sección Segunda del ROF y el organigrama correspondiente.

Que, el ROF contempla nuevos órganos y unidades orgánicas, acorde a las funciones asignadas a la SUNASS, por el Decreto Legislativo N° 1280 Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

Que, en ese contexto con el informe de visto se da a conocer la necesidad de adecuar los documentos de gestión de la entidad, entre ellos el Clasificador de Cargos, el cual describe el ordenamiento de los cargos de la SUNASS considerando el grado de responsabilidad y complejidad que demandan su desempeño y los requisitos mínimos requeridos; siendo el documento de gestión sobre la base del cual se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional.

Que, el Clasificador de Cargos, presentado por la Oficina de Administración y Finanzas con el informe de visto, ha sido elaborado considerando lo establecido por el artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público que clasifica al personal del empleo público de acuerdo a lo siguiente: funcionario público, empleado de confianzas y servidor público.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Clasificador de Cargos de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento-SUNASS que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- DEJAR sin efecto la Resolución de Presidencia N° 015-2017-SUNASS-PCD.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", la cual

conjuntamente con su anexo se publicarán en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN LUCICH LARRAURI
Presidente Ejecutivo

1827130-1

Aprueban el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la SUNASS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 014-2019-SUNASS-PE

Lima, 13 de noviembre de 2019

VISTOS:

El Informe N° 18-2019-SUNASS-OAF/URH de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y Finanzas y el Informe N° 006-2019-SUNASS-OPPM-UM de la Unidad de Modernización de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE se aprobó la versión actualizada de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad-CPE" (en adelante Directiva).

Que, el numeral 7.5 de la Directiva establece que el Cuadro para Asignación de Personal Provisional-CAP Provisional es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el período de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057; señalando que las normas referidas al CAP Provisional que deben aplicarse se encuentran previstas, entre otros, en el Anexo N° 4 de la Directiva.

Que, el numeral 5 del Anexo N° 4 de la Directiva dispone que el reordenamiento de cargos del CAP Provisional es el procedimiento mediante el cual se pueden realizar los siguientes ajustes: a) Cambios en los campos: "n° de orden", "cargo estructural", "código", "clasificación",

"situación del cargo" y "cargo de confianza" y b) Otras acciones de administración del CAP Provisional que no incidan en un incremento del presupuesto de la entidad. Asimismo, establece que el citado reordenamiento no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP Provisional y que podrá aprobarse mediante resolución o dispositivo legal que corresponda al titular de la entidad, previo informe de la oficina de recursos humanos o de la que haga sus veces, con el visto bueno de la oficina de racionalización, o de la que haga sus veces; en estos casos, la entidad deberá actualizar su CAP Provisional y publicarlo mediante resolución de su titular.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 054-2018-PCM se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional-CAP Provisional de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento-SUNASS.

Que, a través de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 025-2018-SUNASS-PCD se aprobó el reordenamiento de cargos del CAP Provisional de la SUNASS.

Que, mediante Informe N° 18-2019-SUNASS-OAF/URH la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y Finanzas propone el reordenamiento de cargos del CAP Provisional de la SUNASS con la finalidad de facilitar la gestión institucional.

Que, con Informe N° 006-2019-SUNASS-OPPM-UM de la Unidad de Modernización de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite opinión favorable a la propuesta de reordenamiento.

Que, teniendo en cuenta lo antes señalado corresponde aprobar el reordenamiento de cargos del CAP Provisional de la SUNASS.

De conformidad con el Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH (Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad-CPE) y el artículo 55 del Reglamento General de la SUNASS, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional-CAP Provisional de la SUNASS conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente resolución y su anexo en el diario oficial El Peruano, en el portal del Estado Peruano y en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN LUCICH LARRAURI
Presidente Ejecutivo

Anexo N° 4-B

CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL							
ENTIDAD:	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO - SUNASS						
SECTOR:	Presidencia del Consejo de Ministros - PCM						
I.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
001	Presidente del Consejo Directivo	021.01.00.1	FP	1	1		
002/005	Asesor	021.01.00.2	EC	4	2	2	4
006	Asistente Administrativo	021.01.00.6	SP-AP	1	1		
007	Auxiliar Administrativo	021.01.00.6	SP-AP	1	1		
008	Chofer	021.01.00.6	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				8	6	2	4

II. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA GENERAL							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
009	Gerente General	021.02.00.2	EC	1	1		1
010/013	Asesor 2	021.02.00.2	EC	4	1	3	4
014	Chofer	021.02.00.6	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				6	3	3	5

III. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SOLUCIÓN DE RECLAMOS							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
015	Presidente del TRASS	021.03.00.3	SP-DS	1	1		
016/018	Vocal	021.03.00.4	SP-EJ	3	3		
019	Secretario Técnico del TRASS	021.03.00.5	SP-ES	1	1		
020	Secretario Técnico Adjunto del TRASS	021.03.00.5	SP-ES	1	1		
021/025	Especialista Legal	021.03.00.5	SP-ES	5	5		
026/029	Analista Legal	021.03.00.5	SP-ES	4	4		
030/031	Asistente Legal	021.03.00.6	SP-AP	2	2		
TOTAL ÓRGANO				17	17	0	0

IV. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
032	Jefe de OCI	021.04.00.3	SP-DS	1		1	
033	Auditor	021.04.00.5	SP-ES	1	1		
034	Auditor Encargado	021.04.00.5	SP-ES	1		1	
035	Especialista Legal	021.04.00.5	SP-ES	1		1	
036	Asistente de Gerencia	021.04.00.6	SP-AP	1		1	
TOTAL ÓRGANO				5	1	4	0

V. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
037	Gerente	021.05.00.2	EC	1	1		1
038	Gerente Adjunto	021.05.00.3	SP-DS	1	1		
039/041	Especialista Legal	021.05.00.5	SP-ES	3	3		
042	Asistente Administrativo	021.05.00.6	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				6	6	0	1

VI. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
043	Gerente	021.06.00.3	SP-DS	1	1		
044	Asistente Administrativo	021.06.00.6	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				2	2	0	0

VI. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS							
VI.1 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
045	Supervisor I	021.06.01.4	SP-EJ	1		1	
046	Especialista en Planeamiento y Presupuesto	021.06.01.5	SP-ES	1	1		
047	Especialista en Recursos Humanos	021.06.01.5	SP-ES	1	1		

N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
048	Especialista en Sistemas e Informática	021.06.01.5	SP-ES	1	1		
049	Especialista en Desarrollo Tecnológico	021.06.01.5	SP-ES	1	1		
050	Analista en Recursos Humanos	021.06.01.5	SP-ES	1	1		
051	Asistente en Soporte y Operaciones	021.06.01.6	SP-AP	1	1		
052	Asistente en Desarrollo Tecnológico	021.06.01.6	SP-AP	1	1		
053	Asistenta Social	021.06.01.6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				9	8	1	0

VI. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS							
VI.2 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: ÁREA DE GESTIÓN CONTABLE Y FINANCIERA							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
054	Supervisor I	021.06.02.4	SP-EJ	1	1		
055	Especialista en Contabilidad	021.06.02.5	SP-ES	1	1		
056	Especialista en Logística	021.06.02.5	SP-ES	1	1		
057	Analista en Finanzas	021.06.02.5	SP-ES	1	1		
058	Asistente en Logística y Control Patrimonial	021.06.02.6	SP-AP	1	1		
059	Asistente en Mantenimiento y Servicios Generales	021.06.02.6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				6	6	0	0

VII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE POLÍTICAS Y NORMAS							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
060	Gerente	021.07.00.2	EC	1	1		1
061	Supervisor I	021.07.00.4	SP-EJ	1	1		
062/065	Especialista en Análisis Regulatorio	021.07.00.5	SP-ES	4	4		
066	Asistente Administrativo	021.07.00.6	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				7	7	0	1

VIII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE REGULACIÓN TARIFARIA							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
067	Gerente	021.08.00.3	SP-DS	1	1		
068	Gerente Adjunto	021.08.00.3	SP-DS	1	1		
069	Asistente Administrativo	021.08.00.6	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				3	3	0	0

VIII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE REGULACIÓN TARIFARIA							
VIII.1 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: ÁREA DE REGULACIÓN DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS MAYORES							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
070	Supervisor I	021.08.01.4	SP-EJ	1	1		
071	Supervisor III	021.08.01.5	SP-ES	1	1		
072/078	Especialista en Regulación	021.08.01.5	SP-ES	7	7		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				9	9	0	0

VIII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE REGULACIÓN TARIFARIA							
VIII.2 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: ÁREA DE REGULACIÓN DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS MENORES							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
079	Supervisor I	021.08.02.4	SP-EJ	1	1		
080	Supervisor III	021.08.02.5	SP-ES	1	1		
081/084	Especialista en Regulación	021.08.02.5	SP-ES	4	4		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				6	6	0	0

VIII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE REGULACIÓN TARIFARIA							
VIII.3 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: ÁREA DE COORDINACIÓN MACROREGIONAL							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
085/088	Coordinador - ODS	021.08.03.2	EC	4		4	4
089/108	Coordinador - ODS	021.08.03.4	SP-EJ	20		20	
109/132	Especialista en Regulación - ODS	021.08.03.5	SP-ES	24		24	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				48	0	48	4

IX. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
133	Gerente	021.09.00.3	SP-DS	1	1		
134	Gerente Adjunto	021.09.00.3	SP-DS	1	1		
135	Asistente Administrativo	021.09.00.6	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				3	3	0	0

IX. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN							
IX.1 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: ÁREA DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS MAYORES							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
136	Supervisor I	021.09.01.4	SP-EJ	1	1		
137	Supervisor II	021.09.01.5	SP-ES	1	1		
138/141	Especialista en Supervisión	021.09.01.5	SP-ES	4	4		
142/143	Especialista Legal	021.09.01.5	SP-ES	2	2		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				8	8	0	0

IX. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN							
IX.2 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: ÁREA DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS MENORES							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
144	Supervisor I	021.09.02.4	SP-EJ	1	1		
145	Supervisor III	021.09.02.5	SP-ES	1	1		
146/151	Especialista en Supervisión	021.09.02.5	SP-ES	6	6		
152/175	Especialista en Supervisión - ODS	021.09.02.5	SP-ES	24		24	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				32	8	24	0

X. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE USUARIOS							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
176	Gerente	021.10.00.3	SP-DS	1	1		
177	Asistente Administrativo	021.10.00.6	SP-AP	1	1		
178	Asistente Administrativo Recepcionista	021.10.00.6	SP-AP	1	1		
179	Auxiliar Administrativo	021.10.00.6	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				4	4	0	0

X. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE USUARIOS							
X.1 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: ÁREA DE COMUNICACIONES, RELACIONES INSTITUCIONALES, PROYECTOS Y PUBLICIDAD							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
180	Supervisor II	021.10.01.5	SP-ES	1		1	
181	Coordinador	021.10.01.5	SP-ES	1	1		
182	Especialista en Difusión Institucional	021.10.01.5	SP-ES	1	1		
183	Analista en Comunicaciones	021.10.01.5	SP-ES	1	1		

N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
184	Analista en Comunicaciones y Proyectos	021.10.01.5	SP-ES	1	1		
185	Asistente en Fortalecimiento de Relaciones Institucionales	021.10.01.6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				6	5	1	0

X. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE USUARIOS							
X.2 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: ÁREA DE SERVICIOS AL USUARIO Y TRÁMITE ADMINISTRATIVO							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
186	Supervisor II	021.10.02.5	SP-ES	1		1	
187	Coordinador	021.10.02.5	SP-ES	1	1		
188	Especialista CENDOC	021.10.02.5	SP-ES	1	1		
189/197	Asistente en Atención y Orientación - ODS	021.10.02.6	SP-AP	9	9		
198	Asistente en Atención y Orientación	021.10.02.6	SP-AP	1	1		
199	Asistente en Administración Documentaria	021.10.02.6	SP-AP	1	1		
200	Auxiliar en Documentación y Archivo	021.10.02.6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				15	14	1	0
TOTAL GENERAL				200	116	84	15

FORMATO 4C
RESUMEN CUANTITATIVO
CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL

ENTIDAD:	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO - SUNASS
SECTOR:	Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

ÓRGANOS O UNIDADES ORGÁNICAS	CLASIFICACIÓN							TOTAL
	FP	EC	SP-DS	SP-EJ	SP-ES	SP-AP	RE	
PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO	1	4				3		8
GERENCIA GENERAL		5				1		6
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SOLUCIÓN DE RECLAMOS			1	3	11	2		17
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL			1		3	1		5
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA		1	1		3	1		6
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS			1			1		2
ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA				1	5	3		9
ÁREA DE GESTIÓN CONTABLE Y FINANCIERA				1	3	2		6
GERENCIA DE POLÍTICAS Y NORMAS		1		1	4	1		7
GERENCIA DE REGULACIÓN TARIFARIA			2			1		3
ÁREA DE REGULACIÓN DE EPS MAYORES				1	8			9
ÁREA DE REGULACIÓN DE EPS MENORES				1	5			6
ÁREA DE COORDINACIÓN MACROREGIONAL		4		20	24			48
GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN			2			1		3
ÁREA DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE EPS MAYORES				1	7			8
ÁREA DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE EPS MENORES				1	31			32
GERENCIA DE USUARIOS			1			3		4
ÁREA DE COMUNICACIONES, RELACIONES INSTITUCIONALES, PROYECTOS Y PUBLICIDAD					5	1		6
ÁREA DE SERVICIO AL USUARIO Y TRÁMITE ADMINISTRATIVO					3	12		15
TOTAL	1	15	9	30	112	33	0	200

TOTAL OCUPADOS	116
TOTAL PREVISTOS	84
TOTAL GENERAL	200

FORMATO 4D
CONTRATOS SUJETOS A MODALIDAD

ENTIDAD:	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO - SUNASS
SECTOR:	Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

CLASIFICACIÓN						
FP	EC	SP-DS	SP-EJ	SP-ES	SP-AP	RE
0	0	0	0	0	0	0
TOTAL GENERAL					0	

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

Ya está disponible la solución
para sus trámites de publicación
de Normas Legales



*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

Portal de Gestión
de Atención al Cliente
PGA



SENCILLO

Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.



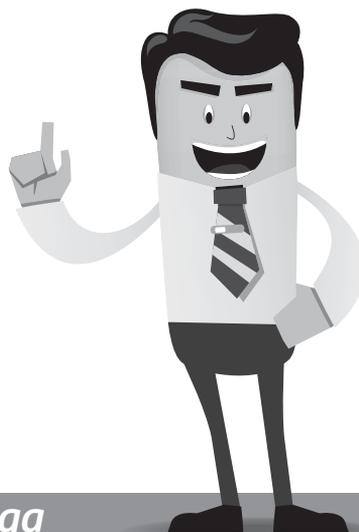
RÁPIDO

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.



SEGURO

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.



www.elperuano.com.pe/pga

☎ **Central Telefónica** : 315-0400

✉ **Email**: pgaconsulta@editoraperu.com.pe

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**INSTITUTO GEOLOGICO
MINERO Y METALURGICO**

Disponen la publicación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de octubre de 2019

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 099-2019-INGEMMET/PE**

Lima, 11 de noviembre de 2019

VISTO, el Informe N° 040-2019-INGEMMET/DCM, de fecha 11 de noviembre de 2019, emitido por la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, sobre concesiones mineras cuyos títulos fueron otorgados el mes de octubre de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Registro Público de Minería, actualmente INGEMMET, publicará mensualmente en el Diario Oficial "El Peruano", por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2007-EM, de fecha 05 de julio de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM, y con la visación de la Dirección de Concesiones Mineras;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese en el Diario Oficial "El Peruano" las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados el mes de octubre de 2019, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM. Asimismo, la presente resolución se publicará en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (www.ingemmet.gob.pe).

Regístrese y publíquese.

HENRY LUNA CÓRDOVA
Presidente Ejecutivo
INGEMMET

1825953-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Designan Asesora I de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 236-2019/SUNAT****DESIGNA EN CARGO DE CONFIANZA DE LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

Lima, 12 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor I de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas, por lo que resulta conveniente designar a la persona que asumirá dicho cargo de confianza;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594 y el inciso i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora KARLA YVONNE FERNANDEZ GRANADOS, en el cargo de confianza de Asesor I de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendente Nacional

1826438-1

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Loreto**INTENDENCIA REGIONAL LORETO****RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 123-024-0005308**

Punchana, 4 de noviembre del 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Intendencia N° 121-024-0001107/SUNAT publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de agosto de 2017, se designó como auxiliar coactivo de la Intendencia Regional Loreto, al Sr. Heyner Humberto Calvo Rivas;

Que, es necesario dejar sin efecto la designación referida en el considerando anterior, en virtud que el mencionado trabajador ha sido reasignado a otra área operativa, ejerciendo funciones distintas a las de cobranza coactiva;

Que, es necesario designar un nuevo Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Loreto para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 y del Reglamento de Organización y Funciones de SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Loreto, del colaborador que se indica a continuación:

REG.	DNI	APELLIDOS	NOMBRES
9297	43665025	CALVO RIVAS	HEYNER HUMBERTO

Artículo 2.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Loreto, al colaborador que se indica a continuación:

REG.	DNI	APELLIDOS	NOMBRES
1803	01115682	CHAVEZ PANDURO	JUAN PABLO

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAMBEL HOEL TORRES BARSALLO
Intendente Regional (e)

1825005-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PUBLICOS**

Autorizan la presentación electrónica en el Registro de Predios, a través del Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP, de resoluciones administrativas y documentación, suscritas con firma digital y expedidas por la SBN, para inmatriculación de predios y de actos vinculados al saneamiento de la propiedad estatal

**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL
DE LOS REGISTROS PUBLICOS
N° 233-2019-SUNARP/SN**

Lima, 14 de noviembre de 2019

VISTO:

El Informe Técnico N° 033-2019-SUNARP/DTR del 05 de noviembre de 2019, de la Dirección Técnica Registral; el Memorándum N° 1402-2019-SUNARP/OGTI del 25 de octubre de 2019, de la Oficina General de Tecnologías de la Información; el Memorándum N° 833-2019-SUNARP/OGAJ del 30 de octubre de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 312-2019-SUNARP-DTR/SCT del 25 de octubre de 2019, de la Subdirección de Catastro Registral; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN es un organismo público descentralizado

y ente rector responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, teniendo, entre sus funciones y atribuciones, la de realizar el saneamiento físico legal de bienes inmuebles de las entidades públicas del Gobierno Nacional; inclusive, de aquellas comprendidas en proyectos de inversión, obras de infraestructura y servicios públicos del Estado; las cuales son susceptibles de inscribirse en el Registro de Predios de la SUNARP;

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 120-2019-SUNARP/SN, se aprueba la Directiva DI-002-SNR-DTR, Directiva que regula el Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP para la generación, presentación, trámite e inscripción del título electrónico ante el registro; es decir, se establece un marco normativo general para el servicio digital de presentación electrónica de títulos al Registro proveniente de notarios, personas naturales, personas jurídicas, entidades públicas y jueces, conforme a la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM;

Que, el inciso b) del numeral 6.1 de la aludida Directiva señala, como presupuesto para la afiliación de las entidades públicas al Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP (SID-SUNARP), la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional, a fin que, de ser el caso, la entidad pública, desarrolle los componentes informáticos necesarios en su entorno operativo, para el acceso de sus funcionarios o servidores públicos competentes, en la generación y presentación de títulos al Registro con firma digital, los cuales se vinculan a los sistemas registrales mediante el web service de la SUNARP;

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, suscribieron, con fecha 09 de julio de 2019, un convenio de Cooperación Interinstitucional que tiene por objeto la presentación electrónica de solicitudes de inscripción de los actos inscribibles en el Registro de Predios dispuestos por la SBN mediante resolución administrativa y, de ser el caso, de documentos complementarios de acuerdo al marco normativo vigente. Asimismo, se estableció que, previo acuerdo entre los coordinadores designados en dicho convenio, se podrá ampliar el servicio a la presentación de actos inscribibles con información gráfica ante las oficinas registrales competentes;

Que, en virtud del aludido convenio, se emite la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 146-2019-SUNARP/SN, que autoriza la presentación electrónica de resoluciones administrativas con firma digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, a través del Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP, para la inscripción de los actos de transferencia de la propiedad, afectación o derecho de uso y, en general, aquellos actos vinculados al saneamiento de la propiedad estatal en el Registro de Predios;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN viene haciendo uso del Sistema de Intermediación Digital en la presentación electrónica de títulos sobre asunción de titularidad y otros, con las garantías de seguridad, simplificación y eficiencia que ofrece el empleo de la firma digital; no obstante, los títulos que para su inscripción requieren de información gráfica, como planos y memoria descriptiva, son presentados en soporte papel en la oficina registral correspondiente;

Que, en ese contexto, las áreas técnicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN han ejecutado una serie de desarrollos en sus respectivos sistemas informáticos de trabajo a efectos de habilitar la presentación, trámite e inscripción electrónica de títulos que contengan información gráfica, como es el caso, fundamentalmente, del acto de inmatriculación de predios. Entre dichas adecuaciones, se encuentra la funcionalidad en el Sistema de Gestión de Informes Técnicos (SGIT), a fin de que los ingenieros de las áreas de Catastro emitan sus informes con firma digital para su inmediata derivación al registrador, en el marco de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios;

Que, asimismo, los coordinadores designados en el Convenio de Cooperación Interinstitucional por parte de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN han suscrito un acta con fecha 29 de octubre de 2019, mediante la cual acuerdan ampliar la presentación de actos inscribibles a través del Sistema de Intermediación Digital a los títulos que contienen información gráfica, de conformidad con el segundo párrafo de la cláusula tercera del aludido Convenio;

Que, la Dirección Técnica Registral, mediante Informe Técnico indicado en el Visto, comunica que se han ejecutado las adecuaciones y pruebas técnicas en el Sistema de Intermediación Digital (SID-SUNARP), Sistema de Gestión de Informes Técnicos (SGIT) y en el Sistema de Información Registral (SIR) para habilitar la presentación electrónica al Registro de Predios de las resoluciones administrativas y de la documentación que contiene la información gráfica correspondiente (planos y memorias descriptivas), expedidos por la SBN con firma digital, para la inmatriculación de predios;

Que, esta Superintendencia concuerda con la justificación y con las adecuaciones funcionales a los sistemas antes señalados expuestos por la Dirección Técnica Registral en el Informe Técnico indicado en el Visto, en aras de fortalecer los sistemas de presentación electrónica de títulos al Registro y promover la colaboración entre las entidades de la Administración Pública en el marco del gobierno digital, cuya finalidad, en el presente caso, se encuentra orientada al saneamiento de la propiedad estatal mediante la inscripción del acto de inmatriculación;

Que, la Dirección Técnica Registral, la Subdirección de Catastro Registral, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Tecnologías de la Información, mediante los documentos indicados en el Visto, han manifestado su conformidad con lo expuesto en la presente Resolución;

Que, el Consejo Directivo de la SUNARP en su Sesión N° 378 del 12 de noviembre de 2019, de conformidad con el artículo 8.3 de la Directiva DI-002-SNR-DTR aprobada por resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 120-2019-SUNARP/SN y en ejercicio de la facultad conferida por el literal c) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, acordó aprobar por unanimidad la presentación electrónica de los títulos de inmatriculación de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN a través del Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP;

Estando a lo acordado y, de conformidad con la facultad conferida por el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; contando con el visado de la Gerencia General, Dirección Técnica Registral, Oficina General de Tecnologías de la Información y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Presentación del acto de inmatriculación de predios por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales mediante el Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP

Autorizar a partir del 25 de noviembre de 2019, la presentación electrónica en el Registro de Predios, a través del Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP, de las resoluciones administrativas y de la documentación que contiene la información gráfica correspondiente, suscritas todas con firma digital y expedidas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, para la inmatriculación de predios y de aquellos actos vinculados al saneamiento de la propiedad estatal.

Lo señalado en el párrafo precedente, es un medio alternativo a la presentación de títulos en soporte papel de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN.

Artículos 2.- Servicio de presentación electrónica

Las funcionalidades y procesos referidos al servicio de presentación electrónica de títulos de inmatriculación de predios por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales –, a través del SID-SUNARP, se regulan por lo

previsto en la Directiva DI-002-SNR-DTR, aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 120-2019-SUNARP/SN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos
SUNARP

1827104-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Designan Jefe Zonal de Pucallpa de la Superintendencia Nacional de Migraciones

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 343-2019-MIGRACIONES

Lima, 13 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Directoral N° 029-2013-IN-DGRH-DPR, se encargó al señor Luis Filother Mendoza Valverde, las funciones del despacho de la Jefatura Zonal de Pucallpa de la Superintendencia Nacional de Migraciones;

Encontrándose vacante el cargo de confianza de Jefe Zonal de Pucallpa, se ha visto por conveniente dar por concluida la encargatura indicada y designar al profesional que ocupará dicho cargo de confianza;

En cumplimiento de las funciones establecidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 008-2014-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido, la encargatura de las funciones del despacho de la Jefatura Zonal de Pucallpa, conferida al señor LUIS FILOTHER MENDOZA VALVERDE, mediante la Resolución Directoral N° 029-2013-IN-DGRH-DPR.

Artículo 2.- Designar a partir de la fecha, al señor LUIS FILOTHER MENDOZA VALVERDE, en el cargo público de confianza de Jefe Zonal de Pucallpa de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRIEDA ROXANA DEL AGUILA TUESTA
Superintendente Nacional

1826987-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Autorizan la realización del Tercer Encuentro Binacional de Operadores de Justicia Perú - Ecuador en el tema de Trata de Personas que se llevará a cabo en la ciudad de Tumbes

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 116-2019-P-CE-PJ

Lima, 12 de noviembre de 2019

VISTO:

El Oficio N° 926-2019-P-CPAJPVJJC-PJ, cursado por la Presidenta de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Presidenta de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, solicita que se autorice y oficialice en el Diario Oficial del Bicentenario El Peruano el Tercer Encuentro Binacional de Operadores de Justicia Perú-Ecuador en el tema de Trata de Personas, que se realizará el 29 de noviembre de 2019, en la ciudad de Tumbes, coorganizado por la Comisión que preside, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes y la respectiva Comisión Distrital; así como autorizar otras actividades relacionadas con el referido certamen.

Segundo. Que el objetivo del mencionado encuentro es fortalecer los compromisos de cooperación interinstitucional entre el Poder Judicial del Perú y la Judicatura de la República del Ecuador, para la prevención, investigación y sanción en los delitos relacionados a la trata de personas, y la eficacia de las 100 Reglas de Brasilia, en aplicación de los tratados e instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, a través del intercambio de experiencias judiciales y propuestas de soluciones a dicha problemática, mejorando la administración de justicia. Para lo cual se desarrollarán talleres de trabajo, contando con la participación de Presidentes de Cortes Superiores, jueces titulares de la especialidad penal y/o que conozcan casos de trata de personas de las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Cajamarca, Loreto, Piura, Sullana y Tumbes; distritos judiciales en los que se encuentra la mayor incidencia de casos relacionados a la trata de personas; así como jueces de la República del Ecuador y representantes de diversas instituciones del sistema de administración de justicia de cada país.

Tercero. Que la citada actividad forma parte del Eje N° 6: Victimización, Eje N° 7: Migrantes y Eje N° 11: Eficacia de las Reglas de Brasilia en el Plan de Trabajo de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad 2019; y en los objetivos del Plan Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad-Poder Judicial 2016-2021.

En consecuencia, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en mérito a las facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 003-2009-CE-PJ;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la realización del "Tercer Encuentro Binacional de Operadores de Justicia Perú-Ecuador en el tema de Trata de Personas", que se llevará a cabo el 29 de noviembre del año en curso, en la ciudad de Tumbes, coorganizado por la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes y la respectiva Comisión Distrital.

Artículo Segundo.- Otorgar carácter oficial al "Tercer Encuentro Binacional de Operadores de Justicia Perú-Ecuador en el tema de Trata de Personas", publicándose la presente resolución en el Diario Oficial del Bicentenario El Peruano.

Artículo Tercero.- Autorizar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes para que realice las coordinaciones correspondientes con la Judicatura de la República del Ecuador, a fin de gestionar la participación de jueces y juezas, y representantes de instituciones de dicho país.

Artículo Cuarto.- Autorizar la participación del señor Carlos Calderón Puertas, Juez Supremo provisional, en su condición de Vicepresidente de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad,

concediéndosele licencia con goce de haber por el día 29 de noviembre del presente año; así como la compra de pasajes aéreos y/o terrestres, y la asignación de los viáticos respectivos por los días 29 al 30 de noviembre del año en curso, o conforme al itinerario de viaje.

Artículo Quinto.- Autorizar la participación de las abogadas Tammy Quintanilla Zapata y María Isabel Chipana Gamarra, Responsable Técnico e integrante del equipo técnico de la citada Comisión; del 28 al 30 de los corrientes; así como la asignación de viáticos y pasajes aéreos y/o terrestres respectivos, por las referidas fechas.

Artículo Sexto.- Autorizar la participación del Presidente, jueces y servidores jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, en su condición de coorganizadores y como sede del referido encuentro.

Artículo Séptimo.- Autorizar la participación de los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Cajamarca, Loreto, Piura y Sullana; así como de un juez especializado penal o que conozca casos de trata de personas, designado por cada una de las Cortes Superiores mencionadas; por los días 28 y 29 de noviembre del presente año; concediéndoseles licencia con goce de haber a los Presidentes de las citadas Cortes Superiores por los días 28 y 29 del mismo mes y año, más el término de la distancia en cuanto sea estrictamente necesario. Los pasajes aéreos y/o terrestres, y la asignación de viáticos será por los mencionados días, o conforme el itinerario de viaje.

Artículo Octavo.- Los gastos que irroge el desarrollo del mencionado encuentro, así como los pasajes aéreos y/o terrestres y viáticos de los integrantes de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, se encuentran previstos en el presupuesto del Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad; y el presupuesto asignado a la Corte Superior de Justicia de Tumbes por dicho Programa Nacional.

Artículo Noveno.- Las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Cajamarca, Loreto, Piura y Sullana, sufragarán los pasajes aéreos y/o terrestres; y los viáticos de sus representantes con el presupuesto asignado a cada una de las Cortes por el Programa Nacional de Acceso a la Justicia o el Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, según corresponda.

Artículo Décimo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, Cortes Superiores de Justicia de Tumbes, Amazonas, Cajamarca, Loreto, Piura y Sullana; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1827079-3

Disponen la entrada en funcionamiento en los Distritos Judiciales del Sistema de Alertas de Prisión Preventiva en el Sistema Integrado Judicial (SIJ)

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 418-2019-CE-PJ

Lima, 16 de octubre de 2019

VISTO:

El Oficio N° 458-2019-P-UETI-CPP/PJ, cursado por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal que contiene el Informe N° 058-2019-NOR-ST-UETI-CPP/PJ, elaborado por el Componente Normativo de la Secretaría Técnica de la mencionada Unidad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, en los expedientes que se vienen tramitando con el Código Procesal Penal; así como con el Código de Procedimientos Penales de 1940, existen imputados a los cuales se les impone la medida de coerción procesal de Prisión Preventiva.

Segundo. Que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en diversas sentencias ha determinado la obligación del Estado de no restringir la libertad del inculcado si no es para asegurar el desarrollo de las investigaciones, y sólo si existen otras garantías que aseguren su comparecencia en juicio.

Tercero. Que, toda persona detenida debe ser conducida, sin demora, ante el órgano jurisdiccional competente determinado por la ley; y tendrá derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable o a ser puesto en libertad, sin perjuicio que continúe el proceso.

Cuarto. Que, una de las características de la prisión preventiva, independientemente que el proceso penal se esté tramitando bajo las reglas del Código de Procedimientos Penales de 1940 o el Código Procesal Penal, es su temporalidad dado que cuenta con plazos de duración establecidos en el ordenamiento jurídico penal; por lo que mantener ésta por un tiempo que exceda lo previsto, lesiona el derecho fundamental a la libertad personal, concretamente el derecho a no ser detenido fuera del plazo establecido.

Quinto. Que, por tal motivo, en atención a lo expuesto precedentemente y en salvaguarda de un proceso célere y justo, sin menoscabar principios o derecho alguno; el Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal eleva a este Órgano de Gobierno el Informe N° 058-2019-NOR-ST-UETI-CPP/PJ, por el cual en cumplimiento a sus funciones otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 061-2013-CE-PJ y recopilando como buena práctica lo establecido por la Corte Superior Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, propone el despliegue del Sistema de Alerta de Prisión Preventiva en el Sistema Integrado Judicial, a efectos de dotar al juez con información en tiempo real y oportuno, con el fin que actué con diligencia en la tramitación de las causas y tomen acciones y/o medidas conforme a sus atribuciones, de conformidad a la naturaleza de los procesos y bajo la norma adjetiva que se tramita.

Sexto. Que, la propuesta tiene como objetivo que ante el vencimiento de la prisión preventiva del imputado, se puedan generar las órdenes de libertad en caso corresponda; y, ante la proximidad de vencimiento del plazo de prisión preventiva el juez, observando los plazos legales establecidos, pueda programar las audiencias de control de acusación y de juzgamiento, priorizando aquellas cuyo vencimiento es eminente; debiendo los órganos jurisdiccionales de los Distritos Judiciales a nivel nacional, cuyos procesos se tramiten bajo las reglas del Código de Procedimientos Penales de 1940 y del Código Procesal Penal, al dictar la medida de prisión preventiva registrar obligatoriamente el periodo de la medida impuesta, a fin que el sistema efectúe los cálculos de vencimiento y brinde las alertas correspondientes.

Sétimo. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1273-2019 de la cuadragésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la entrada en funcionamiento en los Distritos Judiciales del país del Sistema de Alertas de Prisión Preventiva en el

Sistema Integrado Judicial (SIJ), tanto para los órganos jurisdiccionales penales que tramitan procesos bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940; así como los procesos tramitados en el Código Procesal Penal.

Artículo Segundo.- Disponer el uso obligatorio del Sistema de Alertas de Prisión Preventiva; debiendo la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal realizar el seguimiento y monitoreo del funcionamiento de dicha herramienta.

Artículo Tercero.- Disponer, a partir del día siguiente de publicada la presente resolución en el Diario Oficial del Bicentenario El Peruano, se efectúe el registro de la medida coercitiva en lo que concierne a la prisión preventiva en el Sistema Integrado Judicial (SIJ), respecto a todas las resoluciones de prisión preventiva que se emitan por los órganos jurisdiccionales respectivos.

Artículo Cuarto.- Establecer que el personal designado por la Administración del Módulo Penal, o designado en las Secretarías de Juzgado o Asistentes de Despacho de los Juzgados que aún tramitan procesos bajo las reglas del Código de Procedimientos Penales de 1940, concluyan con el registro en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) de las medidas de prisión preventiva dispuesta en todos los procesos judiciales a cargo de cada uno de los órganos jurisdiccionales que conforman las Cortes Superiores de Justicia, hasta el día anterior de la puesta en funcionamiento del sistema en referencia.

Artículo Quinto.- Disponer la capacitación del personal que labora en los órganos jurisdiccionales penales que tramitan procesos bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940; así como los procesos tramitados con el Código Procesal Penal, a fin que se efectúen los respectivos descargos de la medida de prisión preventiva según corresponda; así como de las opciones que contiene el mencionado módulo de registro, actividad que deberá realizar la Gerencia de Informática en Coordinación con el Componente de Capacitación de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1827079-1

Establecen disposiciones para la autorización de certámenes académicos en las Cortes Superiores de Justicia del país

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 423-2019-CE-PJ

Lima, 16 de octubre de 2019

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 076-2017-P-CE-PJ, de fecha 15 de junio de 2017, expedida por la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en aplicación de lo establecido en el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, está facultado para adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado, funcionen con celeridad y eficiencia; y para que jueces y personal auxiliar se desempeñen con la mejor conducta funcional.

Segundo. Que, en ese contexto, con fecha 6 de julio de 2005 se emitió el Oficio Circular N° 040-2005-CE-PJ

haciendo de conocimiento a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, que los certámenes académicos programados en los Distritos Judiciales deben realizarse fuera de horario de trabajo, con la finalidad de evitar el retardo en el servicio de administración de justicia.

Tercero. Que, posteriormente, se expidió la Resolución Administrativa N° 002-2009-CE-PJ, del 9 de enero de 2009, por la cual se delegó a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, la facultad de autorizar certámenes académicos que se programen en el Distrito Judicial, y fuera del horario de trabajo.

Cuarto. Que, por Resolución Administrativa N° 076-2017-P-CE-PJ, de fecha 15 de junio de 2017, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, entre otras medidas, reiteró a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país que los certámenes académicos programados en los Distritos Judiciales se deben realizar fuera de horario de trabajo. Asimismo, se estableció las instituciones que pueden organizar certámenes académicos para la participación de jueces de este Poder del Estado.

Quinto. Que, la capacitación permanente constituye un derecho que tienen los jueces y se sustenta en la necesidad de garantizar el mejor desarrollo de la función jurisdiccional, en aras de optimizar el talento humano en la perspectiva de cumplir los objetivos institucionales.

Sexto. Que, considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio; y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1278-2019 de la cuadragésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país pueden autorizar certámenes académicos que se programen en el Distrito Judicial, a partir de las 15:30 horas; debiendo ser desarrollados en los locales institucionales. Los certámenes académicos deberán contener capacitaciones respecto a temas fundamentales que justifiquen su ejecución y apoyen al desarrollo de la función jurisdiccional, con el objetivo de mejorar el servicio de administración de justicia.

Artículo Segundo.- Establecer que entre las instituciones que pueden organizar certámenes académicos para la participación de jueces de este Poder del Estado, son las siguientes: Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Academia de la Magistratura, Comisión Nacional de Capacitación de Jueces, Centro de Investigaciones Judiciales, Entidades del Estado, Organismos Internacionales en los cuales el Perú sea miembro, Universidades y centros de estudios que tengan convenio institucional con el Poder Judicial; debidamente acreditadas y autorizadas.

Artículo Tercero.- La licencia con goce de haber para la asistencia a certámenes de capacitación, en calidad de asistente, expositor, panelista u otra condición, será concedida cuando se trate de actividades que tengan carácter oficial debidamente acreditada; y cuenten con la autorización del órgano competente.

Artículo Cuarto.- Disponer que la presente resolución resulta aplicable a los jueces de todas las instancias de este Poder del Estado.

Artículo Quinto.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 076-2017-P-CE-PJ, de fecha 15 de junio de 2017, expedida por la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1827079-2

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Declaran ilegal la paralización de labores convocada por el Sindicato de Trabajadores de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA
PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A N° 568-2019-P-PJ

Lima, 14 de noviembre de 2019

VISTOS:

La Nota de Información N° 18-2019-OSI-GG-PJ de fecha 14 de noviembre de 2019, de la Oficina de Seguridad Integral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de la cual se desprende que los trabajadores judiciales de la mencionada Corte Superior iniciaron a partir del 14 de noviembre del presente año huelga indefinida.

El Oficio N° 144-2019-SG-STDJLL de fecha 12 de noviembre de 2019, presentado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, a través del cual comunica que, en Asamblea Extraordinaria, se acordó llevar adelante una huelga indefinida.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 28°, ha previsto que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, y cautela su ejercicio democrático garantizando la libertad sindical, fomentando la negociación colectiva y promoviendo formas de solución pacífica de los conflictos laborales, disponiendo que sea el Estado el que regule el derecho de huelga de los trabajadores a fin que su ejercicio se efectúe en armonía con el interés social, señalando sus excepciones;

Que, la Ley N° 30745 – Ley de la Carrera del Trabajador Judicial, en su artículo 1°, respecto de su ámbito de aplicación, establece que comprende a todos los trabajadores jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial; a su vez, en su artículo 37°, prevé que el derecho de huelga se ejerce una vez agotados los mecanismos de negociación o mediación, para tal efecto los representantes de los trabajadores deberán notificar a la Entidad sobre el ejercicio del referido derecho con una anticipación no menor de diez (10) días;

Que, asimismo, la Resolución Administrativa N° 216-2018-CE-PJ, de fecha 19 de julio de 2018, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 30745, Ley de la Carrera del Trabajador Judicial, dispone en el segundo párrafo de su artículo 93°, que el derecho a huelga se aplica de acuerdo a lo señalado en todo lo pertinente en la Ley N° 30745, y supletoriamente a lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR;

Que, el artículo 86° del referido TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece que la huelga de los trabajadores comprendidos en el Régimen Laboral

Público, se sujetará a las normas contenidas en dicho texto legal en cuanto le sean aplicables, disponiendo que la declaración de la ilegalidad de la huelga debe ser efectuada por el Sector correspondiente; asimismo, el Tribunal Constitucional en el fundamento 46 de su Sentencia recaída en los Expedientes N°s 0003, 004 y 023-2013-PI/TC, señaló que “el reconocimiento a todos los trabajadores de los derechos de sindicación, huelga y negociación colectiva que realiza el artículo 28° de la Ley Fundamental también comprende a los trabajadores públicos”;

Que, en el literal i) del TUO en comento, se establece que son servicios públicos esenciales “los de administración de justicia por declaración de la Corte Suprema de Justicia de la República”, regulación que guarda consonancia con la Resolución Administrativa de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República N° 006-2003-SP-CS, publicada el 01 de noviembre de 2003, que declaró como servicio público esencial la administración de justicia ejercida en el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos;

Que, igualmente, para la declaratoria de huelga se debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 73° del TUO antes referido, esto es: “a) que tenga por objeto la defensa de los derechos o intereses de los trabajadores en ella comprendidos; b) que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los Estatutos y que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito. El acta de Asamblea deberá ser refrendada por Notario Público o, a falta de este, por el Juez de Paz de la localidad. Tratándose de sindicatos de actividad o gremio cuya Asamblea este conformada por delegados, la decisión será adoptada en Asamblea convocada expresamente y ratificada por las bases; c) que sea comunicada al empleador y a la Autoridad Trabajo por lo menos con una anticipación de cinco (05) días útiles de antelación o con diez (10) días tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del Acta de Votación; d) que la negociación colectiva no haya sido sometida arbitraje”;

Que, de la mencionada Nota de Información N° 18-2019-OSI-GG-PJ de fecha 14 de noviembre de 2019, de la Oficina de Seguridad Integral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, se desprende que los trabajadores judiciales de la mencionada Corte Superior iniciaron a partir del 14 de noviembre del presente año huelga indefinida, solicitando la atención de sus demandas laborales y económicas;

Que, la plataforma de lucha presentado por el Sindicato de Trabajadores de la Corte Superior de Justicia de la Libertad versa sobre los siguientes puntos:

(i) Respeto irrestricto de la vigencia de la Ley N° 30745, Ley de la Carrera del Trabajador Judicial y sus disposiciones reglamentarias.

Sobre el particular, el Poder Ejecutivo, ha interpuesto una demanda de inconstitucionalidad contra la Ley N° 30745, Ley de la Carrera del Trabajador Judicial, habiendo dispuesto el señor Presidente del Poder Judicial, a través de la Resolución Administrativa N° 219-2019-P-PJ de fecha 08 de abril de 2019, para que el señor Procurador Público del Poder Judicial, en defensa de los intereses de este poder del Estado, intervenga en el proceso de inconstitucionalidad signado con el Expediente N° 29-2018-PI/TC; asimismo, si bien es cierto la Ley de la Carrera del Trabajador Judicial y su Reglamento, aprobado por Resolución Administrativa N° 216-2019-CE-PJ, entraron en vigencia el 04 de abril y 26 de julio de 2018 respectivamente, no es menos cierto que ambos documentos normativos establecen y regulan un régimen exclusivo para los trabajadores jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial. En ese sentido, las disposiciones ahí contenidas serán de aplicación de los trabajadores inmersos en dicho régimen laboral. No obstante, la Gerencia General del Poder Judicial está realizando los trámites y actualización de los instrumentos de gestión necesarios para su concreción.

(ii) La inmediata emisión del Decreto Supremo (continuidad de la Escala Remunerativa para el año 2019) Para la atención del presupuesto, el Presidente

del Poder Judicial y dos Jueces Supremos de la Corte Suprema de Justicia de la República, se reunieron con el Presidente del Consejo de Ministros (PCM) y con el Ministro de Justicia y Derechos Humanos (MJDH) y Ministro de Economía y Finanzas (MEF); así como, con los representantes de las tres Federaciones del Poder Judicial, en la última semana de agosto, en donde los funcionarios del MEF han precisado que no hay una cifra definida, por cuanto están evaluando la propuesta de Escala Remunerativa presentada por el Poder Judicial que tiene un costo de 771 millones de soles, de acuerdo a lo comunicado mediante Oficio N° 5178-2019-P-PJ de fecha 11 de junio de 2019, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.

(iii) Se exige al Poder Judicial y Ministerio de Economía y Finanzas, mejora remunerativa de los trabajadores sujetos al Decreto Legislativo N° 1057 (CAS).

A través del Oficio N° 6867-2019-P-PJ de fecha 01 de agosto de 2019, dirigido al señor Doctor Carlos Oliva Neyra, Ministro de Economía y Finanzas, se solicitó la asignación de recursos presupuestales adicionales ascendente a S/. 46 418 459 para financiar la nivelación de ingresos del personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), con el personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, a fin de que el malestar y descontento no afecte el servicio de administración de justicia.

Que, estando a lo antes expuesto, consideramos que las exigencias contenidas en la plataforma de lucha, presentada por el Sindicato de Trabajadores de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en principio corresponden ser atendidos por otros organismos ajenos al Poder Judicial, precisando que nuestra entidad viene realizando los trámites ante las instancias respectivas para la concreción de la nueva escala remunerativa de los trabajadores del Poder Judicial sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 728, así como, la mejora salarial para los trabajadores CAS; en tal sentido, consideramos que la paralización de labores solicitada por el referido gremio sindical, deviene en ilegal al no observarse el inciso a) del artículo 73° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR;

Que, de la revisión del Oficio N° 144-2019-SG-STDJLL de fecha 12 de noviembre de 2019, del Sindicato de Trabajadores de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, no adjunta copia del acta de Asamblea Extraordinaria que acordó aprobar acatar la paralización de labores, inobservando lo dispuesto en el inciso b) del artículo 73° del TUO en mención; de igual forma, no se puede determinar que haya sido comunicada a la Autoridad de Trabajo, documento de relevancia debido a que la administración de justicia es un servicio público esencial;

Que, la comunicación de inicio de la paralización de labores, se realizó el 13 de noviembre del presente año, a través de Mesa de Partes de la Unidad Ejecutora de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, y estando a que la medida de fuerza convocada, tratándose de servicios públicos esenciales, la mencionada organización sindical, no ha presentado su comunicación en el plazo previsto en el inciso c) del artículo 73° del TUO en mención; así como, tampoco ha presentado la nómina de trabajadores de los diferentes órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, que garantizarán su permanencia y servicio durante el periodo de paralización de labores, conforme a la normado en la Directiva N° 002-2004-CE-PJ sobre Conformación de Órganos de Emergencia, Jurisdiccionales y de Apoyo en caso de Ejercicio de Derecho de Huelga de los Trabajadores del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 046-2004-CE-PJ del 24 de marzo de 2004;

Que, el inciso d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone: “El pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de ley expresa en contrario, o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados.

Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones, o por compensación por tiempo de servicios”;

De lo expuesto precedentemente, se colige que la remuneración está supeditada a la realización efectiva del trabajo; es decir, la falta de este trae consigo la ausencia de un salario. Afirmación que resulta armoniosa con la definición de remuneración dispuesta en el artículo 6° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, en esa línea, cabe señalar que toda huelga es lícita desde el momento que la ley no la prohíbe; sin embargo, será ilegal, como en el presente caso, si se efectúa contrariando su propia reglamentación, dado que toda suspensión colectiva de la actividad laboral debe ser hecha conforme a las exigencias legales;

Que, los trabajadores de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, para su medida de fuerza iniciada el 14 de noviembre del presente año, no han observado la normativa antes reseñada, ni ha cumplido con los requisitos antes descritos, exigidos por ley; por lo que corresponde a la máxima autoridad de este Poder del Estado declarar la ilegalidad de la paralización de labores;

Por lo tanto, de conformidad con las facultades conferidas en el inciso 4° del artículo 76° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar ilegal la paralización de labores convocada por el Sindicato de Trabajadores de la Corte Superior de Justicia de la La Libertad, iniciada el 14 de noviembre de 2019, en razón a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer las acciones necesarias que permitan garantizar la atención de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, así como, la aplicación del descuento salarial por día no trabajado, la que se hará efectiva conforme a ley en las remuneraciones del mes próximo, para todos aquellos que no cumplan con su rutina laboral.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución al Consejo Ejecutivo, a la Oficina de Control de la Magistratura, a la Gerencia General, a la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República y a la Oficina de Seguridad Integral del Poder Judicial, así como a los demás órganos administrativos y jurisdiccionales de este Poder del Estado que corresponda.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

JOSE LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente del Poder Judicial

1827269-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Reasignan magistrados y establecen la reconfiguración de diversas Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

Presidencia de la Corte Superior
de Justicia de Lima Sur

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 002604-2019-P-CSJLS-PJ

Villa María Del Triunfo, 13 de Noviembre del 2019

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas N° 516-2019, 550-2019, 2311-2019-P-CSJLIMASUR/PJ expedidas

por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia; y, el documento presentado por el magistrado Marco Fernando Cerna Bazán, Juez Superior Titular - Integrante de la Primera Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia.

CONSIDERANDO:

La Corte Superior de Justicia de Lima Sur inicia sus funciones el 13 de octubre de 2010, por Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 07 de octubre de ese mismo año. Ejerce su competencia en los distritos de Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Villa El Salvador, Lurín, Santísimo Salvador de Pachacamac, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar, Pucusana y Chorrillos.

Por Resolución Administrativa N° 2311-2019-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha cuatro de setiembre del presente año, esta Presidencia dispuso, entre otros, reincorporar al magistrado Marco Fernando Cerna Bazán, como integrante de la Primera Sala Penal de Apelaciones, a partir del cinco de setiembre del año en curso.

Mediante documento recepcionado el ocho de noviembre del presente año, el magistrado Marco Fernando Cerna Bazán, solicita ser considerado en una Sala Superior diferente a la que actualmente integra, en atención a que considera que su labor puede ser ejercida en otro órgano jurisdiccional, pudiendo desempeñarse en cualquier área jurisdiccional por su condición de Juez Superior Titular.

Por otro lado, mediante Resolución Administrativa N° 516-2019-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha veintiocho de marzo del presente año, la Presidencia de esta Corte dispuso, entre otros, designar al magistrado Carlos Luis Quispe Astoquilda, como integrante de la Sala Civil Permanente de esta Corte, a partir del primero de abril del presente año.

Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 550-2019-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha tres de abril del año en curso, la Presidencia de esta Corte dispuso designar, entre otros, a la magistrada Jackelyn Concepción Martina Cáceres Navarrete, como integrante de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de esta Corte, a partir del cuatro de abril del presente año.

El numeral 1 del artículo 65 de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, establece que los Jueces Titulares son aquellos a los que se nombra de manera permanente para el ejercicio de la función jurisdiccional en el nivel que corresponde; asimismo, el inciso 2 señala que los Jueces Supernumerarios son aquellos que no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de Jueces Supernumerarios en su nivel (...). En el caso de designaciones de Jueces Supernumerarios en este distrito judicial, se debe precisar, que esta se realiza en el marco de las facultades de las que se encuentra investida esta Presidencia. Asimismo, es necesario precisar que el nombramiento de los Jueces Superiores Titulares se efectúa a las Cortes Superiores de Justicia de cada distrito judicial, sin disponer especialidad; por lo que al momento de ser incorporados a cada Corte Superior se les designa una determinada Sala.

Estando a lo solicitado por el magistrado Marco Fernando Cerna Bazán lo cual constituye una justificación válida; así como, a lo anteriormente acotado, corresponde tomar las medidas necesarias, bajo un estricto análisis y evaluación de los perfiles de cada uno de los profesionales que asumen las funciones de la judicatura.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables; y, en virtud de dicha atribución se encuentra facultado para designar, reasignar y o dejar sin efecto la designación de Jueces Supernumerarios que estén en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- REASIGNAR a los siguientes Jueces Superiores a partir del catorce de noviembre del presente año:

- Marco Fernando Cerna Bazán, integrante de la Primera Sala Penal de Apelaciones, a la Sala Civil Permanente
- Jackelyn Concepción Martina Cáceres Navarrete, integrante de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, a la Primera Sala Penal de Apelaciones
- Carlos Luis Quispe Astoquilca, integrante de la Sala Civil Permanente, a la Segunda Sala Penal de Apelaciones

Artículo Segundo.- DISPONER la reconfiguración de las siguientes Salas Superiores de esta Corte Superior de Justicia, con efectividad al catorce de noviembre del presente año, de la siguiente manera:

Sala Civil Permanente

Dr. Gregorio Gonzalo Meza Mauricio	Presidente (T)
Dr. Marco Fernando Cerna Bazán	(T)
Dr. Juan Carlos Huamancayo Pierrrend	(P)
Primera Sala Penal de Apelaciones	
Dra. Hilda Cecilia Piedra Rojas	Presidente (T)
Dr. Saul Saturnino Geronimo Chacaltana	(S)
Dra. Jackelyn Concepción Martina Cáceres Navarrete	(S)

Segunda Sala Penal de Apelaciones

Dr. Vicente Ferrer Flores Arrasque	Presidente (T)
Dr. Jorge Elías Cabrejo Ríos	(P)
Dr. Carlos Luis Quispe Astoquilca	(S)

Artículo Tercero.- DISPONER que la nueva conformación de las Salas Superiores, establecida bajo la presente resolución, no debe impedir los procesos con audiencias iniciadas, sesiones continuadas o procesos con vista de la causa pendientes de ser resueltos al trece de noviembre del presente año, las que seguirán con el mismo colegiado integrante a dicha fecha, con la finalidad de evitar el quiebre y/o reprogramación de los mismos.

Artículo Cuarto.- DISPONER que bajo responsabilidad los magistrados reasignados, deberán presentar el inventario de los expedientes correspondientes a cada uno de los despachos conferidos, encargándose a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Área de Recursos Humanos, Gerencia de Administración Distrital, y Magistrados de esta Corte Superior de Justicia, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

HILDA CECILIA PIEDRA ROJAS
Presidente (e)
Corte Superior de Justicia de Lima Sur

1827234-1

Designan Jueza Decana de la Corte Superior de Justicia del Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA N° 1001-2019-P-CSJCL/PJ

Callao, 13 de noviembre de 2019

VISTOS: La Resolución Administrativa de Presidencia N° 708-2018-P-CSJCL/PJ, la Resolución Administrativa de Presidencia N° 976-2019-P-CSJCL/PJ y el Oficio N° 07-2019-JIET-CSJCL/PJ.

CONSIDERANDO:

Que, es atribución de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia, dirigir la política interna de su distrito judicial, así como ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos, con la finalidad de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, tal como se establece en los numerales 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece, respecto del Juez Decano, lo siguiente: "En las Provincias donde haya tres o más Jueces Especializados o Mixtos el cargo de Decano se ejerce por el Juez de mayor antigüedad, quien preside la Junta de Jueces"; quien cumple las funciones reguladas en el artículo 99 de la mencionada ley.

Que, mediante la Resolución Administrativa de Presidencia N° 708-2018-P-CSJCL/PJ, del 22 de agosto de 2018, se designó al magistrado Juan Carlos Pravia Guerrero, Juez Especializado Titular, como Juez Decano de los Jueces Especializados del distrito judicial del Callao.

Que, con la Resolución Administrativa de Presidencia N° 976-2019-P-CSJCL/PJ, del 06 de noviembre de 2019, se dispuso designar al magistrado Juan Carlos Pravia Guerrero, Juez Especializado Titular, como Juez Superior Provisional de la Corte Superior de Justicia del Callao, a efectos que desde el 07 de noviembre de 2019, conforme la Sala Laboral Permanente, debido a la licencia sin goce de haber por motivo de representación concedida al magistrado Marco Antonio Bretoneche Gutiérrez, Juez Superior Titular, quien fue designado, por la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia del Callao, como Presidente Titular del Jurado Electoral Especial del Callao.

Que, a través del Oficio N° 07-2019-JIET-CSJCL/PJ, el magistrado Juan Carlos Pravia Guerrero, al haber sido promovido como Juez Superior Provisional de la Corte Superior de Justicia del Callao, solicita que se designe un nuevo Juez Decano de la Junta de Jueces Especializados Titulares de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Que, ante tal situación, resulta aplicable el artículo 5 del Reglamento de la Junta de Jueces aprobado con la Resolución Administrativa N° 244-2009-CE-PJ que establece: "En caso de renuncia, ascenso, promoción, licencia, vacaciones, fallecimiento, separación o destitución, suspensión preventiva del cargo o cualquier otra razón por la que el Presidente de la Junta de Jueces no pueda continuar en el cargo, asume la presidencia el Juez que sigue en antigüedad".

Que, de este modo, debido a la promoción del magistrado Juan Carlos Pravia Guerrero, corresponde la revisión de los Cuadros Finales de Mérito y de Antigüedad de los señores Jueces Especializados y Mixtos, y Jueces de Paz Letrado del Distrito Judicial del Callao, aprobados con la Resolución Administrativa N° 05-2019-CED-CSJCL/PJ, de lo cual se advierte que es la magistrada María Magdalena Clavijo Arraiza, Jueza Especializada Titular, quien continúa en el orden de antigüedad.

Que, en base a los considerando precedentes y, a los efectos del normal funcionamiento de la Junta de Jueces Especializados, corresponde designar a la magistrada María Magdalena Clavijo Arraiza, Jueza Especializada Titular, como Jueza Decana de la Corte Superior de Justicia del Callao, mientras dure la designación del magistrado Juan Carlos Pravia Guerrero como Juez Superior Provisional de la Corte Superior de Justicia del Callao.

En consecuencia, en uso de las facultades otorgadas a los Presidentes de Corte Superior, conforme a los numerales 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR a la magistrada MARÍA MAGDALENA CLAVIJO ARRAIZA, Jueza Especializada Titular, como Jueza Decana de la Corte Superior de Justicia del Callao, mientras dure la designación del



magistrado JUAN CARLOS PRAVIA GUERRERO, como Juez Superior Provisional de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Artículo Segundo: PÓNGASE en conocimiento de la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, Gerencia de Administración Distrital, Jefes de Unidad de esta Corte Superior, Administradores de los Módulos de la Corte Superior de Justicia del Callao, Jueces Especializados Titulares de la Corte Superior de Justicia del Callao, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Imagen Institucional y a la interesada, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ROSA RUTH BENAVIDES VARGAS
Presidenta

1826910-1

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Autorizan viaje de representante de la Academia de la Magistratura para participar en evento a realizarse en Brasil

RESOLUCIÓN N° 029-2019-AMAG-CD

Lima, 7 de noviembre de 2019

VISTA:

La invitación del Director Académico de la Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura - Poder Judicial de la Nación, para participar en la "X Asamblea General de la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales - RIAEJ", evento internacional que se realizará en la ciudad de Brasilia (Brasil), viaje que ha sido debidamente autorizado por el Pleno del Consejo Directivo en sesión de fecha 10 de octubre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta S/N del visto se cursa invitación al Presidente de la Academia de la Magistratura para participar en la "Asamblea General de la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales - RIAEJ, la misma que tendrá lugar en la ciudad de Brasilia (Brasil);

Que, en este evento internacional la participación de la Academia de la Magistratura, como miembro integrante de la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales- RIAEJ, es importante para el logro de los objetivos de la referida Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales; dada la importancia de fortalecer alianzas estratégicas para el cumplimiento de metas institucionales, así como fomentar las relaciones interinstitucionales internacionales para la realización de actividades de investigación conjunta, intercambio de publicaciones, organización de talleres, coloquios, congresos, seminarios y demás actividades de cooperación;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Pleno del Consejo Directivo, en sesión de fecha 10 de octubre del presente, se autorizó el viaje en comisión de servicios, en representación de la Academia de la Magistratura, del señor Juez Supremo y Consejero de la Academia de la Magistratura, Aldo Martín Figueroa Navarro, para participar en el referido evento internacional;

Que, la Escuela Nacional de Formación y Perfeccionamiento de Magistrados -ENFAM -será la anfitriona para la realización de la citada Asamblea y asumirá los costos de transporte local, alojamiento y alimentación desde la llegada el día 24 de noviembre

hasta el check out normal del día 27 de noviembre; la cena del 24 y los desayunos, almuerzos y cenas del 25 y 26 de noviembre

Que, en ese sentido, dadas las facilidades proporcionadas por la Organización, la Academia de la Magistratura asumirá los gastos no cubiertos por la Escuela Nacional de Formación y Perfeccionamiento de Magistrados, esto es, pasajes aéreos, seguro de viaje y asignación de viáticos por tres días, según lo informado por la Subdirección de Logística - Informe N° 490-2019-AMAG-LOG, para el representante de la Academia de la Magistratura;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias, establecen en su artículo 8° que los viáticos que se otorguen conforme a la Escala de viáticos por zonas geográficas serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América y de dos días cuando el viaje se realice a otro continente;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, y en ejercicio de las atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje en comisión de servicios, del 23 al 27 de noviembre de 2019, del Juez Supremo y Consejero, Aldo Martín Figueroa Navarro, en representación de la Academia de la Magistratura, para participar en la "X Asamblea General de la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales - RIAEJ", evento internacional que se realizará en la ciudad de Brasilia (Brasil).

Artículo Segundo.- Los gastos pasajes aéreos, seguro de viaje y asignación de viáticos por tres días, según lo informado por la Subdirección de Logística, serán con cargo al Presupuesto de la Academia de la Magistratura correspondiente al presente ejercicio fiscal, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje internacional aéreo	S/ 4,074.58
Seguro de viaje	S/ 248.00
Viáticos por tres días	S/ 3,708.51
Total	S/ 8, 031.09

Artículo Tercero.- Emitir informe detallado al Consejo Directivo sobre el resultado de su participación en el evento internacional, dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno al país.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no libera ni exonera al pago de derechos ni de otro tributo, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE
Presidente del Consejo Directivo de la
Academia de la Magistratura

1826547-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil
la encuentras en tu diario oficial



LUNES

MARTES

MIÉRCOLES

JUEVES

VIERNES

El Peruano
FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR
DIARIO OFICIAL
www.elperuano.pe

SECCIONES
COMERCIO Y DERECHO
ECONOMÍA Y DERECHO
NORMAS LEGALES
PROGRAMAS SOCIALES

HOY GRATIS

GOBIERNO INTENSIFICARÁ PROGRAMAS SOCIALES
Invertirán más de S/. 2,600 millones

Camino de la mujer hacia...

JUEVES 7 DE MARZO DE 2023
ANOS DE LA INDEPENDENCIA
EL DIARIO OFICIAL
PRECIO S/ 2.00
ANOS 307 FAN 2023

No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

 **Editora Perú**

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

ORGANISMOS AUTONOMOS**INSTITUCIONES EDUCATIVAS****Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a los EE.UU., en comisión de servicios****UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA****RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1571-2019**

Arequipa, 30 de octubre del 2019.

Visto los Oficios Nº 02-00096-2019-VLVH y Nº 2019-02-03149-JABE, presentado por JORGE ANDRES BALLON ECHEGARAY, por los que, en calidad de Investigador Principal de un Proyecto de Investigación, solicita autorización de viaje al extranjero con fines de investigación para VICTOR LUIS VASQUEZ HUERTA, Co Investigador de un Proyecto de Investigación, Docente adscrito al Departamento Académico de Microbiología y Patología de la Facultad de Medicina.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Concurso del Fondo Concursable "Investigación Aplicada Inicial – Concurso 2017", resultó seleccionado el Proyecto de Investigación titulado: "DIAGNÓSTICO MORFOLÓGICO, MOLECULAR Y CLÍNICO DE BLASTOCYSTOSIS COMO ENFERMEDAD EMERGENTE EN HUMANOS Y SU ASOCIACIÓN CON EL TRATAMIENTO Y LA TENENCIA DE ANIMALES", seleccionado según Resolución de Vicerrectoral Nº 002-2018-VRI y en virtud del cual el Investigador Jorge Andrés Ballón Echeagaray suscribió el Contrato de Financiamiento Nº IAI-002-2018-UNSA.

Que, mediante los Oficios Nº 02-00096-2019-VLVH y Nº 2019-02-03149-JABE, el investigador del citado proyecto, solicita la autorización de viaje, pasajes aéreos internacionales, seguro de viaje y viáticos respectivos, para que el Co-Investigador participe de una Ponencia Internacional titulada "PREVALENCE OF BLASTOCYSTIS SP.AND ASSOCIATED FACTORS TO INFECTION AND SYMPTOMATOLOGY IN PERIURBAN COMMUNITIES OF AREQUIPA, PERÚ" en la 68 Reunión anual de la Sociedad Americana de Medicina e Higiene Tropical (ASTMH), que se desarrollará en Gaylor National Resort and Convention Center National Harbor, Maryland, EE.UU, del 19 al 25 de noviembre del 2019; en ejecución del proyecto de investigación: "DIAGNÓSTICO MORFOLÓGICO, MOLECULAR Y CLÍNICO DE BLASTOCYSTOSIS COMO ENFERMEDAD EMERGENTE EN HUMANOS Y SU ASOCIACIÓN CON EL TRATAMIENTO Y LA TENENCIA DE ANIMALES", seleccionado según Resolución de Vicerrectoral Nº 002-2018-VRI; adjuntando para tal efecto los siguientes documentos: a) Copia del Contrato de Financiamiento Nº IAI-002-2018-UNSA; b) Copia de la Carta de Invitación para capacitación emitida por Brenda Howe, Meetings and Partnerships Manager – American Society of Tropical Medicine and Hygiene; c) Copia del Oficio Nº 126-2019-DPMP, suscrito por el Directora del Departamento Académico de Microbiología y Patología de la Facultad de Medicina, del 14 de octubre del 2019, por el que solicita el otorgamiento de la Licencia con Goce de Haberes para el docente VICTOR LUIS VÁSQUEZ HUERTA; y, e) Copia de la Resolución Decanal Nº 0162-2019-FM-UNSA, suscrito por el Decano Hugo Rojas Flores de la Facultad de Medicina, que resuelve, conceder al servidor docente VICTOR LUIS VASQUEZ HUERTA Licencia con Goce de Remuneraciones del 20 al 24 de noviembre del 2019.

Que, en efecto, en el caso materia de autos, tenemos que el viaje con fines de investigación del mencionado investigador, contribuirá a cumplir los fines que tiene la Universidad, descritos en los numerales 1) y 5) del Artículo

6º de la Ley Universitaria Ley Nº 30220, es decir: "6.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad (...) y 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística (...)".

Que, en tal sentido, la Subdirección de Logística mediante Oficio Nº 3070-2019-UI-SDL, ha determinado el itinerario, montos de pasajes aéreos, seguro viajero y viáticos internacionales; asimismo, la Oficina Universitaria de Planeamiento mediante Oficio Nº 1418-2019-OUPL-UNSA, informa que revisado el presupuesto institucional de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa año fiscal 2019, se cuenta con disponibilidad presupuestal en la Fuente de Financiamiento, Recursos Determinados, Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, para atender el requerimiento efectuado.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 30220 Ley Universitaria, al Rectorado.

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar el viaje de don VICTOR LUIS VASQUEZ HUERTA, docente adscrito al Departamento Académico de Microbiología y Patología de la Facultad de Medicina, para que en calidad de Co Investigador participe de una Ponencia Internacional titulada "PREVALENCE OF BLASTOCYSTIS SP.AND ASSOCIATED FACTORS TO INFECTION AND SYMPTOMATOLOGY IN PERIURBAN COMMUNITIES OF AREQUIPA, PERÚ" en la 68 Reunión anual de la Sociedad Americana de Medicina e Higiene Tropical (ASTMH), que se desarrollará en Gaylor National Resort and Convention Center National Harbor, Maryland, Estados Unidos, del 19 al 25 de noviembre del 2019; en ejecución del proyecto de investigación: "DIAGNÓSTICO MORFOLÓGICO, MOLECULAR Y CLÍNICO DE BLASTOCYSTOSIS COMO ENFERMEDAD EMERGENTE EN HUMANOS Y SU ASOCIACIÓN CON EL TRATAMIENTO Y LA TENENCIA DE ANIMALES", seleccionado según Resolución de Vicerrectoral Nº 002-2018-VRI.

Segundo.- Autorizar a la Oficina Universitaria de Planeamiento y a la Subdirección de Logística, otorguen a favor del mencionado Co investigador, la Certificación de Crédito Presupuestal - CCP, con la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, Presupuesto del año Fiscal 2019, según siguiente detalle:

- Pasajes Aéreos : S/ 4252.07 soles
Del 19 al 24 de noviembre del 2019.
Arequipa-Lima-Maryland
(Estados Unidos)-Lima-Arequipa
- Seguro Viajero : S/ 180.00 soles
- Viáticos : S/ 2800.00 soles

Tercero.- Dentro de los ocho días del retorno, el citado Investigador presentará un Informe, sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Cuarto.- Encargar a la Dirección General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y archívese.

ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Rector

1826828-1

Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a España, en comisión de servicios**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA****RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1598-2019**

Arequipa, 7 de noviembre del 2019.

Visto los Oficios N° 02-00098-2019-JECA y N° 2019-02-03249-TBPd presentados por TRINIDAD BETTY PAREDES DE GÓMEZ, Docente adscrita a la Facultad de Ciencias Naturales y Formales, por el que, en calidad de Investigadora Principal, solicita autorización de viaje al extranjero de su Co- Investigadora Principal JESÚS ESTHER CHÁVEZ ALFARO, Docente adscrita al Departamento Académico de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería de Procesos, con fines de investigación.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Concurso E041-2016-02 "Proyectos de Investigación Básica y Proyectos de Investigación Aplicada-UNSA", resultó seleccionada la Docente Trinidad Betty Paredes de Gómez, con el Proyecto "Estudio de la Acumulación de Mercurio, Cromo, Plomo, Cadmio, y Arsénico en vegetales y plantas Medicinales de mayor consumo en la localidad de Arequipa, Perú y su relación con las concentraciones en sangre y plasma como Indicadores Biológicos de Contaminación", seleccionado según Resolución de Dirección Ejecutiva N° 90-2016-FONDECYT-DE de fecha 06 de setiembre del 2016, y ratificado mediante Resolución Vicerrectoral N° 023-2016-VR.INV, y en virtud de la cual la Investigadora Principal, Trinidad Betty Paredes de Gómez, suscribió el Contrato de Financiamiento N° 34-2016-UNSA de fecha 21 de setiembre del 2016 con el Vicerrector de Investigación de la UNSA.

Que, mediante documento del visto, la citada docente en calidad de Investigadora Principal, solicita autorización de viaje, pago de pasajes aéreos, seguro de viaje y viáticos, para su Co-Investigadora Principal, Ing. Jesús Esther Chávez Alfaro, para que participe con fines de investigación en el "Congreso Internacional XXV Encuentro Gallego Portugués de Química", con la exposición de la ponencia presencial titulada: "Contaminación y Acumulación de metales tóxicos (As, Al, Pb, Fe) en agua, vegetales y plantas medicinales de mayor consumo en la ciudad de Arequipa, Perú", a realizarse en Santiago de Compostela, España, del 20 al 22 de noviembre del 2019, adjuntando para tal efecto: a) Copia del Contrato de Financiamiento N° 34-2016-UNSA, b) Copia de la Carta de aceptación de ponencia de fecha 07 de octubre del 2019, para participar en el referido evento, suscrito por José Ramón Bahamonde Hernando, Secretario General del Colegio Oficial de Químicos de Galicia, c) Copia de la Resolución Decanal N° 257-2019-FIP-UNSA, de fecha 04 de noviembre del 2019, por la que se le concede al mencionado docente licencia con goce de haberes.

Que, la participación del docente en el citado evento internacional con fines de investigación, se encuentra enmarcada dentro de los fines de la Universidad, descritos en los numerales 1) y 5) del Artículo 6° de la Ley Universitaria N° 30220, es decir: "6.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad (...) y 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística (...)".

Que, por lo tanto, la Subdirección de Logística, a través del Oficio N° 3097-2019-UI-SDL, ha determinado el itinerario, monto de pasajes aéreos, seguro de viaje y viáticos respectivos; asimismo, la Oficina Universitaria de Planeamiento a través de su Oficio N° 1434-2019-OUPL-UNSA, ha señalado que de acuerdo a la revisión presupuestal del Año Fiscal 2019, se cuenta con el crédito presupuestal en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, para atender los requerimientos efectuados.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 al Rectorado.

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar el viaje de la ING. JESÚS ESTHER CHÁVEZ ALFARO, Docente adscrita al Departamento Académico de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería de Procesos, para que, en calidad de Co-Investigadora Principal participe con fines de investigación,

en el "Congreso Internacional XXV Encuentro Gallego Portugués de Química", con la exposición de la ponencia presencial titulada: "Contaminación y Acumulación de metales tóxicos (As, Al, Pb, Fe) en agua, vegetales y plantas medicinales de mayor consumo en la ciudad de Arequipa, Perú", a realizarse en Santiago de Compostela, España, del 20 al 22 de noviembre del 2019, en ejecución del Proyecto de Investigación titulado: "Estudio de la Acumulación de Mercurio, Cromo, Plomo, Cadmio, y Arsénico en vegetales y plantas Medicinales de mayor consumo en la localidad de Arequipa, Perú y su relación con las concentraciones en sangre y plasma como Indicadores Biológicos de Contaminación", seleccionado según Resolución de Dirección Ejecutiva N° 90-2016-FONDECYT-DE de fecha 06 de setiembre del 2016, y ratificado mediante Resolución Vicerrectoral N° 023-2016-VR.INV.

Segundo.- Autorizar a la Oficina Universitaria de Planeamiento y a la Subdirección de Logística, otorguen a favor de la mencionada docente, la Certificación de Crédito Presupuestal - CCP, con la Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados, según siguiente detalle:

- Pasajes aéreos : Arequipa-Lima-Santiago de Compostela España-Lima-Arequipa.
S/ 7,041.16 Soles
Del 17 al 24 de noviembre de 2019
- Seguro de viaje : S/ 180.00 Soles
- Viáticos : S/ 7,500.00 Soles

Tercero.- Dentro de los ocho días del retorno, el citado docente presentará un Informe sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Cuarto.- Encargar a la Dirección General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y archívese.

ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Rector

1826830-1

Autorizan duplicado de diploma de título profesional de Licenciado en Educación expedido por la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE

RESOLUCIÓN N° 3356-2019-R-UNE

Chosica, 17 de octubre del 2019

VISTO el Formulario Único de Trámite N° 0013934, del 22 de julio del 2019, mediante el cual doña MARITZA ELENA TAPIA PAZ solicita el duplicado de diploma del título profesional, por pérdida del original.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1065-2017-R-UNE, del 17 de abril del 2017, se aprueba la Directiva N° 007-2017-R-UNE - NORMAS PARA LA EMISIÓN DE DUPLICADOS DE DIPLOMAS DE GRADOS ACADÉMICOS, TÍTULOS PROFESIONALES Y TÍTULOS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE;

Que con Oficio N° 995-2019-DR, del 18 de setiembre del 2019, la Directora (e) de Registro informa al Vicerrector Académico que doña MARITZA ELENA TAPIA PAZ ha obtenido el Título Profesional de Licenciado en Educación, figurando con el N° de Registro L.E. 3852-1983 y en el Folio 1813-B, tal cual como se precisa en los libros que obran en el archivo físico;

Que mediante Oficio N° 1537-2019-VR-ACAD, del 19 de setiembre del 2019, el Vicerrector Académico



comunica al Rector que la Comisión Permanente de Asuntos Académicos, en reunión llevada a cabo en la fecha, dictaminó se atiende el duplicado de diploma de la recurrente en mención; en ese sentido, remite el expediente correspondiente que ha sido evaluado en su oportunidad, para que el Consejo Universitario determine al respecto;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria realizada el 16 de octubre del 2019; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordante con los artículos 19°, 20° y 23° del Estatuto de la UNE, y los alcances de la Resolución N° 1518-2016-R-UNE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR el duplicado de diploma del Título Profesional de Licenciado en Educación expedido por la UNE, por pérdida del original, a favor de doña MARITZA ELENA TAPIA PAZ, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

Artículo 2º.- DISPONER que la Dirección de Registro efectivice las acciones complementarias, en atención a lo señalado en el artículo precedente y a lo dispuesto en la Resolución N° 1065-2017-R-UNE, del 17 de abril del 2017.

Artículo 3º.- DAR A CONOCER a las instancias pertinentes los alcances de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ DE LOS RÍOS
Rector

1826361-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Designan Gerente de Registro Electoral y encargan funciones de Sub Gerente de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia de Registro Electoral del RENIEC

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000189 -2019/JNAC/RENIEC

Lima, 14 de noviembre de 2019

VISTOS:

El Proveído N° 014877-2019/SGEN/RENIEC (12NOV2019) de la Secretaría General, el Memorando N° 000993-2019/GRE/RENIEC (13NOV2019) de la Gerencia de Registro Electoral, el Informe N° 000147-2019/GTH/SGPS/RENIEC (13NOV2019) de la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Ley N° 26497;

Que, en virtud de lo estipulado en el numeral 2) del artículo 4° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, el cargo de confianza es de libre designación y remoción;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, faculta la designación en cargos de confianza conforme a los documentos de gestión de la Entidad;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es la máxima autoridad de la Institución, siendo su facultad designar y remover a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza;

Que, con la Resolución Jefatural N° 126-2017/JNAC/RENIEC (11OCT2017), se designó al servidor MIGUEL ÁNGEL ROA QUINTANA, en el cargo de Sub Gerente de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia de Registro Electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional;

Que, posteriormente y a través de la Resolución Jefatural N° 138-2019/JNAC/RENIEC (13SET2019) se encargó al servidor MIGUEL ÁNGEL ROA QUINTANA, Sub Gerente de Verificación Domiciliaria y Procesamiento, en el cargo de Gerente de Registro Electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, hasta que se designe a su titular;

Que, mediante el proveído de Vistos, la Secretaría General comunica la disposición de la Jefatura Nacional, que considera la designación del servidor MIGUEL ÁNGEL ROA QUINTANA, en el cargo de confianza de Gerente de Registro Electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, con el memorando de Vistos, el Gerente de Registro Electoral (e), propone encargar a la señorita CYNTIA PAOLA RUBIÑOS CRESPO en el cargo de Sub Gerente de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia de Registro Electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, con la Resolución Jefatural N° 054-2018/JNAC/RENIEC (12MAY2018), se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal – CAP Provisional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, considerándose presupuestada la plaza de Gerente de Planificación y Presupuesto del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, igualmente, con Resolución Jefatural N° 127-2019/JNAC/RENIEC (29AGO2019), se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal – PAP del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, otorgándose el financiamiento correspondiente a la plaza de Gerente de Registro Electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, en ese contexto, mediante el informe de Vistos, la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, informa que el señor MIGUEL ÁNGEL ROA QUINTANA, cumple con los requisitos mínimos señalados en el Clasificador de Cargos para la Cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del RENIEC, aprobado con Resolución Jefatural N° 104-2016/JNAC/RENIEC (09AGO2016), modificado en parte con las Resoluciones Jefaturales N° 171-2016/JNAC/RENIEC (22DIC2016) y N° 164-2017/JNAC/RENIEC (30NOV2017), a efectos de desempeñar el cargo de Gerente de Registro Electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, en consecuencia se considera pertinente la designación del señor MIGUEL ÁNGEL ROA QUINTANA, en el cargo de confianza de Gerente de Registro Electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional; siendo menester dejar sin efecto la designación y encargatura aludidas en el quinto y sexto párrafo de la presente Resolución Jefatural, respectivamente;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 15-2019/JNAC/RENIEC (05FEB2019) se declara que el señor BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO, en su calidad de Gerente General, asume interinamente las funciones de Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en tanto se designe al nuevo titular de la Institución y este asuma las funciones que por ley le corresponden;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones

del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016), modificado en parte con la Resolución Jefatural N° 135-2016/JNAC/RENIEC (11OCT2016) y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS – Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA, la designación del señor MIGUEL ÁNGEL ROA QUINTANA, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia de Registro Electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, siendo su último día de prestación de servicios en dicho cargo el 14 de noviembre de 2019, brindándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- DAR POR CONCLUIDA, la encargatura del señor MIGUEL ÁNGEL ROA QUINTANA, en el cargo de Gerente de Registro Electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, siendo su último día de prestación de servicios en dicho cargo el 14 de noviembre de 2019.

Artículo Tercero.- DESIGNAR, a partir del 15 de noviembre de 2019, al señor MIGUEL ÁNGEL ROA QUINTANA, en el cargo de confianza de Gerente de Registro Electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional vigente.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a partir del 15 de noviembre de 2019, a la señorita CYNTIA PAOLA RUBIÑOS CRESPO, en el cargo de Sub Gerente de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia de Registro Electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, hasta que se designe a su titular.

Artículo Quinto.- DISPONER, que el señor MIGUEL ÁNGEL ROA QUINTANA, efective la entrega de cargo, conforme a los alcances del documento normativo interno que lo regula.

Artículo Sexto.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, pùbliquesse y cúmplase.

BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO
Jefe Nacional (i)

1827230-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 2884-2019

Lima, 26 de junio de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor José Antonio Zavala Celi para que se autorice la ampliación de su

inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 4952-2014 de fecha 01 de agosto de 2014, se autorizó la inscripción del señor José Antonio Zavala Celi como Corredor de Seguros de Personas;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 14 de mayo de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor José Antonio Zavala Celi postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, modificado por la Resolución SBS N° 808-2019 y en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción del señor José Antonio Zavala Celi, con matrícula número N-4300, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y pùbliquesse.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1826486-1

Autorizan al Banco de Crédito del Perú el cierre temporal de agencia ubicada en el distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 5118-2019

Lima, 4 de noviembre de 2019

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice el cierre temporal de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutiva, y;

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú el cierre temporal de la agencia Bolívar, ubicada en la Av. Bolívar N° 800, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, entre el 11 y el 26 de noviembre de 2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1826645-1

Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de oficina ubicada en el distrito de Magdalena, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 5119-2019

Lima, 4 de noviembre de 2019

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) oficina, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú la apertura de la agencia WeWork, ubicada en la Av. Antonio Miroquesada 360, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1826645-2

Autorizan al Banco Falabella Perú S.A. la apertura de oficina especial en el distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 5174-2019

Lima, 6 de noviembre de 2019

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Banco Falabella Perú S.A. para que se le autorice la apertura de una (1) oficina especial según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013,

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Falabella Perú S.A. la apertura de la siguiente oficina especial:

• Av. Nicolás Ayllón 4770, Local LT-06, distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1826379-1

Autorizan a Scotiabank Perú la apertura de oficina especial temporal y el cierre de oficina especial en los departamentos de Lima y Junín

RESOLUCIÓN SBS N° 5319-2019

Lima, 12 de noviembre de 2019

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Scotiabank Perú (en adelante, el Banco) para que se le autorice la apertura de una (01) oficina especial temporal y el cierre de una (01) oficina especial, según se detalla en el Anexo adjunto a la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Banco ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30° y 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos - Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y Resolución Administrativa N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Scotiabank Perú la apertura de una (01) oficina especial temporal y el cierre de una (01) oficina especial, según se detalla en el Anexo adjunto a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

ANEXO

RESOLUCIÓN SBS N° 5319-2019

Autorización	Tipo	Denominación	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Apertura	Oficina Especial Temporal	Oficina Especial Temporal Feria Scotiabank	Av. Javier Prado Este intersección con Panamericana Sur S/N, Puerta 1, Hipódromo de Monterrico, Parcela I	Santiago de Surco	Lima	Lima
Cierre	Oficina Especial	Oficina Especial Minera Chinalco	Manzana L-2, Lote 15, Módulo C-2, Nueva Ciudad de Morococha, Zona de Carhuacoto	Morococha	Yauli	Junín

1827195-1

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS****Ordenanza que aprueba beneficios para el pago de deudas tributarias y multas administrativas****ORDENANZA MUNICIPAL
N° 375-2019/MDCH**

Chorrillos, 11 de noviembre de 2019

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL, en sesión ordinaria de 11
de noviembre de 2019,

VISTO: El informe N° 2075/2019-SR-GAT-MDCH de 29 de octubre de 2019, de la Subgerencia de Rentas, el informe N° 186-2019-MDCH-GESECI-SFA de 29 de octubre de 2019 de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa e informe N° 120-2019/SOPRYCU-GDU-MDCH de 29 de octubre de 2019, de la Subgerencia de Obras Privadas y Control Urbano, respecto al Proyecto de Ordenanza que aprueba beneficios para el pago de deudas tributarias y multas administrativas a los contribuyentes de la municipalidad de Chorrillos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, establece que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; reconociéndoseles que son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, corresponde a la Municipalidad de Chorrillos, desarrollar acciones que tengan por objeto reducir los índices de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias, en concordancia con las políticas de la gestión pública, promoviendo el cumplimiento voluntario de las obligaciones de pago y fortaleciendo la cultura tributaria en los vecinos del distrito;

Que, la Subgerencia de Rentas, a través del Informe N° 2075/2019-SR-GAT-MDCH, alcanza el Proyecto de Ordenanza que aprueba beneficios para el pago de deudas tributarias y administrativas a los contribuyentes de la municipalidad de Chorrillos, e Informe N° 186-2019-MDCH-GESECI-SFA de 29 de octubre de 2019 de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa e INFORME N° 120-2019/SOPRYCU-GDU-MDCH de fecha 29 de octubre del 2019, de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Control Urbano, la misma que cuenta con opinión favorable, emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 1008-2019/GAJ-MDCH de 29 de octubre de 2019, para su aprobación;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS, Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES OTORGADAS EN LOS ARTS. 9° (NRAL.9); 39° Y 40° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972; EL CONCEJO MUNICIPAL CON LA DISPENSA DE LA LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA, POR UNANIMIDAD; APROBO LA SIGUIENTE:

**“ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIOS
PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y
MULTAS ADMINISTRATIVAS”****Artículo 1º.- OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y
ALCANCES**

La presente Ordenanza tiene como objeto otorgar beneficios que incentive el pago de los tributos municipales y las multas tributarias y administrativas.

**Artículo 2º.- BENEFICIO POR PAGO INTEGRO DE
LOS TRIBUTOS MUNICIPALES**

Todos los contribuyentes que registren deuda vencida por Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales, podrán acogerse a los beneficios que a continuación se detallan siempre y cuando:

- Cancelen al contado los cuatro (04) trimestres del Impuesto Predial del ejercicio 2019.
- Realicen la actualización de sus datos a través del Formato Actualización de Datos (AD)*.

*Formato de distribución gratuito.

Concepto	Descuento de Intereses	Ejercicios	Descuento de Insoluto	Descuento de Reajuste/Costas/Gastos
Impuesto predial	100%	Todos	No aplica	100%
Arbitrios Municipales	100%	Hasta el Año 2010	60%	100%
		2011 al 2014	40%	100%
		2015 al 2017	30%	100%
		2018	10%	100%
		2019	5%	100%
Multas Tributarias	100%	Todos	90%	100%

a) De los Predios Fiscalizados

Aquellos contribuyentes cuyos predios fueron fiscalizados, y que como resultado del procedimiento de fiscalización tributaria, se les ha generado deuda por impuesto predial, arbitrios municipales y/o Multas Tributarias, podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, siempre y cuando acepten la fiscalización, para lo cual deberán suscribir el acta de fiscalización respectiva.

b) Fraccionamiento Tributario

Los contribuyentes que cuenten con contratos de fraccionamiento vencidos, podrán acogerse al beneficio de descuento de los intereses que se hayan generado por las cuotas impagas.

Artículo 3º.- DE LOS BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS

Aquellos administrados que tengan deudas no tributarias pendientes de pago por concepto de Multas Administrativas impuestas por la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, podrán cancelarlas según el siguiente cuadro:

Período	Hasta el año 2010	Desde el año 2011 al 2014	Desde el año 2015 al 2018	Año 2019
Insoluto de Multas Administrativas	95%	90%	70%	60%
Costas/Costos	100%	100%	100%	100%

Para el caso de las Multas Administrativas impuestas por la Subgerencia de Obras Privadas y Control Urbano de los códigos concernientes al Cuadro de sanciones y escala de multas por construcción sin licencia y del Reglamento de Aplicación de Sanciones -RAS, podrán cancelarlas según los descuentos señalados en el siguiente cuadro:

% Descuento según Tipo de Multa		
Por construcción sin Licencia		
Código 06.0.01 Código 13.1.0	Descuento hasta el 80%	Construcciones consolidadas hasta antes del 2018 / sin Licencia y/o Declaratoria de fábrica declaradas en la MDCH.
	Descuento hasta el 60%	Multas por construcción sin licencia 2019 - actual ejecución.
Multas según RAS		
Códigos	Descuento hasta el 95%	Multas anteriores al 2010
Del 06.0.02 al 06.0.49	Descuento hasta el 90%	Multas del 2011 hasta el 2014
Del 06.02.01 al 06.02.03	Descuento hasta el 70%	Multas del 2015 hasta el 2018
	Descuento hasta el 60%	Multas 2019

Artículo 4º.- DE LAS DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA

La vigencia de la presente ordenanza no suspende la tramitación de los procedimientos coactivos en curso, en el caso de existir medidas cautelares en forma de embargo, éstas no se levantarán hasta acreditar la cancelación total de la deuda con los beneficios establecidos. La presente ordenanza no contempla los procedimientos coactivos que se encuentren con ejecución forzosa de la medida cautelar de embargo en forma de retención.

Artículo 5º.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA Y DESISTIMIENTO

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda, por lo que la administración considerará que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dichos conceptos.

En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente ordenanza y cuenten con recursos impugnatorios y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar copia del cargo del desistimiento del mismo, en un plazo no mayor a 30 días de realizado el pago con beneficio, sin perjuicio de esta presentación, será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior.

Los contribuyentes que hayan efectuado pagos a cuenta por multas de deudas tributarias y/o no tributarias, podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, sobre el saldo pendiente de pago.

Artículo 6º.- PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generan derecho a la devolución o compensación alguna. Asimismo, los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pago.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación hasta el 30 de noviembre de 2019.

Segunda.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y sus Subgerencias a cargo, a la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa y Sub Gerencia de Obras Privadas y Control Urbano el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Secretaria General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a la Gerencia de Informática y Tecnología, el cumplimiento y publicación en la página web de la Municipalidad: www.munichorillos.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y a la Gerencia de Imagen y Comunicación Social, su difusión.

Tercera.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente Ordenanza.

Cuarta.- DERÓGUESE la Ordenanza N° 367-2019-MDCH del 13 de setiembre de 2019 y, los efectos de cualquier otra norma que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

AUGUSTO SERGIO MIYASHIRO USHIKUBO
Alcalde

1826403-1

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Convocan a Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA N° 012-2019-MDEA

El Agustino, 11 de Noviembre del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 28607, concordante con el Art. II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, entendiéndose que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad a lo prescrito por el Art. 17º, numeral 17.1 de la Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización", los Gobiernos Locales y los Gobiernos Regionales, están obligados a promover la participación de la ciudadanía en la formulación, debate y concertación de los planes de desarrollo, presupuestos y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas;

Que, la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, regula el ejercicio de la participación y control de los ciudadanos, de conformidad con la vigente Constitución Política del Perú;

Que, mediante Ordenanza N° 641-2018-MDEA, de fecha 15 de marzo del 2018, se aprobó el Reglamento de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de El Agustino, señalando en su Artículo 4º "La Municipalidad Distrital de El Agustino convocará con un mes de anticipación a la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas como mínimo una vez al año, para lo cual dispondrá de diversos medios

de comunicación disponibles a fin de asegurar la mayor información de la ciudadanía local”;

Estando a lo expuesto y de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y Ordenanza N° 641-2018-MDEA;

DECRETA:

Artículo 1º.- CONVOCAR a la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil del ámbito del distrito de El Agustino, a participar de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de El Agustino 2019; el mismo que se llevará a cabo el día domingo 15 de diciembre del 2019, en las instalaciones de la I. E. P. Johannes Gutenberg, ubicado en la cuadra 2 del Jr. Renán Olivera - Urb. La Corporación - El Agustino y se desarrollará entre las 08.00 am y las 6.00 pm.

Artículo 2º.- DISPONER que la Secretaría General realice la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano”, que la Sub Gerencia de Planeamiento, Gestión de Procesos y Tecnología de Información haga la publicación a través del portal institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino (www.mdea.gob.pe) y la Sub Gerencia de Imagen Institucional la correspondiente difusión.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

VICTOR MODESTO SALCEDO RIOS
Alcalde

1827215-1

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Ordenanza que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes en el distrito de La Molina

ORDENANZA N° 389/MDLM

La Molina, 8 de noviembre del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MOLINA

VISTO; en Sesión Extraordinaria del Concejo de la fecha, el Memorando N° 1852-2019-MDLM-GM de la Gerencia Municipal, con el cual el señor Alcalde eleva la propuesta de Ordenanza que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes en el distrito de La Molina;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Estado, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y

funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, de acuerdo al subnumeral 2.4 del numeral 2 y el subnumeral 3.1 del numeral 3 del artículo 84º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los programas sociales, defensa y promoción de derechos son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, así como el organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad u otros grupos de la población en situación de discriminación, y asimismo se señala que las funciones específicas compartidas de las municipalidades es difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias municipales;

Que, mediante el artículo 1º de la Ley N° 30403 - Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, se estableció como objetivo que se prohibiera el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, y que, la presente prohibición abarca todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescencia, comprendiendo el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados;

Que, de acuerdo al artículo 3-A del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante la Ley N° 27337, los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona, la cual concuerda con lo establecido por el subnumeral 2.4 del numeral 2 y el subnumeral 3.1 del numeral 3 del artículo 84º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 156-2019-MDLM, de fecha 15 de agosto de 2019, se aprobó el protocolo de intervención “Ponte en modo niñez”, la cual establecía los lineamientos para orientar, fortalecer y proteger a las niñas, niños y adolescentes;

Que, mediante la Ordenanza N° 317 se aprobó el Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de la Molina 2017-2021, el cual señala en el punto III y IV, como uno de sus objetivos estratégicos, indicadores, metas y acciones estratégicas, el mejorar el nivel cultural y desarrollo social de los ciudadanos del distrito, así como promover el desarrollo social de la población vulnerable;

Que, siendo competencia exclusiva de esta entidad edil de nivel distrital organizar, administrar y ejecutar programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad u otros grupos de la población en situación de discriminación, de acuerdo a lo establecido en el marco normativo de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la presente propuesta normativa es concordante con los objetivos y acciones estratégicas institucionales señaladas en el Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de La Molina 2017-2021 y, que a su vez es concordante con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1377 - “Decreto que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes” y lo establecido en la Ley N° 30403 - Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes;

Que, la presente Ordenanza tiene por objeto prohibir el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes en la jurisdicción del distrito de La Molina, siendo el ámbito de aplicación los espacios públicos y privados donde se desarrolle una niña, niño o adolescente;

Que, de acuerdo a los artículos 9º numeral 8), 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los concejos municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas

y Acuerdos, asimismo señala que las Ordenanzas distritales en la materia de su competencia son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por el medio de la cual se aprueba materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; por lo tanto es viable legalmente aprobar la propuesta de Ordenanza que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes en el distrito de La Molina;

Estando a los considerandos precedentes, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Perú, los artículos 9º numeral 8), 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con dispensa del trámite de comisiones y lectura y aprobación del acta y el voto favorable de nueve de los miembros del Concejo presentes (unanimidad), aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PROHÍBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto prohibir en el distrito de La Molina, el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes en la jurisdicción de la municipalidad de La Molina.

Artículo 2.- Definiciones

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

a. Castigo Físico. El uso de la fuerza, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con la intención de causar un grado de dolor o incomodidad corporal, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas o adolescentes, siempre que no constituya un hecho punible.

b. Castigo Humillante. Cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizado, estigmatizante o ridiculizador, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituyan un hecho punible.

c. Derecho al Buen Trato. Los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona. El derecho al buen trato es recíproco entre los niños, niñas y adolescentes.

d. COMUDENA. Comité Multisectorial por los Derechos del Niño, Niña y del Adolescente.

e. CCONNA. Concejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

f. DEMUNA. Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente.

g. NNA. Niños Niñas y Adolescentes.

h. La Estrategia "Ponte en modo niñez", promovida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, contribuye a garantizar el bienestar e integridad de las niñas, niños y adolescentes del distrito de La Molina en donde se involucra a diferentes actores sociales en los espacios públicos que se ubican en el distrito, por la cual se busca sensibilizar a la comunidad en el cuidado de las niñas, niños y adolescentes en espacios públicos como calles, parques, centros comerciales, mercados, cines, y otros lugares sean intervenidos con señaléticas y mensajes alusivos al cuidado de la niñez

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

La presente norma se aplica a todos los espacios públicos o privados donde se desarrolle una niña, niño o adolescente, como el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, centros juveniles, centros recreativos, guarderías, parques, iglesias u otros lugares, dentro del ámbito de la jurisdicción del distrito de La Molina.

Artículo 4.- Criterios para identificar el castigo físico y humillante.

A fin de distinguir cuando se trata de un caso de castigo físico y/o humillante contra una niña, niño o adolescente, se considera lo siguiente:

4.1 El castigo físico y/o humillante tiene dos elementos:

a) Elemento objetivo: Está dado por el uso de la fuerza o el trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, pero sin llegar a que sea un hecho punible.

b) Elemento subjetivo: La conducta de la madre, padre, tutor/a, responsable o representante legal, educador/a, autoridad administrativa, pública o privada, entre otras personas, debe realizarse con la intención de modificar, controlar o cambiar el comportamiento de las niñas, niños y adolescentes.

4.2 La madre, padre tutor/a, responsable o representante legal, educador/a, autoridad pública o privada, entre otras personas, debe encontrarse en el ejercicio de las potestades de crianza o educación.

Artículo 5.- Acciones a implementar

La municipalidad de La Molina, en ejercicio de sus competencias y funciones desarrollará las siguientes acciones para la protección de las niñas, niños y adolescentes frente al castigo físico y/o humillante.

5.1.- La Subgerencia de Programas Sociales y Salud

a. Impulsar la estrategia ponte en #ModoNiñez orientado a los padres, madres o principales responsables del cuidado de las niñas, niños y adolescentes sobre los efectos del uso del castigo físico y/o humillante contra los niños, niñas y adolescentes y pautas de crianza positiva.

b. Promover la difusión por medios de comunicación locales y redes sociales spot, videos, etc. referidos a la prohibición del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes y pautas de crianza positiva.

c. Realizar actividades cívicas, culturales y recreacionales por el "Día Internacional de los niños víctimas inocentes de la Agresión".

d. Impulsar la creación y funcionamiento del Comité Multisectorial por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente – COMUDENA para realizar acciones multisectorial para la prevención y atención del castigo físico y/o humillante, que garanticen el funcionamiento de servicios integrales de atención a la niñez y adolescencia víctima de violencia.

e. Gestionar la entrega de materiales comunicacionales casa por casa a través de los diversos programas o servicios que gestiona el gobierno local.

f. Desarrollar programas formativos de crianza positiva para prevenir el castigo físico y humillante que capacite a las madres, padres, tutor/a, responsable o representante legal, educador/a, autoridad administrativa, pública o privada del distrito.

g. Crear y/o fortalecer los CCONNA capacitándolos sobre la Ley N° 30403 y su Reglamento promoviendo audiencias públicas a fin de garantizar su participación y opinión en los asuntos que les afecta, facilitando el monitoreo social a la implementación de la norma.

h. Promover el diseño y ejecución de un Proyecto de Inversión Pública para prevenir y atender la violencia contra las niñas, niños y adolescentes.

i. Supervisar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

5.2.- La Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente – DEMUNA.

a. Coordinar e implementar acciones de prevención y detección de casos de castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes desde el entorno del hogar.

b. Capacitar sobre el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, a las y los

funcionarios/as, personal administrativo, miembros del serenazgo, servicios públicos y programas sociales, entre otros.

c. Elaboración de materiales comunicacionales de difusión de las Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes.

d. Implementar mecanismos de detección de denuncias de las propias niñas, niños y adolescentes en las Instituciones educativas y monitorear la atención.

e. Implementar un registro de casos de castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes, el cual tiene carácter informativo.

f. Planificar y ejecutar actividades comunitarias para la prevención del castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes.

g. Realizar monitoreo de los buzones DEMUNA CERCA DE TI, para detectar denuncias de los propios niños, niñas y adolescentes en las Instituciones educativas que cuenten con esta estrategia.

h. Realizar acciones de seguimiento a las niñas, niños y adolescentes víctimas de castigo físico y humillante de forma articulada con los programas o servicios de prevención, atención o recuperación.

i. Contar con un registro de casos sobre castigo físico y humillante en contra de NNA.

5.3.- La Gerencia de Seguridad Ciudadana

a. Los miembros de serenazgo del municipio, prestarán auxilio y protección frente a la violencia a las niñas, niños y adolescentes en espacios públicos en el marco de sus competencias.

b. Planificar y ejecutar acciones preventivas y de orientación a la ciudadanía sobre los efectos del castigo físico y humillante contra niños, niñas y adolescentes en coordinación con la DEMUNA del distrito de La Molina.

c. Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto a la atención frente al Castigo físico y humillante en espacios públicos, en el marco de sus competencias.

d. Impulsar la formación de brigadas de vigilancia vecinal frente al castigo físico y humillante, incluidas las organizaciones de NNA, en el marco de sus competencias.

5.4.- La Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional

Encargar a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, que realice la difusión en los medios de comunicación y redes sociales, donde se prohíbe el uso del castigo físico y/o humillante contra los niños, niñas y adolescentes como también la aplicación de la misma y las acciones preventivas.

Artículo 6.- Facúltase al señor Alcalde

Para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, en el Portal Institucional y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe/

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La presente norma es de cumplimiento obligatorio para todo el personal de la Municipalidad sin excepción en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO
Alcalde

1826480-1

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad

ORDENANZA N° 075-2019-MDMM

Magdalena del Mar, 29 de octubre de 2019

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL, en sesión de fecha 29 de octubre de 2019, y;

VISTOS: El Informe N° 299-2019-GPP.MDMM, de fecha 16 de octubre de 2019, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 731-2019-GAJ-MDMM, de fecha 22 de octubre de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 1840-2019-GM-MDMM, de fecha 23 de octubre de 2019, emitida por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala que en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración interna, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 523-MDMM se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, (ROF), Estructura Orgánica de la Municipalidad, el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y Clasificador de Cargos de la Municipalidad de Magdalena del Mar;

Que, mediante Ordenanza N° 007-MDMM se aprobó el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad de Magdalena del Mar;

Que, mediante Ordenanza N° 012-MDMM, se modifica el artículo 60° de la Ordenanza 523-MDMM que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones, (ROF) de la Municipalidad de Magdalena del Mar;

Que, mediante Ordenanza N° 011-2016-MDMM, se modifican los artículos 11°, 120°, 125°, 126°, 127°, 144°, 148°, 149° y 150° de la Ordenanza 523-MDMM que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones, (ROF) de la Municipalidad de Magdalena del Mar;

Que, mediante Ordenanza N° 015-2016-MDMM, se modifica los artículos 7°, 8°, 9°, 11°, 29°, 30°, 66°, 79°, 131°, 132°, 133°, 134°, 136°, 137°, 139° y 140° de la Ordenanza 523-MDMM que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones, (ROF) de la Municipalidad de Magdalena del Mar;

Que, mediante Ordenanza N° 017-2017-MDMM, se modifica los artículos 11°, 23°, 93°, 94°, 95° y 96° de la Ordenanza 523-MDMM que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones, (ROF) de la Municipalidad de Magdalena del Mar;

Que, mediante Ordenanza N° 031-2017-MDMM, se modifica el artículo 147° de la Ordenanza 523-MDMM que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones, (ROF) de la Municipalidad de Magdalena del Mar;

Que, mediante Ordenanza N° 015-2018-MDMM, se modifica los artículos 11°, 33°, 34°, 35°, 40°, 41°, 42°, 43°, 51°, 53°, 73°, 74°, 75°, 76°, 77°, 78°, 79°, 86°, 87°, 88°, 105°, 106°, 113°, 114°, 115°, 116°, 117°, 120°, 121°, 125°, 126°, 127°, 131°, 132°, 133°, 134°, 139°, 140°, 141°, 142°, 143°, 144°, 145°, 146°, 147°, 148°, 149°, 150°, 151°, 152° y 153° de la Ordenanza 523-MDMM que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones, (ROF) de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar;



Que, mediante Ordenanza N° 052-2019-MDMM, se modifica los artículos 11°, 53°, 60°, 86°, 87°, 88°, 118°, 121°, 125° y 127° de la Ordenanza N° 523-MDMM, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar;

Que, mediante documento de visto, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto adjunta el Informe Técnico de Sustento de la modificación del Reglamento de Organización y Funciones, señalando que se encuentra conforme a los lineamientos técnicos establecidos en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias;

Que, mediante Informe N° 731-2019-GAJ-MDMM, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su opinión respecto a la procedencia de la ordenanza propuesta;

Que, mediante Memorandum N° 1840-2019-GM-MDMM, la Gerencia Municipal eleva la ordenanza propuesta;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 9° Numeral 8), Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DE MAR

Artículo Primero.- MODIFICAR los artículos: 11°, del 91° al 101° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Magdalena del Mar aprobado mediante Ordenanza N° 523-MDMM y el Organigrama que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Subgerencia de Recaudación, Control y Ejecutoria Coactiva y Subgerencia de Fiscalización Tributaria y demás unidades competentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, el seguimiento a la actualización de los documentos de gestión correspondientes, para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico la publicación del íntegro de este documento de gestión en el portal de la Municipalidad de Magdalena del Mar (www.munimagdalena.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOMAGNO CHACÓN GÓMEZ
Alcalde

1827002-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Designan responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad de Miraflores

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 332-2019-A/MM**

Miraflores, 6 de noviembre de 2019.

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 6° de la Ley N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en cumplimiento de éste, mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM se aprueba su Reglamento, y su modificatoria el Decreto Supremo N° 070-2013-PCM;

Que, en el artículo 5° del referido Decreto Supremo se precisa que la entidad pública deberá identificar al funcionario responsable de la elaboración de los Portales de Internet;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 331-2019-A/MM de fecha 05 de noviembre de 2019, se encargó a partir del 06 de noviembre de 2019, a la señora Karina Natividad Vargas Terrones, el cargo de confianza de Gerente de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Municipalidad de Miraflores;

Estando a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la señora Karina Natividad Vargas Terrones, encargada de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Municipalidad de Miraflores, como la funcionaria responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad de Miraflores.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 328-2019-A/MM de fecha 23 de octubre de 2019.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen institucional su publicación en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde

1826664-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE LURIGANCHO**

Aprueban Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad

ORDENANZA N° 397

EL ALCALDE DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 13 de noviembre del 2019, el Dictamen N° 007-CER-CM/MDSJL de la Comisión Ordinaria de Economía y Rentas;

Ha dado la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO
DEL FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO**

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, el mismo que consta de 08 Títulos, 02 Capítulos, 30 Artículos y 04 Disposiciones Complementarias y Finales que forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Aprobar los formatos a utilizarse para la aplicación del presente Reglamento:

- Formato I. Solicitud de fraccionamiento de la deuda tributaria
- Formato II. Resolución Sub Gerencial de otorgamiento de fraccionamiento de la deuda Tributaria.
- Formato III. Detalle del Convenio del fraccionamiento de la deuda tributaria.
- Formato IV. Resolución Sub Gerencial de pérdida de fraccionamiento de la deuda tributaria.
- Formato V. Acta de Notificación

Artículo Tercero.- Facúltase al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Subgerencia de Recaudación y Control, a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y a la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- DEROGUESE toda normativa u Ordenanza que contravenga la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Secretaría de comunicación e imagen institucional su difusión a los vecinos y al Área de Tecnologías de la Información la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho www.munisjl.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALEX GONZALES CASTILLO
Alcalde

**REGLAMENTO DEL FRACCIONAMIENTO
DE DEUDAS TRIBUTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- ALCANCE Y FINALIDAD

El presente Reglamento de Fraccionamiento alcanza a las Personas Naturales y Personas jurídicas cuyo predio se encuentre dentro de la jurisdicción del Distrito de San Juan de Lurigancho y tiene por finalidad establecer los procedimientos, requisitos y condiciones para acogerse al fraccionamiento de la deuda tributaria vencida, administrada por la Municipalidad de San Juan de Lurigancho.

Artículo 2º.- DEFINICIONES Y PRECISIONES

Para efectos del presente reglamento de fraccionamiento, se entenderá por:

2.1 Administración.- Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho.

2.2 Deuda Tributaria.- La constituida por tributos municipales, multas tributarias e intereses a que se refiere el artículo 33º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, cuyo importe se solicita acoger al fraccionamiento.

2.3 Deudor.- Contribuyente, responsable o administrado que mantiene pendiente de pago deudas tributarias.

2.4 Solicitante.- Deudor, representante legal o un tercero debidamente autorizado mediante documento público o privado.

2.5 Solicitud de Fraccionamiento.- Documento físico o virtual que emite la Administración a petición del solicitante para acceder a un fraccionamiento de carácter particular, el cual necesariamente estará suscrito por este último.

2.6 Cuota Inicial.- Importe que debe ser cancelado para poder acceder al fraccionamiento.

2.7 Cuota de Amortización.- Parte de la deuda materia del fraccionamiento que se cancela con el pago de las cuotas de fraccionamiento.

2.8 Cuota de Fraccionamiento.- Montos mensuales conformadas por la cuota de amortización y el interés de fraccionamiento.

2.9 TIM.- Tasa de interés moratorio aprobada por ordenanza municipal, según lo establecido en el artículo 33º del Texto Único Ordenado del Código Tributario D.S-133-2013-EF.

2.10 Interés de Fraccionamiento.- Es el interés mensual a rebatir sobre el saldo de la deuda acogida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15º del presente Régimen de Fraccionamiento.

2.11 Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de la solicitud de fraccionamiento.

2.12 Código.- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias.

TITULO II

**AMBITO DE APLICACIÓN Y CONDICIONES
PARA SU APROBACION**

Artículo 3º.- AMBITO DE APLICACIÓN

Podrá ser materia de fraccionamiento la deuda tributaria vencida de años anteriores al ejercicio vigente, la misma que comprende los montos que se encuentre en cobranza ordinaria conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo 4º.- DEUDA MATERIA DE
FRACCIONAMIENTO**

Podrá ser materia de fraccionamiento la deuda tributaria que cumpla con las siguientes condiciones:

4.1 Que la deuda sea mayor o igual al siete por ciento (7%) de la UIT vigente a la fecha de la solicitud de fraccionamiento.

4.2 Que la deuda a fraccionar no hubiera sido materia de un fraccionamiento anterior, salvo en el caso que éste haya sido declarado Nulo.

4.3 Que se haya vencido el plazo señalado para el pago de la deuda a la fecha de la solicitud de fraccionamiento.

**Artículo 5º.- DEUDA QUE NO SERA MATERIA DE
FRACCIONAMIENTO**

No podrán ser materia de fraccionamiento las siguientes deudas:

5.1 Deudas no vencidas o cuyo vencimiento se produzca en el ejercicio fiscal en el que se solicita el fraccionamiento.

5.2 Las que hayan sido materia de un fraccionamiento anterior.

5.3 Las costas y gastos que la administración hubiere iniciado en el procedimiento de cobranza coactiva.

5.4 Las que por norma expresa deben cancelarse al contado

**Artículo 6º.- CONDICIONES PARA APROBAR LA
SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO**

6.1 No registrar otro u otros fraccionamientos de los cuales exista por lo menos una cuota impaga vencida.

6.2 En caso la deuda tributaria se encuentre impugnada ante la Municipalidad a la fecha de presentación de la solicitud, el deudor deberá previamente presentar el desistimiento.

El desistimiento respecto a procedimientos tributarios se sujetará a lo previsto en el código.

Tratándose de recursos de impugnación, demanda contenciosa administrativa, acción de amparo u otro proceso seguido ante un órgano distinto a la Municipalidad, se aprobará el fraccionamiento siempre que se hubiere aceptado el desistimiento de la pretensión por el órgano competente y conste en resolución firme.

6.3 En caso el contribuyente registre la condición de "No Hallado" o "No Habido" en la consulta de RUC de la página de la SUNAT, deberá actualizar su domicilio fiscal previo a la presentación de la solicitud de fraccionamiento.

6.4 Cancelar la cuota inicial en el día de aprobación de la solicitud de fraccionamiento cuyo importe será determinado de acuerdo a lo señalado en el artículo 13° del presente Régimen.

6.5 Tratándose de deudas superiores a veinte (20) UIT deberá otorgarse a favor de la Municipalidad cualquiera de las garantías establecidas en el Título VI del presente Régimen.

6.6 No presentar deuda vencida del Impuesto Predial del año fiscal vigente.

Artículo 7°.- BENEFICIO TRIBUTARIO

7.1 En caso de realizar el fraccionamiento y exista un beneficio tributario vigente, solo se acogerá a dicho beneficio la cuota inicial a pagar.

TITULO III

SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO

Artículo 8°.- PRESENTACION DE LA SOLICITUD

El solicitante deberá presentar su pedido ante la Sub Gerencia de Recaudación y Control, el que será registrado en el sistema integral de gestión municipal, la cual emitirá la solicitud de fraccionamiento que contendrá la petición realizada y que deberá ser suscrita por el solicitante.

En caso de no poder suscribirla o estar impedido la solicitud deberá contar con la huella digital del solicitante a efectos de constituir el acogimiento al fraccionamiento, debiendo ser presentada el mismo día en que se realice el trámite detallado en el presente artículo bajo apercibimiento de tenerse como no solicitado el fraccionamiento.

Artículo 9°.- DOCUMENTOS QUE DEBERAN PRESENTARSE CON LA SOLICITUD

Al momento de solicitar el fraccionamiento en forma presencial, los solicitantes deberán presentar:

9.1 El estado de cuenta actualizado del deudor con los datos de la deuda tributaria a fraccionar y domicilio fiscal.

9.2 Exhibir el documento nacional de identidad (DNI) y presentar su copia al momento de la presentación de la solicitud de fraccionamiento.

9.3 Documentación sustentatoria completa y con las formalidades legales correspondientes, en caso el deudor se encuentre obligado a presentar garantías de acuerdo a lo indicado en el Título VI del presente Régimen.

9.4 En caso de procedimientos impugnatorios, indicar mediante declaración jurada el número y fecha de la resolución firme que aceptó el desistimiento de la interposición de la demanda contenciosa administrativa, acción de amparo u otro proceso de corresponder. El desistimiento debe ser sobre la pretensión.

9.5 En caso que la deuda se encuentre impugnada ante la Municipalidad a la fecha de presentación de la solicitud el deudor o su representante legal deberá previamente presentar el desistimiento correspondiente.

Artículo 10°.- REPRESENTACION

En caso de representación, además de lo señalado en el artículo 8° el solicitante deberá entregar lo siguiente:

Para personas naturales, será necesario que el representante presente una carta poder simple con la firma del titular del predio.

Para Condominantes, será necesario presentar la carta poder simple y fotocopia de DNI de ambos.

Personas jurídicas deberán entregar vigencia de poder

con una antigüedad no mayor a 3 meses, ficha RUC y la carta poder del representante legal con firma legalizada por notario público.

Artículo 11°.- LUGARES DE PRESENTACIÓN

Las solicitudes de fraccionamiento deberán presentarse en la Sub Gerencia de Recaudación y Control de la Municipalidad para la atención del administrado.

TITULO IV

APROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 12°.- APROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

La administración aprobará mediante Resolución expresa emitida por la Sub Gerencia de Recaudación y Control el fraccionamiento de la deuda una vez cumplidas y verificadas las condiciones establecidas en los Títulos II y III del presente régimen.

La resolución de aprobación consignará:

12.1 Nombres y apellidos o razón social del administrado.

12.2 Nombres y apellidos del representante legal en caso corresponda.

12.3 Código del contribuyente.

12.4 Domicilio fiscal del contribuyente.

12.5 Importe de la deuda materia de fraccionamiento.

12.6 El monto de la cuota inicial y el cronograma de pagos, constituidos por el número e importe, monto de las cuotas mensuales con indicación de sus fechas de vencimiento.

12.7 La tasa de interés aplicable.

12.8 Las garantías ofrecidas por el deudor y el plazo para constituir las a favor de la Municipalidad con la indicación expresa que en caso de incumplimiento en la formalización de la garantía, quedará sin efecto el fraccionamiento otorgado en cuyo caso los pagos vinculados a la deuda materia de fraccionamiento serán imputados de acuerdo a ley.

TITULO V

PLAZOS, CUOTAS, INTERÉS DE FRACCIONAMIENTO

Artículo 13°.- PLAZOS

La administración podrá otorgar fraccionamientos teniendo en consideración los siguientes parámetros:

13.1 Para fraccionamiento de la deuda en estado vía ordinaria:

Monto de la deuda	Número de cuota (no incluye cuota inicial)
De 7% hasta 50% de la UIT	2 hasta 6
Más del 50% hasta 1 UIT	2 hasta 12
Más de 1 UIT	2 hasta 18

Artículo 14°.- CUOTA INICIAL

Su pago constituye requisito indispensable para otorgar y aprobar un fraccionamiento. El importe mínimo a pagar como cuota inicial será de la siguiente manera:

Personas Naturales: Del 20% ó 30% del total del monto a fraccionar. (*)

Persona Jurídica: El 30% del total del monto a fraccionar.

(*) En el caso de las personas Naturales será la Sub Gerencia de Recaudación y Control la que determine el porcentaje a cobrar como cuota Inicial, esta decisión se tomará en base al tipo de uso que tiene su predio.

Las personas Naturales en el cual el uso de su predio sea de casa habitación pagarán una cuota inicial del 20% del total del monto a fraccionar.

Las personas Naturales que tengan licencia o el uso de su predio esté destinado a comercio pagarán una cuota inicial del 30% del total del monto a fraccionar.

Artículo 15º.- FACULTAD DISCRECIONAL

La aprobación del fraccionamiento, el importe de la cuota inicial y el número de cuotas de fraccionamiento constituye un acto discrecional de la Municipalidad que estará sujeto entre otros al análisis de riesgo en la recuperación de la deuda, a su estado de cobranza y al nivel de cumplimiento de las obligaciones del deudor, por lo que es facultad de la administración el aceptar o rechazar la solicitud de fraccionamiento y en caso la apruebe podrá determinar una cuota inicial y número de cuotas distintos a los solicitados.

Artículo 16º.- CUOTAS DEL FRACCIONAMIENTO

Las cuotas no podrán ser menores al 2 % de la UIT vigente a la fecha de presentación de la solicitud y estará compuesta por:

- 16.1 La amortización de la deuda
- 16.2 El interés de fraccionamiento

El cálculo de las cuotas del fraccionamiento se realiza luego de descontar la cuota inicial.

Artículo 17º.- INTERES DEL FRACCIONAMIENTO

El interés del fraccionamiento es un interés mensual a rebatir sobre el saldo de la deuda acogida. Para el presente caso, es de aplicación como interés de fraccionamiento mensual el ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés moratorio (TIM) vigente, la TIM es de 1.2% mensual según la Resolución de Superintendencia Nº 053-2010-SUNAT publicado en el Diario el Peruano el 17 de febrero del 2010.

El periodo de cálculo está comprendido desde el día siguiente de vencimiento de la cuota anterior hasta el día de vencimiento de la cuota correspondiente.

Artículo 18º.- VENCIMIENTOS

La cuota inicial deberá ser cancelada el día de la aprobación de la solicitud de fraccionamiento. Las cuotas restantes vencerán el último día hábil de los meses subsiguientes, de acuerdo al cronograma de pagos del fraccionamiento aprobado.

Artículo 19º.- IMPUTACION Y PRELACION DE PAGOS

En lo que respecta a los pagos mensuales, se tendrá en cuenta lo siguiente:

19.1 El pago que se efectuó se imputará en primer lugar al interés moratorio, si lo hubiera, en segundo lugar el interés del fraccionamiento y por último la cuota de amortización.

19.2 De existir cuotas vencidas no canceladas, los pagos que se realicen se imputarán en primer lugar a la cuota más antigua pendiente de pago, observando lo establecido en el numeral anterior.

Artículo 20º.- INTERES MORATORIO

A la cuota de fraccionamiento que no sea cancelada en su oportunidad se le aplicará la tasa de interés moratorio (TIM) vigente. Este interés se aplicará a partir del día siguiente del vencimiento de la cuota hasta la fecha de pago de la misma.

TITULO VI**DE LAS GARANTIAS****CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 21º.- DEUDAS A GARANTIZAR**

La administración queda facultada a requerir garantías cuando la deuda de fraccionamiento sea superior a treinta (20) UIT vigente a la fecha de la solicitud del fraccionamiento.

Artículo 22º.- GARANTIAS

El deudor tributario o tercero legitimado podrá ofrecer y otorgar como garantía la Carta Fianza.

Artículo 23º.- IMPUTACION Y PRELACION DEL PAGO

El pago de las cuotas mensuales amortizará hasta cubrir el monto garantizado mediante Carta Fianza.

CAPITULO II**LA CARTA FIANZA****Artículo 24º.- REQUISITOS DE LA CARTA FIANZA**

La Carta Fianza deberá ser emitida por entidad bancaria o financiera autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP a favor de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho y tendrá las siguientes características:

- 24.1 Irrevocable, solidaria e Incondicional.
- 24.2 De ejecución inmediata a sólo requerimiento de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho.
- 24.3 Consignará un monto igual al de la deuda a garantizar o parte de ésta cuando concorra con otras u otras garantías incrementada en un diez por ciento (10%).
- 24.4 Deberá tener una vigencia de hasta cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores al vencimiento de la última cuota del fraccionamiento o en su defecto una vigencia mínima de tres (03) meses, debiendo renovarse o sustituirse sucesivamente de ser el caso, de modo tal que la garantía se mantenga vigente hasta cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores al vencimiento de la última cuota del fraccionamiento.
- 24.5 Indicará expresamente la deuda que está garantizando, la forma de pago y el interés aplicable.

Artículo 25º.- LA RENOVACION O SUSTITUCION DE LA CARTA FIANZA

La renovación o sustitución de la Carta Fianza deberá realizarse hasta un mes (01) antes de la fecha de vencimiento de la carta fianza objeto de renovación. En ambos casos el importe por el cual se renovará o sustituirá la carta fianza será el monto correspondiente al total de las cuotas de fraccionamiento pendientes de pago con los intereses proyectados al último vencimiento, incrementado en un (10%) diez por ciento.

La no renovación o sustitución de la garantía en las condiciones señaladas aun cuando concorra con otras garantías será causal de pérdida del fraccionamiento ejecutándose la carta fianza y las demás garantías si las hubiera.

Artículo 26º.- OBLIGACION DE OTORGAR NUEVA CARTA FIANZA

Si la Carta Fianza es emitida por una entidad bancaria o financiera que posteriormente fuese intervenida y/o declarada en disolución conforme a la Ley Nº 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, el deudor deberá otorgar una nueva carta fianza u otra garantía de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

El deudor deberá cumplir con la presentación de la documentación sustentatoria de la nueva garantía a otorgar dentro de 30 (treinta) días de publicada la resolución de superintendencia de banca, seguros y AFP mediante la cual sea declarada la intervención y/o disolución de la entidad bancaria o financiera. En caso contrario se declarará la pérdida de fraccionamiento.

TITULO VII**PERDIDA DEL FRACCIONAMIENTO****Artículo 27º.- CAUSALES DE PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO**

La pérdida del fraccionamiento se producirá cuando el deudor incurra en cualquiera de las siguientes causales:

- 27.1 Cuando no se cumpla con pagar el integro de dos (02) cuotas vencidas consecutivas.
- 27.2 Cuando no cumpla con pagar el integro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento o cuando luego de la fecha de vencimiento



Que, habiendo incurrido en causal de pérdida del fraccionamiento señalada en la norma antes descrita, de conformidad con la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, lo establecido en el D.S. N° 133-2013-EF, que aprueba el TUO del Código Tributario; con el visto bueno

Que, en uso de las facultades conferidas por el numeral 9. Del artículo 80° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de este gobierno local;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar la PÉRDIDA DE FRACCIONAMIENTO N°, suscrito por, con código de contribuyente N°, aplicando la Tasa de Interés Moratorio (TIM) vigente.

Artículo Segundo.- Aplicar los pagos efectuados por el contribuyente conforme a lo establecido en el artículo 31° del TUO Código Tributario.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto alguno las resoluciones emitidas con anterioridad, que se opongan a la presente.

Artículo Cuarto.- Encargar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución a la Gerencia de Ejecución Coactiva y Sub Gerencia de Recaudación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Sub Gerente de Recaudación y Control

FORMATO V

ACTA DE NOTIFICACIÓN

DATOS DEL RECEPTOR		FIRMA	ACTA NEGATIVA DE RECEPCION: Siendo las horas del día/...../..... me constituí en el domicilio fiscal del contribuyente con el propósito de notificar el documento adosado al presente, al respecto dejo constancia que en referido domicilio me atendió el (la) Sr (a). () SE NEGÓ A RECIBIR. SE DEJO DOCUMENTO () SE NEGÓ A FIRMAR
Apellidos y Nombres de Receptor			
Documento de Identidad			
Vínculo con el Contribuyente			
Fecha de Notificación/...../.....			
DATOS DEL NOTIFICADOR		FIRMA	NOTIFICACION POR CEDULÓN: Siendo las horas del día/...../..... de conformidad con el inc. d) del Art. 104° del T.U.O del Código Tributario. D.S. 133-2013-EF y normas modificatorias, procede a dejar bajo la puerta principal del domicilio fiscal del contribuyente la Orden de Pago adosada al presente. () ATENDIO PERSONA INCAPAZ () DOMICILIO CERRADO
Nombres:			
D.N.I			
CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE			
Nro. de Pisos :		Puerta (material):	
Color Fachada:		Suministro Eléctrico:	
Observaciones:			

*Si a la fecha de la presente, hubiere Ud. cancelado la deuda correspondiente, agradeceremos no considerar este documento.

1826662-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE MI PERU

Modifican la Ordenanza N° 020-2018-MDMP, que aprobó la conformación del Comité Multisectorial de Salud del Distrito de Mi Perú

ORDENANZA N° 035-MDMP

Mi Perú, 16 de octubre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MI PERÚ

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 023-2019-MDMP/CMP/CSYMA de la Comisión de Salud y Medio Ambiente, el Acuerdo de Concejo N° 034-2019-MDMP, Informe N° 013-2019-MDMP-GDHSE-SGSPA de la Subgerencia de Salud y Programas Alimentarios, Informe N° 012-2019-MDMP-GDHSE de la Gerencia de Desarrollo Humano, Social y Económico, Informe Legal N° 187-2019/MDMP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorando N° 592-2019-MDMP/GM de Gerencia Municipal y Carta N° 812-2019-MDMP/SG de Secretaría General; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, consagra el derecho de toda persona a la protección de la salud, del medio familiar y de la comunidad; así como, el deber de contribuir a su promoción y defensa, por ello, desde los gobiernos locales como representatividad máxima del Estado se promueve la defensa de este derecho fundamental.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, prescribe que (...) Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna (...);

Que, el artículo 80° de la norma antes acotada, establece que las Municipalidades tienen funciones específicas, exclusivas y compartidas en materia de saneamiento, salubridad y salud orientados a mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de la población de su jurisdicción; motivo por el cual, es de interés de la actual administración municipal, dictar las medidas que se estimen necesarias a efecto de regular los aspectos relacionados con el saneamiento, salubridad y salud, para el bienestar general de la ciudadanía.

Que, con Resolución Ministerial N° 457-2005/MINSA de fecha 15 de junio de 2005, se aprueba el Programa de Municipalidades y Comunidades Saludables, cuyo objetivo es promover el desarrollo, entornos y comportamientos saludables en el ámbito del municipio, propiciando la participación, el compromiso y la decisión de las autoridades locales y de la comunidad organizada.

Que, mediante Informe N° 012-2019-MDMP-GDHSE de fecha 21 de agosto de 2019 emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano, Social y Económico, adjunta el Informe N° 013-2019-MDMP-GDHSE/SGSPA emitido por la

Subgerencia de Salud y Programas Alimentarios, sustenta la modificación del artículo segundo de la Ordenanza N° 20-2018-MDMP, respecto de la conformación del Comité Multisectorial de Salud debido a la modificación de la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, regulado en la Ordenanza N° 33-2018-MDMP.

Que, mediante Informe Legal N° 187-2019/MDMP/GAJ de fecha 02 de setiembre de 2019 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que es viable la modificación de la Ordenanza N° 020-2018-MDMP, respecto a la Conformación Multisectorial de Salud del distrito de Mi Perú.

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° inciso 4) y 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Consejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA E INCORPORA
ARTÍCULOS A LA ORDENANZA N° 020-2018-MDMP,
QUE APROBO LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ
MULTISECTORIAL DE SALUD DEL DISTRITO
DE MI PERÚ**

Artículo Primero.- MODIFÍQUESE el artículo segundo de la Ordenanza N° 020-2018-MDMP, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo SEGUNDO.- El Comité Multisectorial de Salud del Distrito de Mi Perú, estará conformado por los siguientes actores locales que intervienen en el Distrito, debidamente acreditados por la institución a la cual representan de la siguiente manera”:

Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mi Perú.	Presidente
Gerente de Desarrollo Humano, Social y Económico	Vicepresidente
Jefe del Centro de Salud de Mi Perú	Secretaría Técnica
Un representante de la Red de Salud de Ventanilla.	Miembro
Subprefecto del Distrito de Mi Perú.	Miembro
Presidente de la Junta de Fiscales Superiores Un representante del Ministerio Público (Fiscalía)	Miembro
Comisario del Distrito de Mi Perú	Miembro
Director de la UGEL Ventanilla	Miembro
Presidente del Comité Local de Salud	Miembro

Un representante de los Agentes Comunitarios de Salud	Miembro
Presidente del Vaso de Leche.	Miembro
Presidente de Comedores Populares.	Miembro
Un representante de una ONG	Miembro

Artículo Segundo.- MODIFÍQUESE el artículo sexto de la Ordenanza N° 020-2018-MDMP, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo Sexto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Desarrollo Humano, Social y Económico, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, y a la Subgerencia de Salud y Programas Alimentarios, y a todas las demás dependencias de la Municipalidad deberán prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento”.

Artículo Tercero.- MODIFÍQUESE el artículo séptimo de la Ordenanza N° 020-2018-MDMP, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo Séptimo.- ENCARGAR a Secretaria General las acciones para la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano”.

Artículo Cuarto.- MODIFÍQUESE el artículo octavo de la Ordenanza N° 020-2018-MDMP, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional la difusión de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- DEJAR SIN EFECTO, el artículo noveno, artículo décimo y artículo décimo primero de la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MDMP de fecha 30 de noviembre de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AGUSTIN WILLIAMS SANTAMARIA VALDERA
Alcalde

1826912-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES